



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomó DLXX No. 8 México, D.F., lunes 12 de marzo de 2001

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Educación Pública
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Banco de México
Avisos
Indice en página 111

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$12.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio del propio año, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del nueve de agosto del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el seis de diciembre de dos mil, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el veinticinco de enero de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo X de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el trece de febrero de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

- a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

- b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

ARTÍCULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

- b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y
- d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

- a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
- b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
- c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2. Colaborar de manera efectiva en:

- a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y

- b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

ARTÍCULO VI

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.

2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado parte ofrezca la sede.

3. Los Estados parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.

4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados miembros hayan adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados parte en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.

5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.

6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta.

7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO VII

No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado parte está obligado.

ARTÍCULO VIII

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados miembros para su firma, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación.

3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO IX

Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

ARTÍCULO X

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO XI

1. Cualquier Estado parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a los Estados parte.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO XII

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTÍCULO XIII

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados parte. Dicha denuncia no eximirá al Estado parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

ARTÍCULO XIV

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo. Conste.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-128.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A OPERACIONES HIPOTECARIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, previamente calificados por una Institución Calificadora de Valores, y mediante la obtención de financiamientos de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$27'380,000.00 (veintisiete millones trescientos ochenta mil pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la ciudad de León, Guanajuato.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no expresamente señalado en la presente Resolución, Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su operación y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y a lo dispuesto por las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de enero de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.**
Rúbrica.

(R.- 140243)

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-203.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V."

TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La Sociedad Controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por los menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las entidades financieras siguientes:

- 1.- Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa;
- 2.- Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
- 3.- Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
- 4.- Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa;
- 5.- Operadora Inbursa de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, y
- 6.- Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa.

Asimismo, la Sociedad Controladora participará en el capital social de las siguientes empresas de servicios, las cuales le prestarán a ella y a los demás integrantes del grupo financiero, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares:

- 1.- Out Sourcing Inburnet, S.A. de C.V., y
- 2.- Asesoría Especializada Inburnet, S.A. de C.V.

SEXTO.- El capital social es variable.

El capital fijo sin derecho a retiro asciende a \$3,135'542,863.50 (tres mil ciento treinta y cinco millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 50/100), moneda nacional.

El capital variable no podrá exceder de diez veces el importe del capital fijo sin derecho a retiro.

SEPTIMO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

(R.- 140265)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se crea la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE CREA LA LEY PARA LA INSCRIPCION DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

ARTICULO PRIMERO.- Para efectos de esta Ley, serán considerados propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera los que se inscriban bajo los siguientes términos:

- a) Las personas que acrediten con el título de propiedad ese derecho o con los documentos idóneos que demuestren la titularidad de un vehículo de procedencia extranjera.
- b) Que se trate de vehículos comprendidos entre los modelos 1970 y 1993, inclusive.

ARTICULO SEGUNDO.- Serán objeto de inscripción, los vehículos automotores cuyos modelos sean 1993 o anteriores y posteriores a 1970, conforme a las disposiciones vigentes en materia aduanera y que tengan las siguientes características:

- a) Los vehículos automotores, camionetas pick-up y vagonetas con capacidad hasta de doce pasajeros, así como los señalados en el Anexo Único de la presente Ley.
- b) Los vehículos internados al país antes del 31 de octubre de 2000.
- c) Los destinados al servicio público de transporte y carga, y cuya capacidad no exceda los 3,500 Kg.

ARTICULO TERCERO.- No podrán ser objeto de inscripción los vehículos siguientes:

- a) Los vehículos modelos 1994 en adelante, y los vehículos 1969 y anteriores.
- b) Los considerados de lujo y deportivos.
- c) Los introducidos al territorio nacional a partir del 31 de octubre del año 2000.
- d) Los que se encuentren embargados a la fecha de expedición de la presente Ley.
- e) Los tipo vivienda.
- f) Los que se encuentran en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país.

ARTICULO CUARTO.- Los interesados en inscribir los vehículos, deberán pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a partir del ejercicio fiscal de 2001 y los subsecuentes.

Se exime parcialmente del pago de los demás impuestos y derechos que deban pagarse con motivo de la importación, a efecto de que se pague la cantidad única que se determina conforme a la siguiente tabla:

AÑO MODELO	IMPORTE A PAGAR	
	Vehículos de hasta seis pasajeros	Vagonetas, Vans, Minivans y Pick-Ups
1970-1979	750.00 pesos	1,000.00 pesos
1980-1984	1,100.00 pesos	1,500.00 pesos
1985	1,750.00 pesos	2,300.00 pesos
1986	2,000.00 pesos	2,700.00 pesos
1987	2,250.00 pesos	3,000.00 pesos
1988	2,500.00 pesos	3,300.00 pesos
1989	2,750.00 pesos	3,600.00 pesos
1990	3,000.00 pesos	3,900.00 pesos
1991	3,250.00 pesos	4,200.00 pesos
1992	3,500.00 pesos	4,500.00 pesos
1993	3,750.00 pesos	4,800.00 pesos

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía se coordinarán con las autoridades fiscales de las Entidades Federativas, para llevar a cabo la inscripción de los vehículos a que se refiere esta Ley.

Los pagos a que se refiere el ARTICULO CUARTO de esta Ley se efectuarán ante las oficinas que autoricen las autoridades fiscales de las Entidades Federativas, mismas que informarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la recaudación que por este concepto se obtenga.

Las Entidades Federativas percibirán como incentivo por la realización de los trámites efectuados conforme a esta Ley el total de la recaudación a que se refiere el párrafo anterior, integrando un FONDO ESTATAL ESPECIAL, para aplicarse en función de las prioridades de cada Estado. Del monto recaudado, se destinará el 40% a los municipios y se repartirá entre los mismos conforme a los criterios establecidos por los ordenamientos fiscales estatales.

ARTICULO SEXTO.- Los interesados deberán acudir a los lugares que señalen las autoridades fiscales, dentro de los 120 días naturales contados a partir de la publicación de esta Ley, a fin de presentar la solicitud de inscripción en los formatos aprobados por las autoridades fiscales de las Entidades Federativas, quienes le asignarán la fecha en que deberán presentar:

- I. El vehículo y la acreditación de propiedad del mismo, para que las autoridades fiscales de la Entidad Federativa correspondiente tomen las calcas de los datos de identificación del automóvil y se le adhiera la calcomanía que lo identifique como inscrito.
- II. Licencia de conducir y una copia fotostática de la misma. En ningún caso se aceptarán permisos.

Los pagos a que se refiere el ARTICULO CUARTO de esta Ley se efectuarán en la fecha en que el interesado presente el vehículo para que se le coloque la calcomanía.

ARTICULO SEPTIMO.- El pago de las contribuciones no obliga a las autoridades fiscales correspondientes a otorgar la inscripción en los siguientes casos:

- a) Si se trata de alguno de los vehículos a que se refiere el ARTICULO TERCERO de esta Ley;
- b) Si el vehículo no es presentado para la toma de calcas dentro del plazo señalado en el artículo sexto; y
- c) Si no se cumple con alguno de los requisitos señalados en esta Ley.

ARTICULO OCTAVO.- La inscripción de los vehículos conforme a la presente Ley, no otorga reconocimiento de la propiedad de los mismos. En ningún caso, una misma persona podrá inscribir más de un vehículo, en los términos de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia no excederá los 120 días naturales contados a partir de dicha fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- Los poseedores de vehículos que no pueden ser objeto de inscripción contarán con el plazo señalado en el artículo anterior para sacarlos del país o donarlos al fisco federal o a entidades federativas.

En todos los casos, el interesado quedará liberado de la responsabilidad relacionada con el pago de las contribuciones y la ausencia del permiso de importación.

ARTICULO TERCERO.- Procederá la inscripción de vehículos embargados, cuando esta medida corresponda a créditos fiscales vinculados en función directa de su internación al país, en cuyo caso, se levantará el embargo respectivo para que el propietario pueda llevar a cabo el trámite de inscripción correspondiente en términos de ley. Una vez hecha la inscripción, quedará cancelado el crédito fiscal de referencia y, por ende, levantado definitivamente el embargo, devolviéndose el vehículo a su propietario.

ARTICULO CUARTO.- Los gobiernos de los Estados en el marco de las disposiciones legales aplicables, podrán establecer el requisito a cargo de los propietarios de contratar pólizas de seguro para dichos vehículos, para la protección de daños a terceros.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2000.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Ricardo Francisco García Cervantes, Presidente.- Sen. Yolanda González Hernández, Secretaria.- Dip. Manuel Medellín Milán, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

ANEXO UNICO A LA LEY PARA LA INSCRIPCION DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

FABRICANTES, MARCAS Y TIPOS DE AUTOMOVILES USADOS, INCLUSO UNIDADES DENOMINADAS "VAN" Y "PICK-UPS" PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CORRESPONDIENTES AL AÑO MODELO O AÑO 1993 O ANTERIORES HASTA 1970.

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
American Motors Co.		Todas sus líneas, tipos y series.
Chrysler Co.	Dodge	Todas sus líneas, tipos y series.
	Plymouth	Todas sus líneas, tipos y series.

	American	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto TC.
	Jeep	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Premier.
Ford Motor Co.	Ford Mercury	Todas sus líneas, tipos y series. Todas sus líneas, tipos y series.
General Motors Co.	Buick	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Electra 350, Electra Park Avenue, Riviera y Reatta.
	GMC Oldsmobile	Todas sus líneas, tipos y series. Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Tornado y Serie 98
	Chevrolet	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Corvette*
	Pontiac	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Firebird*
Nissan	Nissan/Datsun	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto serie ZX*
Volkswagen	Volkswagen	Todas sus líneas, tipos y series.
Audi	Audi	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto 5000
Toyota	Toyota	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Celica/Supra*
Acura	Acura	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Legend.
Daihatsu	Daihatsu	Todas sus líneas, tipos y series.
Honda	Honda	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Prelude*
Hyundai	Hyundai	Todas sus líneas, tipos y series.
Isuzu	Isuzu	Todas sus líneas, tipos y series.
Mazda	Mazda	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto RX7-Rotary, RX7-Turbo, Rotary* y 929.
Mitsubishi	Mitsubishi	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Sigma, Montero y Diamante.
Renault	Renault	Todas sus líneas, tipos y series.
Subaru	Subaru	Todas sus líneas, tipos y series.
Suzuki	Suzuki	Todas sus líneas, tipos y series.
Yugo	Yugo	Todas sus líneas, tipos y series.
Geo	Geo	Todas sus líneas, tipos y series.

* Vehículos considerados deportivos.

DECRETO por el que se determina que el gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 28 de la propia Constitución, 7, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, 34, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 constitucional dispone que las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos;

Que conforme a la Ley Federal de Competencia Económica es facultad exclusiva del Ejecutivo Federal determinar los precios máximos a los que deberán sujetarse los bienes o servicios de consumo popular;

Que el gas licuado de petróleo es un combustible utilizado por más del 80% de los hogares mexicanos, siendo utilizado principalmente en la preparación de alimentos y en el calentamiento de agua;

Que actualmente alrededor del 70% del consumo nacional de gas licuado de petróleo se destina para uso doméstico, de ahí la importancia social de este energético;

Que circunstancias adversas en el mercado, han provocado aumentos inesperados en los precios del gas licuado de petróleo, lo cual se ha traducido en incremento de precios para los usuarios, afectando sensiblemente la economía de las familias mexicanas;

Que en virtud de las circunstancias descritas y con base en los análisis realizados, se considera necesario establecer que el gas licuado de petróleo se sujete a un precio máximo de venta a usuarios finales, por razones de orden público e interés social, ya que se trata de un producto necesario para la economía del país y que consume la gran mayoría de la población; y

Que, sin perjuicio de lo anterior, existen procedimientos ante la Comisión Federal de Competencia pendientes de resolución, que determinarán la existencia o no de prácticas monopólicas y de competencia efectiva en el sector y que, entre tanto, es necesario dar certidumbre temporal a los precios finales del energético a nivel nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y tendrá una vigencia de seis meses.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina el precio máximo para el gas licuado de petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que con esta misma fecha el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se determina como sujeto a precio máximo el gas licuado de petróleo, mismo que establece en su artículo único que el gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije esta Secretaría;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 4.4% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que se han dado aumentos extraordinarios en los precios del gas licuado de petróleo, de manera que a partir del segundo semestre del año 2000 se produjo un incremento significativo promedio mayor al 26% en el precio para los usuarios finales;

Que por razones de orden público e interés social se considera necesario establecer que el gas licuado de petróleo se sujete a un precio máximo de venta a usuarios finales, en virtud de las circunstancias señaladas en el presente Acuerdo;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO MENSUAL DE FACTURACION DE PEMEX + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEGUN LA REGION = PRECIO MAXIMO DE VENTA A USUARIO FINAL

En donde:

I.- El precio de facturación de Pemex incluye:

- a) El precio de venta de primera mano que se establece mediante las resoluciones que al efecto emite la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 2 fracción V y 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

- b) El flete de transporte desde las terminales de suministro de Pemex-Gas y Petroquímica Básica hasta las plantas de las empresas de distribución, que calcula dicho organismo descentralizado para cada una de las dieciséis regiones de precio en que se encuentra dividido el territorio nacional, y
- c) Impuestos aplicables.

II.- El margen de comercialización para el que se consideran los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:

- a) Costos y gastos;
- b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
- c) Útiles de trabajo;
- d) Gastos de mantenimiento;
- e) Costo de movimiento de vehículos;
- f) Remuneraciones y prestaciones al personal;
- g) Impuestos aplicables;
- h) Insumos para la operación;
- i) Capital de trabajo;
- j) Utilidades, y
- k) Inflación anual prevista.

Que, sin perjuicio de lo anterior, existen procedimientos ante la Comisión Federal de Competencia pendientes de resolución, que determinarán la existencia o no de prácticas monopólicas y de competencia efectiva en el sector, pero en lo que ello se resuelve es necesario dar certidumbre temporal a los precios finales del energético a nivel nacional, con el fin de proteger la economía familiar;

Que el precio máximo que establece esta Secretaría quedará sin efecto respecto de todas aquellas regiones o localidades en las que la Comisión Federal de Competencia determine, en su oportunidad, la existencia de condiciones de competencia efectiva, o bien, cuando la Secretaría de Energía establezca la regulación de precios y tarifas correspondiente, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PRECIO MAXIMO PARA
EL GAS LICUADO DE PETROLEO**

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta a usuario final de gas licuado de petróleo para lo que resta del mes de marzo del año en curso, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones según el siguiente cuadro:

Región	Nombre	Precio en pesos por kilogramo a usuario final
1	Baja California	5.97
1	Baja California *	5.73
2	Baja California Sur	6.54
2	Baja California Sur *	6.27
3	Noroeste	5.95

3	Noroeste *	5.70
4	Chihuahua Norte	5.40
4	Chihuahua Norte *	5.18
5	Chihuahua Sur	5.86
5	Chihuahua Sur *	5.57
6	Noreste	5.70
6	Noreste *	5.45
7	Durango	6.24
8	S.L.P.-Zacatecas	6.05
9	Bajío	5.82
10	Occidente	5.85
11	Centro	5.64
12	Golfo	5.85
13	Puebla	5.58
14	Guerrero	6.08
15	Sur	5.71
16	Yucatán	6.25
16	Yucatán *	5.96

Todos los precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aquellos marcados con (*) corresponden a regiones cuyo IVA es de 10%.

ARTICULO SEGUNDO.- La unidad administrativa de la Secretaría de Economía que determine el Secretario, publicará mensualmente el precio máximo de venta de gas licuado de petróleo a usuario final, por región, a más tardar el último día hábil del mes inmediato anterior al de su aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y conservará su vigencia mientras que el Decreto del Ejecutivo Federal por el que se determina como sujeto a precio máximo el gas licuado de petróleo se mantenga vigente.

SEGUNDO.- El precio máximo que se establece mediante este Acuerdo quedará sin efecto respecto de todas aquellas regiones o localidades en las que la Comisión Federal de Competencia determine, en su oportunidad, la existencia de condiciones de competencia efectiva, o bien, cuando la Secretaría de Energía establezca la regulación de precios y tarifas correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

México, D.F., a 9 de marzo de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**. - Rúbrica.

PROGRAMA Nacional de Normalización 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 23 del Reglamento Interior de esta Secretaría y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, y que en ese sentido, debe existir racionalidad en los temas que se incluyen en el mismo, con el fin de que ese Programa sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar en la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2001, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 1 de febrero del año 2001, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2001**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SERVICIOS EN LA EDIFICACION

PRESIDENTE:

ARQ. ERNESTO PEREZ NAFARRATE

DIRECCION:

AV. CONSTITUYENTES No. 947, EDIFICIO "D", PLANTA BAJA, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, D. F.

TELEFONOS:

01 (5) 271-28-48 Y 277-35-15

FAX:

01 (5) 271-06-98

C.ELECTRONICO:

enafarrate@sedesol.gob.mx

Tema reprogramado:

1. Características y funcionamiento de la vivienda de interés social, financiada o ejecutada por dependencias y entidades de la administración pública federal.

Objetivo: Establecer las características fundamentales de diseño y construcción de la vivienda institucional, relativas a seguridad, habitabilidad, durabilidad, identidad y funcionalidad, que propicien el mejoramiento de las condiciones de vida de los usuarios.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana unificará criterios de diseño, seguridad y producción de vivienda, adecuándola a los diversos requerimientos socioeconómicos y fisicoculturales de las regiones, en congruencia con las disposiciones reglamentarias vigentes y en consenso con los sectores público, privado y social.

Asimismo, permitirá incorporar métodos de evaluación y sistemas de verificación para la certificación de la calidad de la vivienda de interés social.

Finalmente, garantizará una mayor competitividad del mercado, optimizando la oferta de vivienda por parte de los promotores y desarrolladores ante los beneficiarios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32; la Ley Federal de Vivienda, artículo 6, fracción I, IV, IX, artículos 38, 39 y 40; la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, artículo 23, fracción XII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Del 15 de febrero al 15 de noviembre de 2001.

2. Requerimientos de sistemas constructivos para aplicación en la vivienda de interés social, financiada o ejecutada por dependencias y entidades de la administración pública federal.

Objetivo: Se establecerán los requerimientos mínimos de funcionamiento, que deben cumplir los sistemas constructivos industrializados, de acuerdo a sus propiedades, usos y aplicaciones dentro de la edificación de la vivienda de interés social, para un correcto desempeño estructural.

Justificación: Los sistemas constructivos aplicables a la vivienda, actualmente presentan gran variedad de opciones en cuanto a seguridad estructural, materiales, dimensionamientos, rendimientos de obra, rapidez de ejecución y costos.

Con la Norma Oficial Mexicana, se establecerá una clara identificación y diferencia de los sistemas constructivos, para distinguir su aplicación estructural, de acuerdo al caso específico de uso.

Asimismo, se propiciará que todas las alternativas existentes tengan mayor aceptación social, bajo condiciones de seguridad, desempeño funcional y óptima adecuación a su uso habitacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32; la Ley Federal de Vivienda, artículo 6, fracción I, IV, IX, artículos 38, 39 y 40; la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, artículo 23, fracción XII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Del 15 de febrero al 15 de noviembre de 2001.

3. Características y funcionamiento de conjuntos habitacionales de interés social, financiados o ejecutados por dependencias y entidades de la administración pública federal.

Objetivo: Establecer las características mínimas de diseño de los conjuntos habitacionales de interés social, relativos a seguridad, habitabilidad, privacidad, identidad y adecuación bioclimática de los espacios externos, de acuerdo a las condiciones físico-geográficas y socio-culturales de cada región y en congruencia con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana, será el instrumento para que las entidades ejecutoras de vivienda de interés social, cuenten con lineamientos homogéneos para conformar el proyecto urbano y arquitectónico de conjuntos y agrupamientos habitacionales.

Asimismo, se establecerán las bases para evaluar de manera uniforme los proyectos y aprobación de éstos, por parte de las instituciones de vivienda, los aspectos relacionados al acondicionamiento de espacios, infraestructura, equipamiento e ingeniería urbana de los conjuntos habitacionales, de acuerdo a los requerimientos necesarios, para la seguridad, bienestar y desarrollo de los usuarios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32; la Ley Federal de Vivienda, artículo 6, fracción I, IV, IX, artículos 38, 39 y 40; la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, artículo 23, fracción XII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Del 15 de febrero al 15 de noviembre de 2001.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

PRESIDENTE: LIC. FRANCISCO GINER DE LOS RIOS
DIRECCION: AV. REVOLUCION No. 1425, NIVEL 6
 COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C.P. 01040, MEXICO, D.F.
TELS.: 624-34-83, 624-36-59 Y 624-34-90
FAX: 624-35-83
CORREO ELECTRONICO: davila@ine.gob.mx

SUBCOMITE I. APROVECHAMIENTO ECOLOGICO DE LOS RECURSOS NATURALES.

Proyectos publicados

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, "Que determina las especies, subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección". (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2000).

Fecha estimada de terminación: febrero de 2001.

Temas nuevos

2. Especificaciones de bioseguridad en el manejo de organismos vivos modificados (OVM)

Objetivo: Protección de la biodiversidad mexicana ante la presencia de OVM en el medio silvestre.

Justificación: La posible liberación al ambiente de OVM constituye un riesgo para la preservación de la biodiversidad.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. fracciones V, XI, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2001 a julio de 2002.

3. Especificaciones para el manejo de especies de flora no maderables.

Objetivo: Protección de la biodiversidad mexicana mediante la garantía del aprovechamiento sustentable.

Justificación: Consideración de los esquemas de aprovechamiento sustentable en unidades de manejo para la conservación.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 82 al 91 de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. fracciones V, XI, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2001 a julio de 2002.

4. Especificaciones para el manejo de especies de flora maderables en categorías de riesgo.

Objetivo: Protección de las especies de flora en categorías de riesgo

Justificación: Consideración de los esquemas de manejo para el aprovechamiento sustentable en unidades de manejo para la conservación.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56 al 62 de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. fracciones V, XI, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2001 a julio de 2002.

5. Especificaciones para la certificación y marca de ejemplares provenientes de la caza deportiva (Trofeos)

Objetivo: Protección de las especies silvestres mexicanas de interés cinegético y certificación de origen.

Justificación: La prevalencia de la cacería furtiva en México constituye un riesgo para la preservación de la biodiversidad.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. fracciones V, XI, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2001 a julio de 2002.

6. Especificaciones para llevar a cabo actividades de bioprospección y el aprovechamiento sustentable con fines de utilización en biotecnología.

Objetivo: Protección de la biodiversidad mexicana y de su uso sustentable.

Justificación: Consideración de los esquemas de conducta que deberán regir la colecta de material biológico con fines de utilización en biotecnología.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V, XI, 84, 87 y 87 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a octubre de 2001.

7. Guía para la elaboración de planes de manejo de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre de manejo intensivo.

Objetivo: Protección de la biodiversidad mexicana y su uso sustentable.

Justificación: Consideración de los esquemas de aprovechamiento sustentable en unidades de manejo para la conservación.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 al 47 y 82 al 91 de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. fracciones V, XI, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a octubre de 2001.

8. Guía para la elaboración de planes de manejo para Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre de manejo libre.

Objetivo: Protección de la biodiversidad mexicana y su uso sustentable.

Justificación: Consideración de los esquemas de aprovechamiento sustentable en unidades de manejo para la conservación.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 al 47 y 82 al 91 de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. fracciones V, XI, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a octubre de 2001.

9. Especificaciones para las actividades de aprovechamiento no extractivo de flora y fauna silvestres.

Objetivo: Protección de la biodiversidad mexicana y su uso sustentable.

Justificación: Consideración de los esquemas de aprovechamiento sustentable en unidades de manejo para la conservación.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. fracciones V, XI, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a octubre de 2001.

10. Guía para la elaboración de planes de manejo para Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre de aprovechamiento no extractivo.

Objetivo: Protección de la biodiversidad mexicana y su uso sustentable.

Justificación: Consideración de los esquemas de aprovechamiento sustentable en unidades de manejo para la conservación.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 al 47 y 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. fracciones V, XI, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a octubre de 2001.

11. Guía para la elaboración de informes preliminares de riesgo y planes de contingencia para la posesión y aprovechamiento de fauna exótica.

Objetivo: Protección de la biodiversidad mexicana ante la presencia de especies exóticas en el medio silvestre.

Justificación: La posible liberación al ambiente de especies exóticas constituye un riesgo para la preservación de la biodiversidad.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre; 5o. fracciones V, XI, 80, 82 y 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2001 a julio de 2002.

SUBCOMITE II. ORDENAMIENTO ECOLOGICO E IMPACTO AMBIENTAL.**Temas reprogramados****12. Especificaciones de protección ambiental para la instalación, operación y mantenimiento en líneas de abastecimiento de gas natural.**

Objetivo y justificación: establecer las especificaciones de protección ambiental en la ejecución de las citadas actividades con el fin de prevenir, proteger y conservar los ecosistemas del lugar.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 28 fracción I, 29, 31 y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fecha estimada de terminación: julio de 2001.

13. Especificaciones de protección ambiental para el diseño, selección y preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de marinas turísticas.

Objetivo: establecer las especificaciones ambientales para identificar los sitios destinados a la instalación de marinas turísticas.

Justificación: El sector turismo en zonas costeras realiza una amplia gama de obras y actividades entre las que se encuentran las marinas turísticas, por lo que es necesario establece especificaciones para prevenir y proteger y compensar los impactos ambientales que pudieran generarse por las instalaciones de este tipo de infraestructuras.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 28 fracción X, 31 fracción I y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fecha estimada de terminación: julio de 2001.

14. Impacto Ambiental.- Campos de Golf.- Especificaciones para la selección del sitio, diseño, preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono.

Objetivo y justificación: Establecer especificaciones para prevenir y mitigar el impacto ambiental que pudiera generarse en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de campos de golf que se proyectan en ecosistemas costeros y en zonas federales y es de observancia obligatoria para los responsables de este tipo de obras.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y X, 28 fracciones VII, IX y X, 31, 32, 36, 37, 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento; y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fecha estimada de terminación: enero-agosto de 2001.

SUBCOMITE III. RESIDUOS MUNICIPALES, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Proyectos publicados

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133-ECOL-1999, Especificaciones para el manejo de bifenilos policlorados (bpc's) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2000).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2001.

16. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-052-ECOL-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1999).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2001.

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-084-ECOL-1994, Especificaciones de protección ambiental para el diseño, construcción, operación, monitoreo de un relleno sanitario y obras complementarias (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1994).

Fecha estimada de terminación: septiembre de 2001.

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-098-ECOL-2000, Protección ambiental-incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2000).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2001.

Temas reprogramados

19. "Protección ambiental.- que establece los requisitos y especificaciones para el manejo de lubricantes usados".

Objetivo y justificación: Es necesario establecer las especificaciones para el manejo de los lubricantes gastados, con el fin de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente.

Fundamento legal: Artículos 72 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones IV y VI, 36 y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fecha estimada de terminación: julio del año 2001.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995, Establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de protección ambiental para el manejo adecuado de los residuos biológico-infecciosos de manera segura.

Justificación: Establecer las especificaciones adecuadas para que los generadores y prestadores de servicios lleven a cabo el manejo de estos residuos sin riesgos al medio ambiente.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y VI, 36 y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fecha estimada de terminación: julio de 2001.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Salud.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-ECOL-1994, Contaminación atmosférica-Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles, líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles (Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de diciembre de 1994).

Objetivo y justificación: Actualizar las especificaciones que deben reunir los combustibles fósiles desde el punto de vista ambiental con el fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental al usarse en fuentes fijas y móviles.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XII, 36, 37 Bis y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Temas nuevos

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-ECOL-1993, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos excepto los radiactivos.

Objetivo y justificación: Es necesario actualizar las especificaciones de la norma en cuestión con el objeto de que sus disposiciones sean operativas y de esta forma llevar a cabo el confinamiento controlado de los residuos peligrosos de manera segura.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y VI, 36 y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

SUBCOMITE IV. AIRE.

Proyectos publicados

23. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-ECOL-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de las fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2001).

Fecha estimada de terminación: julio de 2001.

Temas reprogramados

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ECOL-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

Objetivo: Actualizar los niveles máximos permisibles de CO, HC y NOX y de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

Justificación: Es necesario establecer los niveles máximos permisibles de emisiones más estrictos para este tipo de vehículos automotores a diesel, con el fin de prevenir y controlar la contaminación atmosférica.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XII, 36 y 111 fracciones III y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fecha estimada de terminación: julio de 2001.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-077-ECOL-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.

Objetivo y justificación: Actualizar el procedimiento de verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, con el objeto de que la verificación se realice con mayor precisión.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XII, 36 y 111 fracciones III y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fecha estimada de terminación: julio de 2001.

26. Protección ambiental-sustancias agotadoras de la capa de ozono-eliminación y especificaciones.

Objetivo y justificación: Establecer especificaciones de protección ambiental para la eliminación gradual del uso de sustancias agotadoras de la capa de ozono en los sectores de refrigeración, aire acondicionado, aerosoles, espumas plásticas, solventes, extintores, agrícolas y su método de prueba.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XII, 36 y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fecha estimada de terminación: julio de 2001.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ECOL-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán, para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos.

Objetivo y justificación: Actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes de escape de motores nuevos que usan diesel, con el fin de mejorar la calidad del aire.

Fundamento legal: Artículo 5o. fracciones V y XII, 36 y 111 fracciones III y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2001.

28. Eficiencia mínima de reducción de emisiones de dióxido de azufre a la atmósfera, proveniente del proceso de gas y condensados amargos; y metodología para su reducción.

Objetivo y justificación: las plantas endulzadoras de gas y condensados amargos, asociados al procesamiento del gas natural y condensados, generan gas ácido, cuyos componentes principales son ácido sulfhídrico y el dióxido de carbono; que de no contar con un sistema de control se emiten directamente a la atmósfera, por lo que es necesario establecer las regulaciones correspondientes a su emisión.

Establecer niveles mínimos de reducción de emisiones de dióxido de azufre a la atmósfera o eficiencia mínima de recuperación de plantas recuperadoras de azufre asociados al proceso de gas natural y condensados amargos.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XII, 36 y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fecha estimada de terminación: julio de 2001.

29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.

Objetivo y justificación: Actualizar límites máximos permisibles de emisiones de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta y de esta forma contribuir en la prevención y control de la contaminación.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XII, 36 y 111 fracciones III y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2001.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes (hidrocarburos totales (HC), monóxido de carbono (CO), oxígeno (O₂), dióxido de carbono (CO₂), óxidos de nitrógeno (NOx) provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Objetivo y justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera adecuados, tomando en consideración las características de la zona metropolitana del valle de México y otras zonas críticas del país con el fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental generada por los citados contaminantes.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XII, 36, 37 Bis y 111 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Fecha estimada de terminación: julio de 2001.

Tema nuevo

31. Emisión de gases contaminantes de los motores de las aeronaves.

Objetivo: Reducir la emisión de gases contaminantes de los motores de las aeronaves.

Justificación: Ante el alto grado de contaminación que sufren actualmente algunas ciudades y en particular la Ciudad de México, es importante llevar a cabo acciones para la reducción de emisión de gases contaminantes. A medida que se tienen avances tecnológicos en los diseños de los motores, es posible reducir la emisión de óxidos de nitrógeno, óxidos de carbono y combustible no quemado, lo que permitirá fabricar o en su caso modificar motores que produzcan menos contaminantes para preservar el ambiente.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XII, 36, 37 Bis y 111 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y artículo 151 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: del 1o. de febrero de 2000 al 16 de abril de 2001.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SUBCOMITE VIII. TEMAS TRANSVERSALES.

Temas reprogramados

32. Protección ambiental-lodos y biosólidos-límites máximos permisibles de contaminantes para aprovechamiento o disposición final.

Objetivo y justificación: Establecer especificaciones de protección ambiental para prevenir la contaminación generada por estos lodos, así como su aprovechamiento.

Fundamento legal: Artículos 5o. fracciones V y VI, 36, 37 y 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de terminación: julio de 2001.

33. Especificaciones de protección ambiental para el uso y aplicación de biosólidos.

Objetivo y justificación: Establecer especificaciones de protección ambiental para el uso y aplicación de lodos en la agricultura y otras actividades con el fin de prevenir y controlar la contaminación del suelo, proyecto que se llevará a cabo en forma conjunta con las dependencias competentes.

Fundamento legal: Artículos 5o. fracción V, 36, 37 y 139 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a octubre de 2001.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: DR. CRISTOBAL JAIME JAQUEZ
 DIRECCION: INSURGENTES SUR No. 2140, PISO 2
 COL. ERMITA SAN ANGEL, C.P. 01070, MEXICO, D.F.
 TELS: 5481-12-64, 5481-12-65 Y 5481-11-00, EXT. 4340 Y 4341
 FAX: 5481-12-66

SUBCOMITE DE NORMALIZACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-CNA-1999, Inodoros para uso sanitario – Especificaciones y métodos de prueba (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1999).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2001.

Temas reprogramados

2. Redes de distribución de agua potable – Especificaciones de hermeticidad.

Objetivo y justificación: Regular consumo de agua.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículos 3o., 9o., 29 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 10, 23 y 53.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2001.

3. Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y método de prueba.

Objetivo y justificación: Regular consumo de agua.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículos 3o., 9o., 29 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 10, 23 y 53.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2001.

4. Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad.

Objetivo y justificación: Preservación del recurso agua.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículos 3o., 9o., 29 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 10, 23 y 53.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2001.

5. Toma domiciliaria para abastecimiento del agua potable-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Regular consumo de agua.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículos 3o., 9o., 29 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 10, 23 y 53.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2001.

SUBCOMITE DE NORMALIZACION PARA LA PROTECCION DE ACUIFEROS.

Temas reprogramados

6. Requisitos para la disposición de aguas en el suelo o subsuelo.

Objetivo y justificación: Protección de acuíferos.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículos 9o., 86, 100 y 119 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 10 y 145.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2001.

7. Requisitos para la recarga artificial de acuíferos.

Objetivo y justificación: Recuperación del recurso.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículos 9o., 91 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 10 y 143.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2001.

8. Requisitos para la seguridad de presas.

Objetivo y justificación: Regular seguridad de presas.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículos 3o., 29, 83 y 100 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 36 y 132.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2001.

9. Conservación del recurso agua que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

Objetivo y justificación: Protección del recurso.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículo 22 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 23, 37, 74 y transitorio tercero.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2001.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA CONSERVACION, PROTECCION, RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE SUELOS Y COSTAS

PRESIDENTE: BIOL. RAUL ARRIAGA BECERRA

DIRECCION: LATERAL PERIFERICO SUR No. 4209, 1er. PISO

COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 56 28 06 23; 56 28 06 24

FAX: 56 28 06 00 EXT. 2045

SUBCOMITE DE NORMALIZACION DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES:

Temas reprogramados

1. Procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento con fines comerciales, de recursos forestales no maderables.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para el aprovechamiento con fines comerciales de recursos forestales no maderables.

Justificación: Por la variedad de especies y formas de aprovechamiento, se requiere de una revisión detallada sobre las especificaciones a establecer y se requiere adecuarlo a nuevos lineamientos legales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 84 y 87; Ley Forestal, artículos 1o., 2o., 5o. fracción III y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 48, 52, 62, 63 y 64; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o. fracción XIX, 6o. fracción VIII, 13 fracciones XI, XII, XIII, 22 fracciones I, VI, XXII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero – junio de 2001.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2. Criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento con fines comerciales de resina de pino.

Objetivo: Establecer los criterios y especificaciones, para realizar el aprovechamiento sostenible con fines comerciales de resina de pino.

Justificación: Se requiere adecuarlo a nuevos lineamientos legales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley Forestal, artículos 13, 26 fracción XVII; Reglamento de la Ley Forestal, artículo 27 primer párrafo; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 48, 52, 62, 63 y 64; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, artículo 5o. fracción XIX, 6o. fracción VIII, 13 fracciones XI, XII, XIII, 22 fracciones I, VI, XXII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero – marzo 2001.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3. Procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de recursos y materias forestales con fines de uso doméstico.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales con fines de uso doméstico.

Justificación: Por la variedad de especies y formas de aprovechamiento, se requiere de una revisión detallada sobre las especificaciones a establecer y se necesita adecuarlo a los nuevos lineamientos legales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley Forestal, artículos 1o., 20, 5o. fracción III y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 48, 52, 62, 63 y 64; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, artículo 5o. fracción XIX, 6o. fracción VIII, 13 fracciones XI, XII, XIII, 22 fracciones I, VI, XXII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero – junio de 2001.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

4. Principios de manejo forestal sustentable y las especificaciones técnicas para la elaboración y Ejecución de los Programas de Manejo Forestal para los Aprovechamientos Maderables, referentes a estudio dasométrico, sistemas silvícolas, medidas de protección para el aseguramiento de la regeneración; así como las medidas y acciones para la prevención, control y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales.

Objetivo: Establecer los principios de sustentabilidad y las especificaciones técnicas que deberán contener los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables.

Justificación: El manejo forestal abarca una serie de actividades que deben ser cumplidas por los dueños y técnicos encargados, para asegurar un aprovechamiento sustentable, las especificaciones acerca de cada una de ellas requiere de un amplio consenso para aplicarse.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley Forestal, artículos 12 fracción III inciso d) y j), 22 fracción III; Reglamento de la Ley Forestal, artículo 21 fracciones VII, VIII, X, XII y XV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 52, 62, 63 y 64; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículo 5o. fracción XIX, 6o. fracción VIII, 13 fracciones XI, XII, XIII, 22 fracciones I, VI, XXII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero-marzo de 2001.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

5. Lineamientos Técnicos para la evaluación y control de los servicios técnicos forestales.

Objetivo: Establecer los lineamientos técnicos para la evaluación y control de los servicios técnicos forestales.

Justificación: La adecuada prestación del servicio técnico es un aspecto fundamental en el manejo de los recursos forestales, se requiere de una amplia revisión y consenso para determinar los parámetros mínimos que debe cumplir este servicio.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley Forestal, artículo 23; Reglamento de la Ley Forestal, artículo 75 fracciones II y V; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 52, 62, 63 y 64; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o. fracción XIX, 6o. fracción VIII, 13 fracciones XI, XII, XIII, 22 fracciones I, VI, XXII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero – junio de 2001.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES

Proyectos publicados

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-RECNAT-1999, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas, (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de octubre de 1999).

Fecha estimada de terminación: 30 de noviembre de 2000.

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-RECNAT-2000, Que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas), paletas – cajas, otra plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada, (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el

Fecha estimada de inicio y terminación: 30 de junio de 2001.

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-RECNAT-2000, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el

Fechas estimadas de inicio y terminación: 30 de junio de 2001.

Temas reprogramados

9. Que establece las especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco, rafia y demás productos forestales de importación utilizados en la cestería y espartería.

Objetivo: Establecer la regulación fitosanitaria a fin de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades exóticas de cuarentena.

Justificación: Estos productos por sus características físicas, nulo procedimiento industrial y lugar de procedencia, Asia principalmente, conllevan un alto riesgo de ser portadores de plagas de importancia cuarentenaria para México.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 1o., 2o., 4o., 7o. fracción XIII, XVIII y XXI, 19, 23 y 24; Ley Forestal, artículos 1o., 2o., 5o. fracción IX y 30; Reglamento de la Ley Forestal, artículos 1o. y 88; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 52; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o., 13 fracción XI, 22 fracciones I, IV y XIV.

Fecha estimada de terminación: Agosto de 2001.

10. Especificaciones sanitarias de las plantas vivas y semillas forestales.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca la regulación fitosanitaria a fin de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades exóticas de cuarentena.

Justificación: Estos productos son considerados con un alto potencial de riesgo de ser portadores de plagas y enfermedades exóticas, dado que, para el caso de las semillas forestales, las plagas o patógenos se transportan en el embrión y, por lo que se refiere a las plantas vivas, las plagas y patógenos pueden transportarse en raíz y follaje y son difícilmente detectables, en virtud del estado de desarrollo morfológico.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 1o., 2o., 4o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XXI, 19, 23 y 24; Ley Forestal, artículos 1o., 2o., 5o. fracción IX y 30; Reglamento de la Ley Forestal, artículos 1o. y 88; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38, 40 fracciones I y X, 43, 44, 45, 46 y 52; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28 y 33; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o., 13 fracción XI y 22 fracciones I, IV y XIV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero–noviembre de 2001.

11. Criterios técnicos para el combate y control de las plantas parásitas.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios técnicos de carácter obligatorio que se deberán cumplir para combatir y controlar, así como evitar la dispersión de las plantas parásitas.

Justificación: Las plantas parásitas son agentes que causan daño al recurso forestal del país, ocasionando el debilitamiento, deformación y bajo ciertas condiciones la muerte del arbolado, la superficie total afectada se estima en 2 millones de hectáreas, principalmente en parques nacionales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 1o., 2o., 4o., 7o. fracción XII y 19; Ley Forestal, artículos 1o., 2o., 5o. fracciones III, VIII y IX y 30; Reglamento de la Ley Forestal, artículos 1o., 87 y 88; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38, 40 fracciones I y X, 43, 44, 45, 46 y 52; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28 y 33; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o., 13 fracción XI y 22 fracciones I, IV y XIV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero–noviembre de 2001.

12. Características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamiento fitosanitario a productos y subproductos forestales.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana sobre las características y especificaciones que deben reunir los equipos, materiales e instalaciones que se utilicen en el control fitosanitario de plagas y enfermedades que puedan ser transportados en los productos y subproductos forestales de importación.

Justificación: El incremento en la importación de productos y subproductos forestales, hace indispensable fortalecer los servicios fitosanitarios que se brindan a los importadores, para con ello garantizar la sanidad de estos productos y salvaguardar los recursos forestales del país.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 1o., 2o., 4o., 7o. fracción XIII, XVIII y XIX, 19, 23 y 24; Ley Forestal, artículos 1o., 2o., 5o. fracción IX y 30; Reglamento de la Ley Forestal, artículos 1o., y 88; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38, 40 fracciones I y X, 43, 44, 45, 46 y 52; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28 y 33; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o., 13 fracción XI y 22 fracciones I, IV y XIV.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero-noviembre de 2001.

Temas nuevos:

13. Establecimiento de los lineamientos para la obtención de requisitos fitosanitarios para los productos y subproductos forestales de importación, cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos generales para la obtención de requisitos fitosanitarios para los productos y subproductos forestales de importación, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.

Justificación: En virtud del aumento del comercio internacional de productos y subproductos forestales, se incrementa la posibilidad de introducción de plagas cuarentenarias a México, por lo que se determinarán las exigencias y condiciones fitosanitarias mínimas que deberán reunir la importación de productos y subproductos forestales cuando el riesgo fitosanitario o la situación concreta a prevenirse no está contemplada en una norma oficial específica.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 1o., 2o., 4o., 7o. fracción XIII, XVIII y XXI, 19, 23 y 24; Ley Forestal, artículos 1o., 2o., 5o. fracción IX y 30; Reglamento de la Ley Forestal, artículos 1o., y 88; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38, 40 fracciones I y X, 43, 44, 45, 46 y 52; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28 y 33; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o., 13 fracción XI y 22 fracciones I, IV y XIV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero-noviembre de 2001.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-RECNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziessi* y del género *Abies* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1998).

Objetivo: Modificar la NOM-013-RECNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziessi* y del género *Abies*, a fin de incorporar el procedimiento de muestreo y las reglas de decisión para la plaga *Cylindrocopturus fumissi* que se deberán aplicar a los árboles de navidad naturales de importación de la especie *Pseudotsuga menziessi*.

Justificación: El establecimiento de la normatividad sanitaria forestal a productos y subproductos forestales de importación, previene el ingreso de plagas cuarentenarias y debido a que los árboles de navidad naturales son plantas de follaje fresco, esto implica un alto riesgo para la introducción de plagas cuarentenarias al territorio nacional, entre ellas el picudo de las ramillas *Cylindrocopturus fumissi*.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis, Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 1o., 2o., 4o. 7o. fracciones XIII, XVIII y XIX, 19, 23 y 24; Ley Forestal, artículos 1o., 2o., 5o. fracción IX y 30; Reglamento de la Ley Forestal, artículos 1o. y 88; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38, 40 fracciones I y X, 43, 44, 45, 46 y 52; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28 y 33; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o., 13 fracción XI y 22 fracciones I, IV y XIV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero - septiembre de 2001.

SUBCOMITE DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE SUELOS Y COSTAS

Proyectos publicados:

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-RECNAT-2000, Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2000).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2001.

16. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021-RECNAT-2000, Que establece las especificaciones de fertilidad, sanidad y clasificación de suelos. Estudios, muestreo y análisis. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2000).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2001.

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-RECNAT-2000, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación y restauración de los humedales costeros. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2000).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2001.

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-RECNAT-2000, Que establece las especificaciones técnicas que deberá contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios de suelos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2000).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2001.

Temas reprogramados:

19. Procedimientos y especificaciones para la recolección y distribución del germoplasma forestal con fines comerciales o de investigación que tenga como destino la forestación o reforestación.

Objetivo: Establecer los procedimientos y especificaciones para la recolección y distribución del germoplasma forestal que se utiliza en la forestación y reforestación.

Justificación: Garantizar la calidad genética de las semillas forestales que se utilizan para la forestación y reforestación, mediante la aplicación de criterios técnicos en el establecimiento y registro de Unidades Productoras de Germoplasma Forestal, así como del análisis en laboratorio de las condiciones físicas y fisiológicas de las semillas, para incrementar la eficiencia de las plantaciones.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o., 8o., 36, 37, 79, 83, 98 y 99 y demás relativos; Ley Forestal, artículos 1o., 5o., 33 y 37; Reglamento de la Ley Forestal, artículos 26, 42 y 43; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o. fracción XIX, 13 fracción II y 21

Fecha estimada de terminación: junio de 2001.

Temas nuevos:

20. Especificaciones técnicas para llevar a cabo la forestación y reforestación con propósitos de restauración y conservación.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que garanticen la restauración y conservación de los ecosistemas forestales.

Justificación: Contar con los lineamientos que garanticen la restauración y conservación de los ecosistemas forestales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis fracción V; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracción V, 36, 37, 37 Bis; Ley Forestal, artículos 5o. fracción III y 15; Reglamento de la Ley Forestal, artículos 29, 30 fracción VI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 47; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28, 30 y 32; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o., 13 fracción XII, 21 fracciones I y IV; Acuerdo por el que se delega a favor del titular de la Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos, la facultad para determinar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas de procedimiento para la autorización de los programas de manejo para reforestación con fines de conservación y restauración, y para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de zonas áridas semiáridas y subhúmedas, exclusivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 año

21. Criterios y especificaciones técnicas para la construcción de líneas eléctricas que crucen por terrenos forestales de zonas áridas.

Objetivo: Determinar los procedimientos y especificaciones técnicas en la construcción de líneas eléctricas que crucen por terrenos forestales de zonas áridas.

Justificación: Contar con la normatividad que regule el establecimiento de líneas de distribución eléctrica en los terrenos forestales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis fracción V; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracción V, 36, 37, 37 Bis; Ley Forestal, artículos 5o. fracción III y 19 Bis 11; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 47; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28, 30 y 32; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o., 13 fracción XII, 21 fracciones I y IV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 año

22. Procedimientos y criterios para realizar el aprovechamiento del agave silvestre.

Objetivo: Establecer los procedimientos y criterios técnicos para llevar a cabo el aprovechamiento del agave silvestre.

Justificación: Contar con la normatividad que regule el aprovechamiento del agave, contribuyendo con ello a su preservación y conservación.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis fracción V; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracción V, 36, 37, 37 Bis; Ley Forestal, artículo 5o. fracción III; Reglamento de la Ley Forestal, artículo 26 fracción XVII; Ley General de Vida Silvestre, artículo 9o. fracción V; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 47; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28, 30 y 32; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o., 13 fracción XII, 21 fracciones I y IV; Acuerdo por el que se delega a favor del titular de la Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos, la facultad para determinar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas de procedimiento para la autorización de los programas de manejo para reforestación con fines de conservación y restauración, y para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de zonas áridas semiáridas y subhúmedas, exclusivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 año

Elaboración conjunta: con Secretaría de Economía.

23. Especificaciones y criterios técnicos para realizar el aprovechamiento sustentable de las diversas especies del género *Yucca*.

Objetivo: Establecer las especificaciones y criterios técnicos que se deberán observar para realizar el aprovechamiento de las especies del género *Yucca*.

Justificación: Contar con la normatividad que regule el aprovechamiento sustentable de las especies del género *Yucca* para su preservación y conservación.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis fracción V; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracción III, 36, 37, 37 Bis; Ley Forestal, artículo 5o. fracción III; Reglamento de la Ley Forestal, artículo 26 fracción XVII; Ley General de Vida Silvestre, artículo 9o. fracción V; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 47; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28, 30 y 32; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, artículos 5o., 13 fracción XII, 21 fracciones I y IV; Acuerdo por el que se delega a favor del titular de la Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos, la facultad para determinar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas de procedimiento para la autorización de los programas de manejo para reforestación con fines de conservación y restauración, y para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de zonas áridas semiáridas y subhúmedas, exclusivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 año

SECRETARIA DE ENERGIA**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PRESERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGETICOS**

PRESIDENTE: ING. ODON DE BUEN RODRIGUEZ
DIRECCION: INSURGENTES SUR No. 1582 PISO 2, COL. CREDITO CONSTRUCTOR, MEXICO, D.F. 03940.
TELEFONO: 53-22-10-00 EXT. 1005 Y 1006
FAX: 53-22-10-03

Proyectos publicados:

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-1999, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC'S) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado (Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de marzo de 2000).

Fecha estimada de terminación: junio de 2001.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-1999, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC'S) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado (Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2000).

Fecha estimada de terminación: junio de 2001.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-ENER-1999, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2000).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2001.

Temas reprogramados

4. Eficiencia energética en máquinas para hacer tortillas.

Objetivo: Establecer los valores de consumo de energía en estos aparatos y sus métodos de prueba.

Justificación: Evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 38 fracciones II y III, 39 fracciones V y XI, 40 fracciones X y XII, 44, 45, 46, 47 fracción IV; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 de su Reglamento y el Acuerdo por el que se delega a favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y uso Racional de los Recursos Energéticos, así como de expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicado el 29 de octubre de 2000, en el Diario Oficial de la Federación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2001 a diciembre de 2002.

5. Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los límites máximos de consumo de energía eléctrica de estos aparatos y los métodos de prueba para verificarlos.

Justificación: Atender la solicitud de los fabricantes, importadores y comercializadores de estos aparatos, con el objeto de actualizar los valores de consumo de energía a efecto de captar la realidad tecnológica actual y sostener la homologación con las normas de los países del Tratado de Libre Comercio (US-Canadá-México), asimismo incluir en la norma los nuevos modelos de estos productos que se han incorporado al mercado.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 38 fracciones II y III, 39 fracciones V y XI, 40 fracciones X y XII, 44, 45, 46, 47 fracción IV; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 de su Reglamento y el Acuerdo por el que se delega a favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y uso Racional de los Recursos Energéticos, así como de expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicado el 29 de octubre de 2000, en el Diario Oficial de la Federación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2000 a junio de 2002.

6. Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios para uso habitacional hasta tres niveles.

Objetivo: Limitar la ganancia de calor de los edificios residenciales hasta de tres niveles, a través de su envolvente y disminuir así el consumo de energía en los sistemas de enfriamiento.

Justificación: El consumo de energía por concepto de acondicionamiento de aire se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule la ganancia de calor por radiación solar y conducción a través de la envolvente de estas edificaciones, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 38 fracciones II y III, 39 fracciones V y XI, 40 fracciones X y XII, 44, 45, 46, 47 fracción IV; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 de su Reglamento y el Acuerdo por el que se delega a favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y uso Racional de los Recursos Energéticos, así como de expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicado el 29 de octubre de 2000, en el Diario Oficial de la Federación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2000 a diciembre de 2002.

7. Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central. Límites, métodos de prueba y etiquetado

Objetivo: Establecer, los valores mínimos de relación de eficiencia energética y el método de prueba para verificarlos.

Justificación: Actualizar los valores de eficiencia energética a efecto de captar la realidad tecnológica de estos aparatos.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 38 fracciones II y III, 39 fracciones V y XI, 40 fracciones X y XII, 44, 45, 46, 47 fracción IV; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 de su Reglamento y el Acuerdo por el que se delega a favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y uso Racional de los Recursos Energéticos, así como de expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicado el 29 de octubre de 2000, en el Diario Oficial de la Federación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: junio de 2000 a diciembre de 2001.

Temas nuevos

8. Eficiencia energética en generadores eléctricos trifásicos, síncronos, de hasta 373 kW.

Objetivo: Establecer los valores de eficiencia energética y su método de prueba para verificarlos.

Justificación: Evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 38 fracciones II y III, 39 fracciones V y XI, 40 fracciones X y XII, 44, 45, 46, 47 fracción IV; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 de su Reglamento y el Acuerdo por el que se delega a favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y uso Racional de los Recursos Energéticos, así como de expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicado el 29 de octubre de 2000, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2001 a diciembre de 2002.

9. Eficiencia energética en generadores eléctricos trifásicos, de inducción, de hasta 1250 kW.

Objetivo: Establecer los valores de eficiencia energética y su método de prueba para verificarlos.

Justificación: Evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 38 fracciones II y III, 39 fracciones V y XI, 40 fracciones X y XII, 44, 45, 46, 47 fracción IV; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 de su Reglamento y el Acuerdo por el que se delega a favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y uso Racional de los Recursos Energéticos, así como de expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicado el 29 de octubre de 2000, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2001 a diciembre de 2002.

Aviso de cancelación:

10. Norma Oficial Mexicana NOM-012-ENER-1996, Eficiencia energética de calderas paquete de baja capacidad (7.5 a 100 kW). Especificaciones y método de prueba.

Justificación: Debido a que la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, no ha logrado la aplicación de esta norma, decidió elaborar un estudio del mercado de estos aparatos y someterlo a la consideración de las personas involucradas para decidir su cancelación.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

PRESIDENTE: ING. FRANCISCO RODRIGUEZ RUIZ

DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR No. 890, TERCER PISO, COLONIA DEL VALLE, 03100, DELEGACION BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL.

TELEFONO: 54486000 EXT. 1351

FAX: 54486223.

Tema reprogramado

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones Eléctricas (utilización).

Objetivo: Actualizar los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben cumplir en las instalaciones eléctricas de los usuarios finales.

Justificación: El riesgo que representan las instalaciones eléctricas que no cuentan con los elementos técnicos de seguridad, la gran cantidad de especificaciones técnicas que contempla la norma y la concordancia con los avances tecnológicos, hacen necesario la revisión continua de la Norma Oficial Mexicana, reduciendo la posibilidad del mismo y mitigando de esta manera los accidentes que se pueden ocasionar por dichas instalaciones en beneficio de las personas y sus bienes.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y V, 40 fracción XIII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Fecha de inicio y estimada de terminación: 15 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2002.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

PRESIDENTE: ING. JOSE LUIS DELGADO GUARDADO
DOMICILIO: DR. BARRAGAN No. 779, COL. NARVARTE, C.P. 03020 MEXICO, D. F.
TELEFONOS: 5095 3250, 5590 4181 Y 5095 3246
FAX: 5590 6103
CORREO ELECTRONICO: cnsns1@servidor.unam.mx
SUBCOMITE 2: SEGURIDAD RADIOLOGICA

Temas reprogramados

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-NUCL-1995, Requerimientos y calibración de monitores de radiación ionizante.

Objetivo: Ampliar el contenido de la norma para su aplicación a monitores de radiación alfa, beta y neutrones.

Justificación: Actualmente la norma existente está enfocada únicamente a radiación gamma y la intención de la revisión es ampliar su aplicación a toda radiación ionizante.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o., 18 fracción III, 50 fracciones I, III, XI y XVII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 135, 138, 139, 140, 141, 143 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 4o. fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: del 1 de febrero al 31 de agosto de 2001.

SUBCOMITE 3: DESECHOS RADIATIVOS**Proyecto publicado**

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-NUCL-2000, Requerimientos para las instalaciones de tratamiento y acondicionamiento de desechos radiactivos (Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 2000).

Fecha estimada de publicación como norma definitiva: 30 de junio de 2001.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO

PRESIDENTE: ING. FRANCISCO RODRIGUEZ RUIZ
DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR No. 890, TERCER PISO, COLONIA DEL VALLE, 03100, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
TELEFONO: 54486000 EXT. 1351
FAX: 54486223.

Temas reprogramados:

1. Plantas de almacenamiento para depósito y plantas de suministro de Gas L.P. Diseño y construcción.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas mínimas de seguridad que se deben cumplir en el diseño y construcción de las plantas de almacenamiento para depósito y las plantas de suministro de Gas L.P., así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: El riesgo que representa el almacenamiento y trasiego de Gas L.P. hace necesario determinar las especificaciones de seguridad para las plantas destinadas a prestar el servicio de almacenamiento a terceros y las plantas de venta al mayoreo de ese combustible, reduciendo la posibilidad del mismo y mitigando los accidentes que se pudieran ocasionar.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 68, 73 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fechas de inicio y estimada de terminación: febrero de 2000 al 30 de junio de 2002.

2. Valoración de las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento para distribución, depósito y suministro de Gas L.P.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca el criterio para la valoración de las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento de distribución, plantas de almacenamiento para depósito y plantas de suministro de Gas L.P., en operación, asimismo el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: El riesgo que representa el almacenamiento y trasiego de Gas L.P., hace necesario determinar el criterio para valorar las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento de distribución, plantas de almacenamiento para depósito y plantas de suministro para Gas L.P., en operación, debido a que los componentes de sus instalaciones, como son los tanques de almacenamiento, tuberías, maquinaria, accesorios, dispositivos y materiales; así como los componentes de los sistemas de apoyo para la seguridad, tienen alteraciones en su estructura y/o funcionamiento, causados principalmente por su uso y por la agresión del ambiente.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V, XI y XIII, 68, 73 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fechas de inicio y estimada de terminación: febrero de 2000 al 30 de junio de 2002.

3. Recipientes para contener Gas L.P., no expuestos a calentamiento por medios artificiales, tipo no portátil. Fabricación.

Objetivo: Modificar las normas oficiales mexicanas NOM-021/1-SCFI-1993, NOM-021/2-SCFI-1993, NOM-021/3-SCFI-1993, NOM-021/4-SCFI-1993 y NOM-021/5-SCFI-1993, que establecen las especificaciones de seguridad de los recipientes para Gas L.P., tipo no portátil destinados a las plantas de almacenamiento, estaciones de servicio para carburación, instalaciones de aprovechamiento, como depósito de combustible en motores de combustión interna y para el transporte de Gas L.P., y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, asimismo determinar el procedimiento de la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones de seguridad y métodos de prueba e integrar las cinco normas oficiales mexicanas en una.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 y octavo transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fechas de inicio y estimada de terminación: marzo de 2000 al 30 de noviembre de 2001.

4. Condiciones de seguridad de los recipientes para contener Gas L.P., tipo no portátil, en uso.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que determine las condiciones de seguridad de los recipientes para contener Gas L.P., tipo no portátil en uso, con el fin de poder almacenar ese combustible, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Por el uso o agresión del medio ambiente, los recipientes sufren alteraciones que pueden poner en riesgo la seguridad, por esta razón es necesario establecer en forma obligatoria el programa de mantenimiento y la verificación periódica de sus condiciones de seguridad.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V, XI y XIII, 68, 73 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fechas de inicio y estimada de terminación: marzo de 2000 al 15 de marzo de 2002.

5. Estaciones de Gas L.P. Diseño y construcción.

Objetivo: Modificar las normas oficiales mexicanas NOM-025-SCFI-1993 y NOM-026-SCFI-1993, que establecen las especificaciones de seguridad para el diseño y construcción de estaciones con y sin almacenamiento fijo, para proporcionar el servicio de abastecimiento a recipientes instalados en vehículos de combustión interna que utilizan el Gas L.P., como combustible, asimismo determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Revisar y actualizar los aspectos técnicos de seguridad e integrar las dos normas oficiales mexicanas en una.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 y octavo transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fechas de inicio y estimada de terminación: febrero de 2000 al 30 de noviembre de 2001.

6. Sistema de protección por medio de envolvente termo-mecánica para recipientes de almacenamiento de Gas L.P., tipo no portátil. Diseño y construcción.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos técnicos de seguridad que como mínimo se deben de cumplir en el diseño y construcción de los sistemas de protección por medio de envolvente termo-mecánica para tanques de almacenamiento de Gas L.P., tipo no portátil, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Este sistema es un medio físico interpuesto entre el sistema de almacenamiento de Gas L.P. y sus alrededores para proteger al primero de altas temperaturas, reduciendo de ésta manera los riesgos que se pudieran ocasionar por sobrepresión interna en los recipientes cuando están expuestos al fuego.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: del 15 de febrero de 2001 al 30 de junio de 2002.

7. Calentadores para agua a base de Gas L.P. o gas natural, con una carga térmica no mayor a 80 kW. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar las normas oficiales mexicanas NOM-022-SCFI-1993 y NOM-027-SCFI-1993 que establecen las especificaciones de seguridad para los calentadores de agua tipo instantáneo y tipo almacenamiento, y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos; asimismo, establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba para los calentadores de agua de rápida recuperación. Adicionalmente determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar los aspectos técnicos mínimos de seguridad y los métodos de prueba, e incluir los tres tipos en una Norma Oficial Mexicana.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 y octavo transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fechas de inicio y estimada de terminación: marzo de 1998 al 30 de abril de 2002.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCFI-1993, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas natural o Gas L.P., Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad para las estufas, hornos, asadores y parrillas que utilizan gas natural o Gas L.P. en el cocinado o calentamiento de alimentos y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51 párrafo tercero y cuarto, 68, 73, 91 y octavo transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas de inicio y estimada de terminación: marzo de 1998 al 30 de octubre de 2001.

Temas nuevos

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, Plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. Diseño y construcción.

Objetivo: Modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, en donde se establecen las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño y construcción de las plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P., a los usuarios finales, así mismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas de seguridad.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 y octavo transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: del 1 de febrero de 2001 al 30 de junio de 2002.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018/2-SCFI-1993, Recipientes portátiles para contener Gas L.P. Válvulas.

Objetivo: Modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-018/2-SCFI-1993, en donde se establece las especificaciones de seguridad para las válvulas de carga y descarga, con válvula de seguridad incorporada, para recipientes portátiles destinados a contener Gas L.P., y los métodos a los que deben ser sometidas, así mismo, establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del Petróleo; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 y octavo transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado del Petróleo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: del 1 de febrero de 2001 al 30 de junio de 2001.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018/3-SCFI-1993, Distribución y consumo de Gas L.P. recipientes portátiles y sus accesorios parte 3.- Cobre y sus aleaciones-conexión integral (cola de cochino) para uso en Gas L.P.

Objetivo: Modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-018/3-SCFI-1993, en donde se establecen las especificaciones de seguridad de la conexión integral denominada "cola de cochino" usada en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. y los métodos de prueba a los que debe ser sometida, así mismo establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 y octavo transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 Bis del Reglamento interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: del 1 de febrero de 2001 al 30 de junio de 2001.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018/4-SCFI-1993, Distribución y consumo de Gas L. P. recipientes portátiles y sus accesorios parte 4.- Reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo.

Objetivo: Modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-018/4-SCFI-1993, en donde se establecen las especificaciones de seguridad de los reguladores de baja presión con una presión de servicio no mayor de 0,003 MPa (31 gf/cm²) y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, así mismo, establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 y octavo transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: del 1 de febrero de 2001 al 30 de junio de 2001.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SEDG-1996, Controles primarios y controles programadores de seguridad contra falla de flama para quemadores de gas natural, Gas L.P., diesel o combustóleo, con detección de flama por medios electrónicos (fotoceldas, fototubos o por detección de la ionización de la flama).

Objetivo: Modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SEDG-1996, en donde se establecen las especificaciones de seguridad de los controles primarios y los controles programadores de seguridad contra falla de flama para quemadores de gas natural, Gas L.P., diesel o combustóleo, con detección de flama por medios electrónicos (no térmicos) y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, así mismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 y octavo transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: del 1 de enero de 2001 al 30 de junio de 2001.

14. "Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso."

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca el criterio y procedimiento para la medición por ultrasónico y evaluación de los espesores de la sección cilíndrica y casquetes de los recipientes tipo no portátil destinados a contener Gas L.P. en uso, así mismo, el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEMG-2000 Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación, establece la obligación de llevar a cabo la prueba ultrasónica para la medición de espesores de los recipientes tipo no portátil para Gas L.P. Considerando el riesgo que representa medir y evaluar incorrectamente dichos espesores, hace necesario elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca el criterio y procedimiento de medición y evaluación de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V, XI y XIII, 68, 73 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: del 15 de enero al 30 de noviembre de 2001.

SECRETARIA DE ECONOMIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO

PRESIDENTE: C.P. MIGUEL AGUILAR ROMO
DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950 NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO: 57299300 EXT. 4126
FAX: 57299484

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145-SCFI-2000, Información comercial-Etiquetado de miel de abeja, derivados y sustitutos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2000).

Fecha estimada de terminación: 30 de abril del año 2001.

Temas reprogramados

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece las especificaciones de calidad de la bebida alcohólica denominada tequila a fin de garantizar al consumidor las características del producto y dar sustento a la denominación de origen.

Justificación: La denominación de origen se otorga a los productos que reúnen características únicas en su fabricación o producción, es decir que dichos productos no pueden fabricarse ni producirse en cualquier lugar debido a las características de autenticidad de las materias primas o bien del proceso empleado en su obtención. En ese sentido, el tequila cuenta con un declaratoria de protección para su denominación de origen, la cual es sustentada por las características de calidad que se establecen en la NOM. Derivado de lo anterior, se pretende actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente a fin de garantizar al consumidor final las características de calidad de dicho producto.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Fechas estimadas de inicio y terminación: del 15 de abril al 30 de noviembre de 2000.

3. Información comercial-Clasificación de agentes aduanales

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca la clasificación de los agentes aduanales que operan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Las actividades de los agentes aduanales se desarrollan en diversos ámbitos de competencia y responsabilidad, situación que implica la especialización y capacitación de estos profesionales en la realización de funciones que corresponden a determinadas categorías de servicios. En razón de lo anterior, se considera necesario especificar las características de los servicios que prestan los agentes aduanales, a fin de que los usuarios de tales servicios puedan identificar las actividades para las cuales están calificados.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2001.

Temas nuevos**4. Ambar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad y la información comercial que debe cumplir el ámbar de Chiapas que se produce dentro de la región delimitada por la denominación de origen de ese producto.

Justificación: Se propone el estudio de esta Norma Oficial Mexicana a fin de que la misma sirva como sustento a la Declaración de Protección para una Denominación de Origen correspondiente al Ambar de Chiapas; entendiéndose como denominación de origen al signo distintivo que se refiere a un nombre geográfico que se destina a un producto, el cual está asociado a las condiciones especiales (factores humanos y naturales de la misma región) que le dan un carácter único. Al ser la denominación de origen un signo distintivo referente a una región geográfica, éste no puede ser apropiado en forma individual o privada, sino que éste es un elemento de patrimonio nacional. En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana es un complemento a dicha denominación, la cual debe establecer las características de calidad que debe tener el producto al momento de su comercialización.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 39 fracción V, 40 fracción XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 29 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de febrero al 30 de noviembre del año 2000.

5. Leche de vaca y sustitutos. Denominación e información comercial.

Objetivo: Establecer la información comercial de la leche de vaca a fin de orientar al consumidor final durante la comercialización del producto, así como las diversas denominaciones comerciales del producto.

Justificación: Se propone la elaboración de esta norma a fin de homogeneizar la información comercial que se exhibe en los envases de que contienen leche de vaca, toda vez que actualmente no existe uniformidad en dicha información, lo cual se traduce en confusión para el consumidor al momento de realizar su compra. Por tal razón, se pretende que a través del desarrollo de esta NOM, se resuelva tal situación, a fin de satisfacer los requerimientos del consumidor durante esa práctica.

Fundamento legal: Artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2001.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

6. Bebidas alcohólicas, Bacanora.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones de calidad de la bebida alcohólica denominada Bacanora a fin de dar sustento a la denominación de origen de dicha bebida.

Justificación: La denominación de origen se otorga a los productos que reúnen características únicas en su fabricación o producción. Por tanto, solamente aquellos que cumplen con determinadas especificaciones y cualidades tanto, físicas como químicas pueden ostentar dicha denominación, ya sea porque las materias primas con que se elaboren o bien su proceso productivo provienen de una región específica certificada. En ese sentido, se pretende desarrollar la Norma Oficial Mexicana de la bebida alcohólica denominada Bacanora, a fin de dar sustento a la denominación de origen otorgada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a dicho producto.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 156 de la Ley de la Propiedad Industrial, 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Declaratoria de Protección a la Denominación de Origen publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día .

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2001.

7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Lubricantes para motores a gasolina o a diesel- Información comercial.

Objetivo: Establecer la información comercial de los aceites lubricantes que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de orientar al consumidor final durante la comercialización del producto.

Justificación: Se propone la revisión de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar y actualizar la información comercial que se exhibe en los envases que contienen aceite lubricante, lo cual se traduce en orientación para el consumidor al momento de realizar su compra. Por tal razón, se pretende que a través del desarrollo de esta NOM, se resuelva tal situación, a fin de satisfacer los requerimientos del consumidor durante esa práctica.

Fundamento legal: Artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Fechas estimadas de inicio y terminación: del 15 de abril al 30 de noviembre de 2001.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO

Proyectos publicados:

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-2000, Vidrio de seguridad arquitectónico-Especificaciones y métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000).

Fecha estimada de terminación: 30 de abril del año 2001.

Temas reprogramados

9. Modificación a la NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados con diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías acumuladores, etc. con el propósito de prevenir y eliminar los riesgos para la incolumidad corporal de los usuarios y para la conservación de sus bienes.

Justificación: En México se fabrican, importan y se comercializan todos los aparatos electrónicos, razón por la cual es importante disponer de los mecanismos adecuados para su regulación, siendo uno de estos mecanismos la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos mínimos de seguridad y los métodos de prueba mediante los cuales se comprueba que el producto satisfaga dichos requisitos, a fin de garantizar al consumidor que el producto es seguro y confiable durante su manejo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de febrero del año 2001 al 30 de noviembre de 2001.

10. Juguetes-Especificaciones de seguridad.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones de seguridad de los juguetes que se comercializan dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: La comercialización de los juguetes en la República Mexicana ha sufrido un gran incremento en los últimos años y a través de dicha comercialización se ha detectado que existen juguetes que para su operación se requiere tomar ciertas precauciones, a fin de no sufrir daños en la integridad física del usuario. En ese sentido, se contempla la necesidad de disponer de parámetros de control que garanticen la seguridad mínima necesaria del usuario. Por tal motivo, se pretende desarrollar una Norma Oficial Mexicana que contenga tales requerimientos y a través de su aplicación se regulen esos aspectos a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1o. de marzo al 30 de noviembre de 2001.

11. Equipo de protección contra incendio-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba y mantenimiento.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones mínimas necesarias de seguridad que debe satisfacer el equipo contra incendio que se comercialice dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: La herramienta de protección usada en los incendios debe satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas que los portan. En ese sentido, se considera necesario disponer de una regulación que controle dichos aspectos de seguridad en esos equipos, razón por la cual se pretende elaborar la Norma Oficial Mexicana que obligue a los fabricantes y prestadores de servicio de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de marzo al 30 de noviembre de 2001.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-1994, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad.

Justificación: El desarrollo tecnológico del sector eléctrico ha sido notable en los últimos años y a través de dicho desarrollo se ha venido actualizando la normativa internacional, la cual sirve de base en el desarrollo de las normas nacionales. En ese sentido, se pretende actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-1994, a fin de disponer de un documento actualizado que refleje los avances del desarrollo de la industria nacional y facilitar a los sectores involucrados el acceso a la información de más actualidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de abril al 30 de noviembre de 2001.

Temas nuevos

13. Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (esta norma cancela a las normas oficiales mexicanas NOM-016-SCT2-1996 y NOM-086-SCFI-1995).

Objetivo: Establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas usadas en camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques en servicio de carretera y mixto, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Se propone la elaboración de esta norma a fin de controlar los requerimientos de seguridad que deben satisfacer las llantas nuevas usadas en camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques en servicio de carretera y mixto, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, cinturones de seguridad, razón por la cual se ha considerado conveniente la elaboración de dicha Norma Oficial Mexicana, toda vez que se trata de un producto cuyo desempeño implica aspectos de seguridad que requiere de su control y de su garantía. En esa virtud, con la elaboración de la norma se pretende brindarle al consumidor la confianza y la seguridad de que dicho producto tendrá un desempeño adecuado al propósito para el que fue creado.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Inicio 15 de abril de 2001, terminación 30 de noviembre del año 2001.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

14. Materiales blindados para productos de uso corporal-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los materiales blindados para productos de uso corporal que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 39 fracción V, 40 fracciones I, XII y 47 fracción I; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 33 y Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 23 fracciones I y XV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de abril al 30 de noviembre de 2001.

15. Vidrio flotado y plásticos de seguridad para vehículos motorizados, carros de ferrocarril y remolques-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que debe cumplir el vidrio flotado y plásticos de seguridad para vehículos motorizados, carros de ferrocarril y remolques, que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 39 fracción V, 40 fracciones I, XII y 47 fracción I; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 33 y Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 23 fracciones I y XV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de marzo al 30 de noviembre de 2001.

16. Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que debe cumplir los rines para llantas de automóviles y camiones, que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 39 fracción V, 40 fracciones I, XII y 47 fracción I; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 33 y Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 23 fracciones I y XV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de marzo al 30 de noviembre de 2001.

SUBCOMITE DE METROLOGIA

Temas reprogramados.

17. Modificación a la NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente, que data de 1993, exclusivamente en lo relativo a redacción de textos, suprimir las unidades suplementarias e incluirlas como unidades derivadas, así como corregir la escritura de algunos símbolos de unidades.

Justificación: En México el Sistema General de Unidades de Medida, es el único legal y de uso obligatorio, por lo tanto las unidades de base y derivadas del Sistema, así como su simbología, se deben consignar en las normas oficiales mexicanas correspondientes y deben ser acordes con las unidades aprobadas por la Conferencia General de Pesas y Medidas.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV y 47 fracción IV, Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 33 y 34, Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 24 fracciones I y XV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de febrero al 15 de junio del año 2001.

18. Instrumentos de medición-Sistemas e instrumentos para el servicio medido telefónico-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas, cualidades metrológicas, métodos de prueba y verificación que deben cumplir los instrumentos de medición que usan para el servicio medido telefónico.

Justificación: Actualmente se importan al mercado mexicano instrumentos para el servicio medido telefónico, de los cuales se desconocen sus características de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que repercute en el cobro indebido a los usuarios de ese servicio.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV y 47 fracción IV, Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 33 y 34, Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 24 fracciones I y XV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de enero a 15 de septiembre del año 2001.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Taxímetros electrónicos y taxímetros con sistema de posicionamiento global (GPS).

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, cualidades metrológicas, métodos de prueba, métodos de verificación y características que impidan la alteración y manipulación de los taxímetros, así como incluir los taxímetros con sistema de posicionamiento global (GPS).

Justificación: Actualmente se importan y comercializan en el mercado mexicano taxímetros, los cuales son sujetos algunas veces a alteraciones en su funcionamiento por parte de los usuarios, lo que repercute en el cobro excesivo e indebido a los usuarios de ese servicio, así como incluir los taxímetros con sistema de posicionamiento global (GPS) para evitar su manipulación por medios físicos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 34 fracciones XIII y XXX, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Artículos 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV y 47 fracción IV, Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 33 y 34, Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Artículo 24 fracciones I y XV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2001.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. - Con capacidad máxima de 16 m³/h con caída de presión máxima de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o licuado de petróleo en estado gaseoso.

Justificación: Adecuar la Norma Oficial Mexicana vigente a los avances tecnológicos en la materia, para que se tengan medidores exactos y confiables, que contribuyan a realizar mediciones confiables y transparentes entre los distribuidores del gas natural y L.P. y los consumidores.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 34 fracciones XIII y XXX, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV y 47 fracción IV, Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 33 y 34, Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 24 fracciones I y XV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de julio de 2001.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para adecuar algunas especificaciones técnicas y cualidades metrológicas con respecto a la norma internacional correspondiente.

Justificación: Actualmente se importan y comercializan en el mercado mexicano instrumentos para pesar (básculas), de los cuales se desconocen sus características y cualidades metrológicas, por lo que se requiere actualizar la norma vigente para incluir las especificaciones de la norma internacional correspondiente, para una apropiada evaluación.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 34 fracciones XIII y XXX, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV y 47 fracción IV, Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 33 y 34, Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 24 fracciones I y XV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de febrero al 30 de noviembre de 2001.

22. Modificación a la NOM-046-SCFI-1999, Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero y flexómetros.

Objetivo: Modificar la Norma Oficial Mexicana vigente para complementar el mercado de las cintas métricas para incluir a los importadores y comercializadores de dichas cintas.

Justificación: Actualmente la Norma Oficial Mexicana solamente incluye el mercado del nombre o símbolo del fabricante y se considera necesario incluir a los importadores y comercializadores para que cumplan con este requisito.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV y 51, Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 39 y 46, Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 24 fracciones I y XV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de febrero al 30 de mayo de 2001.

Temas nuevos

23. Metrología-Ingeniería de programas de cómputo basadas en la funcionalidad

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer un marco de referencia para evaluar la conformidad de un método de medición de la funcionalidad, con el propósito de asegurar que el resultado del proceso de evaluación de la conformidad sea confiable.

Justificación: Actualmente se comercializan en el mercado mexicano programas de la medición del tamaño por funcionalidad de los cuales se desconocen sus características y principios generales, lo que hace necesario establecer una Norma Oficial Mexicana que sirva de marco de referencia para la evaluación de la conformidad de una manera imparcial, consistente, repetible, completa y auditable.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV y 47 fracción IV, Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 33 y 34, Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 24 fracciones I y XV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de enero a 30 de agosto de 2001.

SUBCOMITE DE PRACTICAS COMERCIALES.

Temas reprogramados

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SCFI-1994, Prácticas comerciales. Criterios informativos para el servicio de reparación de aparatos electrodomésticos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión que deben cumplir los prestadores de servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana en vigor fue expedida en septiembre de 1995, cuando las principales causas de las inconformidades y quejas se centraban en la falta de información adecuada y suficiente para quienes contrataban estos servicios.

A pesar de que la Norma Oficial Mexicana actual ha coadyuvado a reducir la problemática original, ésta aún continúa presentándose en algunas vertientes, como son: reparaciones deficientes, incumplimiento en la entrega del bien e incumplimiento de garantía.

En este sentido, datos proporcionados por la PROFECO indican que, desde la entrada en vigor de esta norma, esta institución ha recibido un total de 18,194 quejas (al mes de febrero de 2000) aplicando 1,074 sanciones que representan un valor total de \$5,536,384.00; ha fijado 6,551 multas equivalentes por un monto total de \$14,890,154.00; y ha determinado 46 clausuras de establecimientos; por último, ha promovido ante la autoridad competente la aplicación de 54 arrestos administrativos, equivalentes a 1,944 horas.

En consecuencia, la Norma Oficial Mexicana que se propone para sustituir a la vigente, pretende fortalecer la práctica comercial mediante el reforzamiento de los requisitos informativos que debe proporcionar el prestador del servicio para que el consumidor cuente con mayores elementos de juicio al tomar la decisión de compra que más satisfaga sus intereses. Al final, lo que se pretende es incrementar la seguridad jurídica y darle mayor transparencia a la adquisición de los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos.

Fundamento legal:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 34 fracc. I, XVIII.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Art. 38 fracc. II y III y 39 fracc. V.

Ley Federal de Protección al Consumidor, Arts. 3 y 19 fracc. IV y VII.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Art. 27, fracc. I, IV, V y VII.

Fechas estimadas de inicio y término: De abril a diciembre de 2001.

Temas nuevos

25. Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de conservación de la información que se genere, envíe, reciba, archive o comunique a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología y que derive de la realización de un acto de comercio.

Justificación: Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellos mensajes de datos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones, requiriéndose que la información se mantenga íntegra e inalterable a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta.

Para tal efecto, la Secretaría de Economía emitirá una Norma Oficial Mexicana cuyo objetivo será establecer los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

Fundamento legal:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 34 fracc. XIII y XXX.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Art. 38 fracc. I, II y III 39 fracc. V y 40 fracc. XVIII.

Código de Comercio, Art. 49, segundo párrafo.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Art. 26, fracc. VI y 27 fracc. I y VII.

Fechas estimadas de inicio y término: De enero a diciembre de 2001.

26. Elementos de información en la prestación de servicios de telefonía fija y móvil.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de información y de contenido en los contratos de adhesión, que deben proporcionar los prestadores de servicios de telefonía fija y móvil dentro de la República Mexicana.

Justificación: La telefonía básica o fija es un servicio público concesionado prestado sustancialmente (90%) por una empresa telefónica, la cual ha sido objeto de regulaciones específicas relacionadas con la calidad del servicio y la información que se proporciona a los consumidores respecto a las características y condiciones en las que se ofrece el servicio telefónico, por considerarse agente con poder sustancial en los mercados relevantes de los servicios de telefonía básica local, acceso, larga distancia nacional e internacional, entre otros.

De 1997 a octubre de 2000, la PROFECO ha recibido 70 mil 84 quejas de consumidores relacionadas con este tipo de servicio; los motivos de ellas, se concentran principalmente en el incumplimiento del servicio, deficiencia del mismo y cobros indebidos.

Por su parte, la demanda de la telefonía celular, móvil o inalámbrica, ha experimentado un crecimiento significativo en los años recientes (150% en los dos últimos años). El número de usuarios pasó de 1 millón 500 mil en 1996 a cerca de 11.25 millones hasta el 2000.

Respecto de esta última, información proporcionada por la PROFECO señala que, de 1997 a octubre de 2000, se han presentado 14 mil 425 quejas de los consumidores en contra de diversas empresas que proporcionan este servicio. Entre los principales motivos de reclamación se encuentran: cobros indebidos, servicio deficiente, incumplimiento del contrato, información deficiente e imprecisa sobre las condiciones para la contratación, y negativa a realizar las aclaraciones pertinentes.

Es necesario que las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de telefonía fija y móvil proporcionen información completa, veraz y oportuna para que los consumidores tomen la decisión de compra que más les convenga; asimismo, que los contratos de adhesión que sean firmados para concretar la operación comercial contengan, como mínimo, la información comercial que los proveedores utilizan en la publicidad de los servicios que ofrecen.

Se considera que a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone, es posible mejorar la transparencia y seguridad de la práctica comercial y reducir la problemática antes descrita.

Fundamento legal;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 34 fracc. I, XVIII.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Art. 38 fracc. II y III y 39 fracc. V.

Ley Federal de Protección al Consumidor, Arts. 3 y 19 fracc. IV y VII.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Art. 27, fracc. I, IV, V y VII.

Fechas estimadas de inicio y término: De enero a diciembre de 2001.

27. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCFI-1994, Criterios de información para los sistemas de ventas fuera de local comercial.

Objetivo: Establecer los lineamientos de información al consumidor que deben observar los proveedores y distribuidores independientes autorizados que, dentro del territorio nacional, comercialicen bienes o servicios en el domicilio del consumidor a través de ventas que se realizan de "puerta a puerta" o mediante prácticas de comercialización a distancia.

Justificación: A finales de 1997 el Subcomité de Sistemas y Prácticas de Comercialización concluyó la integración de un proyecto de Norma Oficial Mexicana que actualizaría el contenido de la Norma Oficial Mexicana vigente; en este proyecto se incluían algunas características de información al consumidor relativas a la adquisición de bienes y servicios por medios electrónicos. En reunión celebrada el día 8 de diciembre de ese año, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó la publicación del proyecto para consulta pública, mismo que apareció en el *Diario Oficial de la Federación* del 2 de abril de 1998.

Sin embargo, los trabajos para concluir la elaboración de la Norma Oficial Mexicana definitiva se vieron suspendidos, toda vez que en aquellas fechas se venían proyectando reformas a diversos ordenamientos jurídicos para regular las transacciones por medios electrónicos. Estas reformas se publicaron finalmente en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de mayo de 2000.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Economía considera conveniente retomar los trabajos de elaboración de la Norma Oficial Mexicana tomando en cuenta estas reformas así como las nuevas modalidades del comercio a distancia y la problemática de su operación.

Al respecto, datos de la PROFECO señalan que de 1997 a la fecha, se llevaron a cabo 59 visitas de verificación a establecimientos relacionados con esta práctica comercial e impuso 23 sanciones por diversos motivos, entre los que se encuentran: carencia de contratos de adhesión y falta de garantías.

Fundamento legal:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 34 fracc. I y VIII.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Art. 39 fracc. V.

Ley Federal de Protección al Consumidor, Arts. 1 fracc. VIII, 3, 19 fracc. IV y VI, 24 fracc. IX bis, y Capítulo VIII bis, Art. 76 bis.

Código de Comercio, Título II Arts. 89 a 94.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Arts. 9 y 17 fracc. I.

Fechas estimadas de inicio y término: De abril a noviembre de 2001.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCFI-1994, Requisitos de información que deben satisfacer los prestadores de servicios de tintorería, lavandería, planchaduría y similares.

Objetivo: Establecer los requisitos de información que deben proporcionar los establecimientos de lavandería, planchaduría, tintorería y similares al consumidor, y de contenido en el contrato de adhesión que le permita tomar la decisión más adecuada de acuerdo con sus necesidades.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana cumple 5 años de vigencia y la Secretaría de Economía considera pertinente revisar y actualizar su contenido a las nuevas prácticas de prestación del servicio como son: el servicio express y a domicilio.

Por otro lado, según datos proporcionados por la PROFECO, el número de quejas ha aumentado durante la vigencia de la NOM, lo cual hace necesario reforzar sus disposiciones.

Fundamento legal:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 34 fracc. I, XVIII.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Art. 38 fracc. II y III y 39 fracc. V.

Ley Federal de Protección al Consumidor, Arts. 3 y 19 fracc. IV y VII.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Art. 27, fracc. I, IV, V y VII.

Fechas estimadas de inicio y término: De mayo a diciembre de 2001.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. JUAN GARZA RAMOS
DIRECCIÓN: CALLE RECREO No. 14 PISO 11, COL. ACTIPAN, 03230 MEXICO, D.F.
TELS: 55-34-15-80 55-34-51-11
FAX: 55-34-14-61
C. ELECTRONICO saguilar@sagar.gob.mx

Proyectos publicados

1. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana, (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 2000).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2001.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de julio de 1999).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2001.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de abril de 2000).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2001.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoonosarios (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1999).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2001.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoonosarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1999).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2001.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de animales de laboratorio (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1999).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2001.

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 2000).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2001.

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-ZOO-2000, Lineamientos para la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos. (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 2000).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2001.

Temas reprogramados:

9. Límites máximos permisibles de micotoxinas y pesticidas en granos para la alimentación de animales.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de micotoxinas y pesticidas en la producción, almacenamiento y comercialización de granos para consumo animal, a fin de asegurar que los animales que se alimentan con estos productos no sean afectados por los daños que causen estas contaminaciones.

Justificación: La contaminación de los granos por micotoxinas y pesticidas en el consumo animal afecta en forma importante la salud de las aves, cerdos, equinos y bovinos que se alimentan con estos.

Fundamento legal: Artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2001 a diciembre de 2002.

10. Especificaciones sanitarias para los productos de huevo procesados en establecimientos certificados como Tipo Inspección Federal.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos de huevo procesados en los establecimientos certificados como Tipo Inspección Federal, con el fin de evitar que se constituyan en un riesgo para la salud humana y animal.

Justificación: Debido a los riesgos sanitarios y zoonosarios que los productos procesados de huevo pueden representar tanto para la salud humana como animal, por la transmisión de enfermedades provenientes de la materia prima de origen animal como es el huevo, así como la contaminación de los productos durante su proceso, es necesario contar con las especificaciones sanitarias que deben cumplir dichos productos. Por otro lado, para efectos de exportación a países como Estados Unidos, Canadá y los que conforman la Unión Europea, se deben cumplir con niveles sanitarios que aseguren el aspecto sanitario y de inocuidad de los productos a comercializar.

Fundamento legal: Artículo 16 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2001 a diciembre de 2002.

11. Trato humanitario para el mantenimiento y explotación de los animales.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones técnicas de trato humanitario a los animales, para disminuir su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante el mantenimiento y explotación de los mismos.

Justificación: Es importante establecer los requisitos y especificaciones técnicas de trato humanitario en el mantenimiento y explotación de los animales, debido a que los factores de estrés ocasionan que sean más susceptibles a contraer enfermedades. Por otro lado, al sufrir traumatismos o golpes, existe el riesgo de muerte y disminución en la calidad de sus productos y subproductos, originando pérdidas económicas por decomiso de canales provenientes de animales maltratados. Es necesario que todo poseedor de animales los inmunice contra las enfermedades transmisibles de la especie que prevalecen en la zona, además de proporcionarles la alimentación, higiene y albergues necesarios para asegurar su salud.

Fundamento legal: Artículo 4 fracción III y artículo 17 fracciones I y II, artículo 12 fracción 14 de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2001 a diciembre de 2002.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

12. Criterios y requisitos para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de enfermedades y plagas de los animales.

Objetivo: Establecer los criterios y requisitos para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de enfermedades y plagas de los animales.

Justificación: El concepto regionalización es el reconocimiento de regiones con base en su situación zoonosaria, para lo que es necesario considerar el análisis de riesgo, la evaluación de los servicios veterinarios y los programas de vigilancia, esto con el propósito de garantizar un grado de confiabilidad tomando en cuenta la organización, el soporte legal y financiero, los sistemas de emergencia y la capacidad diagnóstica entre otros aspectos. Tomando en cuenta que algunos factores varían considerablemente de una región a otra dentro del país, se hace evidente la necesidad de armonizar el proceso de regionalización dentro del país tomando en cuenta los lineamientos internacionales que se generen, ya que la Norma servirá de fundamento para el reconocimiento de regiones tanto en México como en otros países. Por otro lado al publicarse el proceso por un medio oficial, se agiliza la obtención de información acelerando el reconocimiento de zonas libres.

Fundamento legal: Artículo 4o., fracción IV, artículo 14 fracciones I, II y III y artículo 15 de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2001 a diciembre de 2002.

13. Especificaciones mínimas para la elaboración y comercialización de productos derivados de biotecnología moderna en salud animal.

Objetivo: Establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos elaboradores, importadores de productos veterinarios derivados de tecnologías de ingeniería genética, así como el uso de los mismos.

Justificación: Deben establecerse los criterios normativos para la correcta elaboración y comercialización de este tipo de productos, dado que pueden representar un riesgo zoonosario importante.

Fundamento legal: Artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2001 a diciembre de 2002.

14. Criterios para el establecimiento de requisitos zoonosarios para animales, sus productos o subproductos y productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos.

Objetivo: El establecimiento de criterios uniformes y consistentes para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para su importación a México.

Justificación: Asegurar que en el proceso de importación de las mercancías antes señaladas, sea igual para todos los solicitantes y que este justificado científicamente. Lo anterior será en beneficio de los importadores y del comercio internacional de México, al ofrecer la máxima garantía de transparencia en el proceso.

Fundamento legal: Artículo 21 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2001 a diciembre de 2002.

15. Control de la movilización de animales, sus productos y subproductos.

Objetivo: Establecer los requisitos zoonosanitarios para la movilización de animales, sus productos y subproductos, que puedan implicar un riesgo zoonosanitario.

Justificación: Los animales son susceptibles a enfermedades infectocontagiosas y en ocasiones pueden transmitirlos al ser humano, asimismo las enfermedades ocasionan grandes pérdidas económicas a la ganadería nacional, por lo que se hace necesario establecer un control en la movilización de los animales y sus productos. Por otro lado a través de este control se evita la diseminación de enfermedades de los animales hacia zonas o estados en fases de erradicación o libres.

Fundamento legal: Artículo 4o. fracción III artículos 11 y 12 fracción III, artículos 21 y 22 fracciones I y II y artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2001 a diciembre de 2002.

16. Criterios y requisitos para la identificación de ganado bovino.

Objetivo: Establecer los requisitos para la identificación de ganado bovino.

Justificación: En la operación de las campañas zoonosanitarias, se hace indispensable establecer los requisitos para la identificación del ganado bovino para solucionar los problemas de movilización y comercialización del mismo siendo una prioridad impostergable que permitirá al país contar con los elementos técnicos y administrativos para el logro de un mejor control zoonosanitario.

Fundamento legal: Artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2002.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la Salmonelosis Aviar (*Pulorosis y Tifoidea Aviar*) en todo el territorio nacional.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.

Fundamento legal: Artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2002.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

Objetivo: Establecer los procedimientos que deben cumplir los establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, refrigieren productos o subproductos cárnicos para consumo humano, con el propósito de obtener productos de óptima calidad higiénico-sanitaria.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículo 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ZOO-1994, Determinación de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994 como apéndice normativo).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la cuantificación de residuos de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves. El método es aplicable en todas las especies.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 16 fracción II y 18 fracción VI de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2001 a diciembre de 2002.

20. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.

Objetivo: Uniformar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica en todo el territorio nacional, incluyendo aves silvestres, así como la prevención y control de la presentación mesogénica.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-ZOO-1994, Análisis de arsénico en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica. (Una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994 como apéndice normativo).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de residuos de arsénico en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 16 fracción II y 18 fracción VI de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2001 a diciembre de 2002.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ZOO-1994, Análisis de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica. (Una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994 como apéndice normativo).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de residuos de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, y aves.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 16 fracción II y 18 fracción VI de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2001 a diciembre de 2002.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp.*

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y erradicación de las garrapatas del género *Boophilus spp.*

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de los establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de que los productos conserven las especificaciones de calidad proporcionadas por el fabricante.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Objetivo: Establecer las especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Es aplicable a las empresas pecuarias industriales, mercantiles y de transportes de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-ZOO-1994, Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones y equipo de producción de los establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales, con la finalidad de asegurar su calidad e inocuidad.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2000.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ZOO-1995, Proceso zoonosanitario del semen de animales domésticos.

Objetivo: Regular la condición sanitaria de la obtención y procesamiento del semen empleado en la inseminación artificial de los sectores público, privado y social, en función del riesgo zoonosanitario que representa.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículo 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones de carne, canales, vísceras y despojos de importación.

Objetivo: Establecer el procedimiento y las especificaciones técnicas para la verificación de los productos al amparo de las fracciones arancelarias que se detallan en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con el fin de verificar que los productos no constituyen un riesgo zoonosanitario y que sean de óptima calidad higiénico-sanitaria para el consumo humano. Esta Norma es aplicable en los puntos de verificación autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que cuenten con la infraestructura necesaria para la verificación.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículo 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).

Objetivo: Regular y establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la tuberculosis bovina. Su campo de aplicación serán todas las explotaciones pecuarias que manejen bovinos, inclusive para aquellas personas que posean únicamente un animal.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica.

Objetivo: Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar la fiebre porcina clásica en todo el país, debiendo ser aplicable en todos los campos de la porcicultura.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y eventual erradicación de la brucelosis en las especies susceptibles en todo el territorio nacional.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

Objetivo: La prevención, control y erradicación de la influenza aviar, uniformando los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas diagnósticas para el control y erradicación de dicha enfermedad en la avicultura nacional.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

33. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ZOO-1993, Requisitos de efectividad biológica para los ixodíctidos de uso en bovinos y método de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y los parámetros de efectividad biológica que deben cumplir los productos ixodíctidos para uso en bovinos.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 16 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

34. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos.

Objetivo: Establecer las especificaciones para la producción y control de calidad que deberán cumplir los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 16 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-ZOO-1995, Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel.

Objetivo: Establecer el método de prueba, para la identificación de especie en productos cárnicos de origen animal (bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves). La técnica se utiliza también en caprinos y caninos.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículo 12 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

36. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-ZOO-1995, Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos.

Objetivo: establecer las condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales para la importación o comercialización de sales puras antimicrobianas para la elaboración de medicamentos y alimentos regulados para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 16 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las semillas de trabajo de las vacunas y los lotes de vacunas contra la Enfermedad de Aujeszky. Es aplicable a todas las vacunas contra la Enfermedad de Aujeszky.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la elaboración de las vacunas empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículo 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-ZOO-1995, Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas de las pruebas diagnósticas que deben observar los laboratorios de pruebas en materia zoonosanitaria que sean aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículo 12 fracción VIII de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

40. Especificaciones para el destino final de mercancías o desechos de riesgo zoonosanitario en puertos, aeropuertos y puntos de inspección de movilización nacional.

Objetivo: Establecer las especificaciones para el destino final de mercancías o desechos de riesgo zoonosanitario en puertos, aeropuertos y puntos de inspección de movilización nacional, para las mercancías de importación y nacionales de origen pecuario.

Justificación: Es necesario establecer las especificaciones para la retención o destrucción de mercancías de origen pecuario, tanto de importación como nacionales, cuando son consideradas un riesgo zoonosanitario para el país, lo cual coadyuvaría en el mantenimiento o avance de las fases establecidas en las campañas nacionales contra las diferentes enfermedades de los animales.

Fundamento legal: Artículo 40, fracción III, artículos 11 y 12 fracción V, artículos 21, 29 y 34 de la Ley Federal de Sanidad Animal, artículo 38 fracciones I, II y III, artículo 39 fracciones I y V; artículo 40 fracciones I y XI, artículos 44 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2001 a diciembre de 2002.

Temas nuevos

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.

Objetivo: Prevenir, controlar y erradicar la enfermedad de Aujeszky del ganado porcino en todo el país.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 1o., 3o. y 4o. fracción III, 12, 13, 21, 31, 32 y 33 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 1o., 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2001 a diciembre de 2002.

42. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículo 4o. fracciones I, III, V y XI, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2001 a diciembre de 2002.

43. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.

Objetivo: Establecer las características, criterios, procedimientos y operación del sistema nacional de vigilancia epizootiológica.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículo 1o., 3o., 4o., 12 fracción XIII y XV de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2001 a diciembre de 2002.

44. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-057-ZOO-1997, Método de prueba para la evaluación de efectividad en acaricidas para el control de la varroa.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y los parámetros de efectividad biológica que deben cumplir los productos acaricidas para diagnosticar y controlar la varroasis de las abejas.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículo 4o. fracciones I, III y V, 12, 13, 16, 21 y 34 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2001 a diciembre de 2002.

45. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos.

Objetivo: Establecer y unificar los requisitos mínimos para los productos biológicos parasitarios elaborados en el territorio nacional o importados, empleados en la prevención y control de las enfermedades que representan un riesgo zoonosario.

Justificación: Se deben establecer las condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los productos biológicos parasitarios que se emplean con fines preventivos de enfermedades de los animales, garantizando la calidad de los mismos para evitar o disminuir el riesgo zoonosario, contribuyendo de esta manera en el incremento de la producción pecuaria.

Fundamento legal: Artículo 4o. fracción III y 16 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2001 a diciembre de 2002.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA

PRESIDENTE:	DR. JORGE HERNANDEZ BAEZA
DIRECCION:	GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127 COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.
TELS.:	554-05-29 Y 554-05-12
FAX:	554-05-29

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-FITO-1995, Requisitos fitosanitarios y especificaciones de semilla de importación para siembra (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 1995).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2001.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-1995, Cuarentena interior para el control de plagas de la papa para consumo (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 1995).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2001.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-1995, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción de semilla de papa (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de enero de 1996).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2001.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-042-FITO-1995, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación y movilización nacional de plagas agrícolas y suelo (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1995).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2001.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-060-FITO-1995, Aviso de inicio de funcionamiento de huertos, invernaderos, viveros, predios, empacadoras industrializadoras, despepitadoras, centro de acopio y beneficiadoras; para vegetales, sus productos y subproductos sujetos a regulaciones fitosanitarias (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1996).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2001.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-061-FITO-1995, Características y especificaciones que deben reunir las estaciones cuarentenarias (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1996).

Fecha estimada de terminación: noviembre de 2002.

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-070-FITO-1995, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación, introducción y liberación de agentes de control biológico (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 1996).

Fecha estimada de terminación: abril de 2001.

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-072-FITO-1995, Requisitos, especificaciones y procedimientos fitosanitarios para el control biológico de malezas (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1996).

Fecha estimada de terminación: abril de 2001.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-074-FITO-1995, Características de la instalación y operación de los puntos de verificación interna en materia de sanidad vegetal (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 1996).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2001.

10. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de frutas y hortalizas frescas (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 2000).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2001.

11. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de febrero y 12 de abril de 2000).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2001.

Temas reprogramados

12. Especificaciones fitosanitarias del material propagativo de cítricos libres de virus.

Objetivo: Contar con material propagativo de buena calidad fitosanitaria libre de virus que puedan afectar la producción.

Justificación: Es necesario adecuar el procedimiento para la certificación del material propagativo de cítricos, dado que no se cuenta con los descriptores varietales para este cultivo. Al contar con este instrumento, se podrá garantizar que el material propagativo (plantas, semillas y yemas) producidos en unidades de producción certificadas (bancos de germoplasma, lote fundación, huerta productora de semilla, lote multiplicadores de yemas y viveros) es de calidad varietal y fitosanitaria; por lo que podrá denominarse "Material certificado libre de virus tristeza de los cítricos". Lo anterior, no sólo por conocer el origen o procedencia del material propagativo, sino porque todos los procesos involucrados en la producción, cosecha y manejo de semillas, yemas y plantas serán verificados por unidades de verificación aprobadas en la materia, lo cual incrementará de sobremanera su participación y el control de los procesos.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 1998 a diciembre de 2001.

13. Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas no reguladas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos.

Objetivo: Establecer las disposiciones fitosanitarias que se deben implementar para el manejo, eliminación o destrucción de focos de infección o infestación de plagas de importancia cuarentenaria o económica. Así como establecer las especificaciones fitosanitarias que deben instrumentarse para la determinación o reordenamiento de periodos de siembra, cosecha y destrucción de residuos que permita evitar el incremento o disminuir la incidencia o presencia de plagas de importancia económica.

Justificación: Determinar las especificaciones fitosanitarias que deberán instrumentarse para el establecimiento o reordenamiento de periodos de siembra, cosecha y destrucción de residuos, que permitan disminuir la incidencia o presencia de plagas de importancia económica.

Las disposiciones de la presente norma se aplican en todas aquellas zonas agrícolas del territorio nacional, en que previo análisis del Comité Técnico del Distrito de Desarrollo Rural correspondiente y dictamen técnico del Comité Directivo del mismo Distrito, se constate que una plaga en particular o complejo de éstas, representen riesgo fitosanitario y económico para la agricultura en una región; y por lo cual, quedan sujetos a la misma los cultivos hospedantes de dicha plaga en los cuales la Secretaría determine que el establecimiento o reordenamiento de periodos de siembra, cosecha y destrucción de residuos permite disminuir el riesgo fitosanitario.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 1998 a diciembre de 2001.

14. Especificaciones para la identificación varietal y la calidad de las semillas para siembra y el material de propagación.

Objetivo: Establecer los procedimientos para la descripción de las variedades vegetales con fines de proteger los derechos de los obtentores, así como certificar la semilla para siembra y material de propagación.

Justificación: Con la finalidad de proporcionar datos al consumidor de las semillas para siembra, a fin de garantizarle su calidad y dar certidumbre al proceso comercial, se extiende una constancia de la certeza de la calidad de ese producto, facilitando la vigilancia por parte de la autoridad competente. Siendo esta constancia la etiqueta de calidad, esta norma establece los requisitos que deben cumplirse para facilitar la labor de autoridades, productores, distribuidores, exportadores e importadores de semillas para siembra.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; 3o., fracción IV, 19, 12, 14 y 18 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 12 fracción V, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 1998 a diciembre de 2001.

15. Métodos de prueba para el análisis de composición de los insumos de nutrición vegetal.

Objetivo: Contar con una norma oficial que contemple metodologías analíticas validadas y aprobadas, que sirvan como referencia para verificar la composición de los insumos de nutrición vegetal.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero de 1998 a diciembre de 2001.

16. Características y especificaciones que deberán reunir las etiquetas que certifiquen la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo: Establecer las características que deben reunir las etiquetas de las semillas para siembra.

Justificación: Con la finalidad de proporcionar al consumidor del material de propagación, a fin de garantizar su calidad de dar certidumbre al proceso comercial, se extiende una constancia de la certeza de la calidad de ese producto, facilitando la vigilancia por parte de la autoridad competente. Siendo esta constancia la etiqueta de calidad, esta norma establece los requisitos que deben cumplirse para facilitar la labor de autoridades, productores, distribuidores, exportadores e importadores de material de propagación.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero de 1998 a diciembre de 2001.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Economía.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-FITO-1995, Campaña contra el amarillamiento letal del cocotero.

Objetivo: Establecer las regulaciones de carácter obligatorio que se deben cumplir para lograr el confinamiento, combate y control del amarillamiento letal del cocotero, a través de la campaña contra esta enfermedad, así como evitar la dispersión a otras zonas productoras de coco.

Justificación: La palma de coco (*Cocos nucifera L.*) es importante no sólo por el alto valor de la copra, sino también por el atractivo turístico que ejerce como símbolo del trópico húmedo, por el ingreso económico que representa para miles de trabajadores y por las numerosas actividades que se realizan en su industrialización, consumo en fresco y fabricación de artesanías.

En la actualidad, el cultivo atraviesa por una problemática compleja cuyo componente principal es la fitosanidad; dentro de este aspecto, destaca el daño causado por la enfermedad conocida como Amarillamiento Letal del Cocotero, causada por un organismo tipo micoplasma que se disemina mediante la movilización de material propagativo infectado y con la ayuda del insecto vector *Myndus crudus Van Duzze*.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2000 a diciembre de 2001.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos, no estén establecidos en una norma oficial específica.

Objetivo: Establecer los lineamientos generales que deberán cumplir para su importación los vegetales, sus productos y subproductos comprendidos en una norma oficial, cuando los requisitos fitosanitarios correspondientes no estén señalados en una norma oficial específica de requisitos.

Justificación: Cualquier regulación aplicable a la importación de productos deben técnicamente estar justificadas, ser transparentes y no se deben utilizar de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o restricción encubierta al comercio internacional.

Debido a la dinámica de las plagas y a la necesidad de establecer requisitos de nuevos productos y nuevos orígenes o reconocer zonas libres de plagas de importancia cuarentenaria, obliga a mantener un procedimiento de emisión de regulaciones fitosanitarias sustentado en el análisis de riesgo que permita proteger al país de plagas no presentes en México y que los socios comerciales conozcan con oportunidad las medidas fitosanitarias que se apliquen a los productos de importación de tal forma que faciliten su comercialización sin riesgo fitosanitario para el país.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2000 a diciembre de 2001.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Especificaciones para la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios.

Objetivo: Establecer los lineamientos técnicos para el aviso de inicio de funcionamiento y los procedimientos para la verificación y la certificación de los requisitos que deberán cumplir las personas morales interesadas en la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos y subproductos de importación y movilización nacional.

Justificación: Establecer responsabilidades y los procedimientos que deben cumplir los usuarios del servicio de tratamientos (importador, exportador, comerciante, agente aduanal, transportista, etc.), profesionales fitosanitarios autorizados en tratamientos cuarentenarios, unidades de verificación persona física o moral, organismos de certificación y el personal oficial de la Secretaría que coadyuvan en la verificación y la certificación de los servicios de los tratamientos cuarentenarios de conformidad con lo señalado en esta Norma, Normas Oficiales Mexicanas específicas, Planes de Trabajo y Hojas de Requisitos Fitosanitarios.

Esta Norma debe aplicarse a las personas morales constituidas como empresas de tratamientos cuarentenarios; así como a los usuarios del servicio, profesionales fitosanitarios autorizados, unidades de verificación, organismos de certificación y el personal oficial de la Secretaría.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 1999 a diciembre de 2001.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1996, Por la que se establecen las especificaciones para el manejo fitosanitario del cultivo del aguacatero y requisitos para la movilización de frutos en territorio nacional.

Objetivo Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer medidas fitosanitarias para el manejo fitosanitario del cultivo del aguacatero y los requisitos para la movilización en territorio nacional de frutos de aguacate (*Persea spp.*) libres de plagas de interés cuarentenario.

Justificación: El campo de aplicación de este ordenamiento legal es en huertos, empacadoras, comercializadoras y otras instalaciones o procesos relacionados con el sistema producto aguacate; lo cual coadyuvará al manejo integrado de plagas cuarentenarias del cultivo y fortalecer el mercado de exportación.

Para cumplir con el objetivo, esta Norma establece los procedimientos para el manejo integrado de los barrenadores de ramas, hueso y otras especies plagas que afectan al aguacatero en huertos, así como los requisitos para alcanzar el reconocimiento como zona libre de estas plagas de importancia cuarentenaria. Adicionalmente, se establecen los lineamientos a que deberán sujetarse los envases, embalajes y medios de transporte que movilicen aguacate por el territorio nacional.

En este sentido se fortalece también la calidad fitosanitaria del aguacate que se destina al mercado de exportación, mediante el seguimiento al proceso de producción, empaque, embalaje y movilización con la participación de unidades de verificación.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 1999 a diciembre de 2001.

21. Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización nacional, importación y liberación al medio ambiente con fines de programa piloto y comercial de organismos genéticamente modificados de uso agrícola.

Objetivo: Establecer el control de la movilización dentro del territorio nacional, importación, liberación en el ambiente con fines de programa piloto y comercial de organismos genéticamente modificados.

Justificación: La inclusión del proyecto de norma en cuestión está motivado por el reciente consenso del texto de Protocolo de Bioseguridad derivado del Convenio de Biodiversidad, el cual se constituye como el marco jurídico internacional para el uso y manejo de organismos genéticamente modificados, de carácter vinculante, del cual México será signatario. Derivado de este compromiso, México deberá trasladar a su legislación nacional el contenido y las obligaciones que se derivan del Protocolo indicado. Uno de los campos contemplados dentro del Protocolo lo constituye la movilización, importación y liberación en el ambiente de organismos genéticamente modificados.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fechas estimadas de terminación: enero de 2000 a diciembre de 2001.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones fitosanitarias que deben cumplir las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas, para presentar el aviso de funcionamiento y obtener el certificado del cumplimiento de la norma, para ser inscritas en el Directorio Fitosanitario; así como las obligaciones que se deriven de la misma.

Justificación: El desarrollo de la agricultura, históricamente ha estado ligado a la aparición de plagas que compiten o atacan directamente a los cultivos de interés para el hombre, mismos que son utilizados como satisfactores alimenticios, obligando con esto al cambio en los patrones de cultivo, desplazamiento o introducción de nuevas variedades y utilización de métodos más sofisticados para el control de estas plagas. Dentro de los métodos principales de control de plagas agrícolas se encuentra el uso de plaguicidas, el cual es una herramienta que se considera como efectiva, de acción rápida y en algunos casos, el único medio para disminuir la incidencia de plagas. Sin embargo, considerando la calidad intrínseca de toxicidad de estos productos, lo cual permite el control efectivo de la plagas, su aplicación si no se realiza de acuerdo a las buenas prácticas agrícolas, puede causar un efecto adverso a la salud humana y al ambiente.

Por tal motivo, resulta indispensable que los plaguicidas durante el proceso de aplicación, uso y manejo sean verificados para constatar que éstos se apliquen de manera correcta a los cultivos, dosis, plagas e intervalos de seguridad autorizados por la dependencia competente. Aunado a lo anterior, las personas físicas y morales que se dedican a la aplicación aérea de plaguicidas constituyen una parte fundamental en los procedimientos de control de plagas, por lo que es su obligación realizar un manejo adecuado de los

plaguicidas en el que se respeten las condiciones autorizadas para su uso. De tal forma que la regulación de aplicación aérea de plaguicidas contribuye a lograr un uso eficaz de estos insumos, por lo que resulta indispensable que se certifiquen bajo el procedimiento establecido en la presente norma, una vez que se hayan cumplido con las especificaciones, criterios y obligaciones que en la misma se establecen. Con el objeto de mejorar la aplicación de la Norma en referencia, es indispensable modificar su contenido, toda vez que en su aplicación resulta complicado su cumplimiento por los sujetos regulados, debido a que éstos deben obtener su certificación de cumplimiento en casa entidad federativa donde presten su servicio, lo cual llega a constituirse como una duplicidad en la regulación, por lo que se propone otorgar la certificación de cumplimiento de norma de manera regional, la cual cubra el área de influencia donde prestará sus servicios, siendo verificable sus actividades en cada entidad federativa, además de proponerse otras modificaciones.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2000 a diciembre de 2001.

Temas nuevos

23. Requisitos que deben cumplir las denominaciones de las variedades vegetales.

Objetivo: Establecer las bases genéricas para la denominación de variedades vegetales.

Justificación: Para identificar una variedad vegetal, debe poseer una designación genérica que permita distinguirla de otras. Esta designación, denotada como "Denominación" de variedades, tiene por objeto autenticar la identidad de la variedad vegetal y dar certidumbre y seguridad jurídica en el comercio e intercambio de semilla.

Es fundamental que la denominación de las variedades vegetales sea única, independientemente del lugar o la persona que la comercialice, o de que se encuentren protegidos los derechos del obtentor de la variedad. A nivel internacional se tienen reglas generales para la armonización de criterios en la aceptación de una denominación, con el fin de evitar posibles confusiones al consumidor, facilitando y dando claridad al registro de variedades y al comercio de semillas.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., fracción IV, 19, 12, 14 y 18 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 12 fracción V, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2001 a diciembre de 2001.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-FITO-1995, Especificaciones del proceso de producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos.

Objetivo: Contener las directrices internacionales con el fin de ofrecer un enfoque concertado respecto a los requisitos que apuntalan la producción, el etiquetado y la producción de los alimentos producidos orgánicamente; proteger a los consumidores contra el engaño y el fraude en el mercado, y contra declaraciones de propiedades no demostradas; proteger a los productores orgánicos contra descripciones falsas de otros productos agrícolas que los presentan como orgánicos y menoscaban la aplicación de disposiciones más restrictivas; asegurar que todas las fases de la producción, preparación, almacenamiento, transporte y comercialización estén sujetas a inspección y cumplan con estas directrices; armonizar las disposiciones para la producción, certificación, identificación y etiquetado de productos de producción orgánica; proporcionar directrices nacionales para sistemas de control de alimentos orgánicos, para facilitar el reconocimiento como equivalentes a los efectos de las importaciones y exportaciones; y mantener y mejorar los sistemas de agricultura orgánica para que contribuyan a la preservación de los ecosistemas; establecer principios de producción orgánica en campo (cultivo), en las fases de preparación, almacenamiento, transporte, etiquetado y comercialización, y aporten una indicación de los insumos permitidos para la fertilización y acondicionamiento del suelo, para combatir las plagas de las plantas y las enfermedades, y como aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración (proceso). A efectos del etiquetado, el uso de ciertas expresiones que llevan a deducir que se han usado métodos de producción orgánica sea limitado a productos de productores supervisados por un organismo de certificación o equivalente.

Justificación: Se requiere incorporar los cambios operados en las regulaciones internacionales a fin de armonizar los instrumentos y medidas que den certeza y confianza a los consumidores, así como el respaldo a las exportaciones mexicanas. Incorporar aspectos técnicos como los criterios para inclusión de sustancias en los listados de sustancias permitidas o restringidas entre otros.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones IV, V y XVI de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2001 a diciembre de 2001.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-FITO-1995, Campaña contra la Mosquita Blanca.

Objetivo: Esta Norma tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias que deben instrumentarse para prevenir, combatir, controlar o disminuir la incidencia del complejo de mosca blanca, con la finalidad de minimizar los daños directos e indirectos por la transmisión de enfermedades del tipo viral en los cultivos hospedantes.

Justificación: Se requiere incorporar cambios a esta Norma, debido a la amplia gama de hospederos que ataca esta plaga en todo el territorio nacional, así como al amplio número de especies plaga que están presentes, lo que ha tenido como consecuencia que el manejo de esta plaga sea diferente en cada región. Así también surge la necesidad de analizar la posibilidad de incluir en esta Norma el manejo de enfermedades virales, de las cuales la mosca blanca es vector.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones IV, V y XVI de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2001 a diciembre de 2001.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Control de plagas del Algodonero.

Objetivo: Esta Norma debe tener por objeto establecer las regulaciones de carácter obligatorio que se deben cumplir para prevenir la dispersión y control de las plagas del cultivo del algodón (*Gossypium hirsutum*). Con la finalidad de Prevenir las altas poblaciones de estas plagas en el algodón, logrando con ello evitar altas pérdidas para el productor por la disminución en la producción y calidad de la fibra y de establecer tácticas de manejo integrado de las plagas de acuerdo a las condiciones ecológicas, sociales y económicas de cada región donde se tenga presente este cultivo y sus plagas.

Justificación: Se requiere realizar cambios en el objeto y campo de aplicación de acuerdo con la distribución de las plagas y la superficie sembrada con este cultivo. Así como establecer monitoreos y umbrales de acción accesibles a las técnicas de manejo de plagas actuales.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones IV, V y XVI de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2001 a diciembre de 2001.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO-1995, Procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal.

Objetivo: Establecer las especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de semilla, polen y planta híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal, para el establecimiento de huertas comerciales y planta ornamental, proteger a los productores en la compra-venta de material propagativo presentado como híbrido resistente al amarillamiento letal. Así como asegurar mediante verificaciones que todos los procesos de producción, cosecha y manejo del material son realizados cabalmente, a fin de coadyuvar en la conservación varietal y fitosanitaria.

Justificación: Es necesario adecuar el procedimiento para la certificación del material resistente al amarillamiento letal del cocotero; dado que los descriptores varietales para este cultivo están siendo afinados por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semilla (SNICS). Al contar con este instrumento, se podrá garantizar que el material propagativo (plantas, semillas y polen) producido en unidades de producción certificadas (huertas madre, viveros y semilleros) es de calidad varietal y fitosanitaria; por lo que podrá denominarse "Material certificado resistente al amarillamiento letal del cocotero". Lo anterior, no solo por conocer el origen o procedencia del material propagativo, sino porque todos los procesos involucrados en la producción, cosecha y manejo de polen, semillas y plantas resistentes al amarillamiento letal, serán verificados por unidades de verificación aprobadas en la materia, lo cual incrementará de sobremanera su participación y el control de los procesos.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX, XXI, 19 fracciones I incisos b), e) y I; 51, 52, 53, 54, 55, 60, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2001 a junio de 2002.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-1995, Medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece regulaciones de carácter obligatorio que se deberán cumplir para controlar las infestaciones de moko del plátano, evitar su dispersión y, en su caso, erradicar la enfermedad de las zonas infestadas.

Justificación: En México se cultivan, aproximadamente 70, 041 hectáreas de plátano, las cuales están distribuidas en los estados de Chiapas, Veracruz, Tabasco, Nayarit, Colima, Michoacán, Jalisco y Guerrero, obteniéndose 2'032, 652 toneladas, de las cuales 100, 066 se destinan al mercado de exportación, con lo cual se generan empleos a gran parte de la población en las zonas donde se desarrolla el cultivo durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización. Este cultivo, se ve afectado por una serie de plagas y enfermedades que vienen mermando su producción y por consecuencia afectando la economía del productor. Dentro de éstas, la enfermedad conocida como moko del plátano, causada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* raza II, afecta seriamente al cultivo. Ataca a todas las variedades de plátanos triploides del grupo AAA (bananos), AAB (Plátanos) y ABB (Guineos). Asimismo, infecta a otras especies de la familia *Musaceae* y de la familia *Solanaceae*, dentro de las cuales destacan el platanillo, la higuera entre otras, a las que invariablemente les ocasiona la muerte. A la fecha, dicha enfermedad ha logrado diseminarse hacia algunos municipios de los estados de Chiapas y Tabasco, causando pérdidas económicas considerables al no poderse exportar libremente el plátano de esas regiones. Por lo anterior es importante, definir el marco legal que permita establecer las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano, y prevenir su diseminación.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como de los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracciones I inciso e) y II; 22, 30, 31, 32, 33, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2001 a diciembre de 2003.

29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establece los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico.

Temas reprogramados

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para evitar la introducción del gorgojo khapra.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los lineamientos y procedimientos para evitar la introducción de productos y subproductos vegetales posibles portadores del gorgojo khapra.

Justificación: El gorgojo khapra (*Trogoderma granarium*), es una plaga de productos almacenados, particularmente de granos, que tiene una amplia gama de hospederos en los que puede sobrevivir, tales como harinas, pieles, pastas, fibras y otros más. El daño que ocasiona esta plaga a los granos almacenados varía de 33% o más, dependiendo de las condiciones existentes en los almacenamientos.

Esta plaga es una de las más dañinas para los granos en el mundo, su distribución se localiza en ciertos países de África, Asia y Europa.

Existe un riesgo alto de diseminación de la plaga, debido al incremento de la comercialización internacional de granos y la extensa movilización de los transportes de carga, sobre todo los transportes marítimos.

Es necesario establecer regulaciones cuarentenarias para prevenir y evitar el ingreso del gorgojo khapra a los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamento legal: Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XXIX del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2001.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de material vegetal propagativo.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios para el material vegetal propagativo (excepto semilla botánica y especies forestales) de importación, a fin de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas o de importancia cuarentenaria al territorio nacional.

Justificación: La producción agrícola para iniciar el cultivo de hortalizas, frutales, ornamentales y medicinales, frecuentemente requiere del uso de material vegetal propagativo como, esquejes, rizomas, raíces, acodos y plántulas; algunos de éstos no se producen en nuestro país y son generalmente nuevas variedades obtenidas en otros países y que el mercado tanto nacional como para exportación los demandan.

Las plagas asociadas a los vegetales y sus derivados, representan un riesgo potencial para la agricultura mexicana, los materiales propagativos procedentes del extranjero, pueden ser portadores de plagas cuarentenarias tales como mosquita blanca (*Bemisia argentifolii*), trips oriental o amarillo (*thrips palmi*), roya blanca del crisantemo (*puccinia horiana*), nematodo foliar del crisantemo (*aphelenchoides ritzema-bosi*) y virus viruela del ciruelo o sharka (plum pox virus), entre otros, que no existen en nuestro país o se encuentran en áreas restringidas. Esto hace necesario establecer medidas fitosanitarias que coadyuven a prevenir la introducción de plagas al país.

Fundamento legal: Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2001.

32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco.

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco a fin de evitar o retardar la introducción y diseminación de plagas de interés cuarentenario.

Justificación: Dentro de la producción de los vegetales uno de los aspectos más importantes es el fitosanitario, ya que de él depende la buena calidad de las flores y follaje tanto de producción nacional como de importación. Las plagas asociadas a estos productos vegetales pueden representar un alto riesgo potencial para la economía nacional; así, la flor cortada y follaje frescos procedentes del extranjero pueden ser portadoras de plagas cuarentenarias que en nuestro país no se encuentran o existen en áreas restringidas, tales como Trips Amarillo u Oriental (*Thrips palmi*), Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana*), Mosquita Blanca (*Bemisia argentifolii*) y otras plagas cuarentenarias.

La producción nacional de flor de corte y follaje fresco no son suficientes para satisfacer la demanda del mercado interno, por lo que debido a la creciente demanda de diferentes tipos y variedades de estos vegetales, se ha recurrido a las importaciones de estos materiales procedentes de países con alta calidad y novedad en la producción.

La mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de importación provenientes del extranjero durante las inspecciones en los Puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de flor de corte y follaje fresco, para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que las afectan y que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Fundamento legal: Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia

Fecha de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2001.

33. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, prevenir la introducción y diseminación al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del plátano por medio del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de los productos objeto de esta Norma y es aplicable a los siguientes productos: las plantas de plátano de cualquier especie o variedad, sus partes, órganos y productos naturales, así como sus envases y empaques.

Justificación: Que la producción de plátano en México tiene un impacto significativo en la economía de los productores del país, debido a la demanda del mercado nacional y a la capitación de divisas que genera su exportación.

Que el rendimiento del cultivo de plátano se ve afectado por la acción de varias plagas cuarentenarias, tales como moscas de la fruta (*Bactrocera dorsalis* y *Bactrocera musae*), nemátodo de la raíz del plátano (*Radopholus similis*), moko del plátano (*Pseudomonas solanacearum* raza II) y otras, las que se encuentran distribuidas en muchos países productores de este fruto, las cuales no están presentes en el territorio nacional o se encuentran en ciertas áreas localizadas bajo control oficial, por lo que para el control de estas plagas, se ha requerido el empleo de cuantiosos recursos humanos y financieros.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de esta especie son difíciles de detectar en las inspecciones en los puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen la importación de plantas de plátano, sus partes, órganos y sus productos, para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que las afectan.

Fundamento legal: Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XX, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2001.

34. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias al territorio nacional, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de los productos objeto de este ordenamiento; siendo aplicable únicamente a las plantas de cítricos, sus partes, órganos, material genético con fines de investigación, fruta fresca de cítricos y material propagativo, así como sus envases y empaques.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a los cultivos de cítricos, tales como: *Citrus sinensis* y México se encuentra entre los cinco primeros productores de cítricos a nivel mundial, por lo que además de proporcionar fruta para consumo local, industrialización y exportación, estas actividades representan un importante apoyo para la economía del país, generando divisas y empleos para el sector productivo relacionado con ese fruto.

Que las plagas asociadas a este cultivo en otros países pueden representar un riesgo potencial para la economía mexicana del sector, debido a que los cítricos de importación pueden ser portadores de plagas que en México no existen o se encuentra en áreas restringidas y bajo control oficial, tales como cáncer de los cítricos (*Xanthomonas campestris* pv. *Citri* tipo A), Virus Tristeza de los Cítricos, *Viroide Exocortis* de los Cítricos, Mosca del Mediterráneo (*Ceratitidis capitata*), Moscas de la fruta de los géneros *Anastrepha* y *Bactrocera*.

Que con base a lo anterior, es necesario expedir las disposiciones y medidas fitosanitarias con la finalidad de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de este tipo de plagas cuarentenarias al país.

Fundamento legal: Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2001.

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, prevenir la introducción al Territorio Mexicano de plagas cuarentenarias de la papa, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para su importación, siendo aplicable a las plantas, sus partes y órganos de papa, así como sus envases y empaques.

Justificación: El cultivo de la papa (*solanum tuberosum* L.) es por su valor nutritivo y energético, un alimento necesario en la dieta del pueblo mexicano y que tiene gran importancia económica y social para numerosas familias del campo para quienes constituye una fuente de trabajo.

Existen en el mundo diversas plagas cuarentenarias que dañan al cultivo de la papa, las que en su mayoría no están presentes en México o están limitadas a pequeñas regiones del país.

La mayoría de estas plagas asociadas a la papa, son capaces de afectar a otros cultivos de la familia solanaceae, tales como tomate, chile, berenjena, tabaco y de otras familias botánicas.

La mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar en la semilla-tubérculo durante las inspecciones en el punto de inspección fitosanitaria internacional, por lo que es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen la importación de papa y sus productos para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que la afectan.

Fundamento legal: Artículos, 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2001.

36. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del arroz, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de plantas, semillas y granos de arroz; por lo cual resulta aplicable a las plantas, semillas y granos de arroz, así como a sus envases y empaques.

Justificación: Que el cultivo del arroz (*Oryza sativa* L.) es un cereal básico muy importante para nuestro país, debido a que genera fuentes de trabajo para un amplio sector de la población del sureste, noroeste y algunos estados del centro de la República Mexicana dedicados a su producción, así como para los sectores que laboran en su transformación industrial.

Que ante la apertura comercial en el ámbito internacional, se requieren regulaciones fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias del arroz, no presentes en México o limitadas a ciertas regiones, tales como carbón del arroz (*Tilletia barclayana*), nemátodo de la punta blanca del arroz (*Aphelenchoides besseyi*), tizón bacteriano de la hoja del arroz (*Xanthomonas oryzae* pv. *Oryzae*) y palomilla del arroz (*Hispa armigera*), entre otras.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de importación provenientes del extranjero, durante las inspecciones en los puntos de inspección fitozoosanitaria internacional, es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de arroz para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que lo afectan, que pudieran poner en riesgo la Agricultura Nacional.

Fundamento legal: Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2001.

37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-FITO-1995, Por la que se establecen la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodón.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del algodón, a través del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para su importación, siendo aplicable a las plantas de algodón, sus productos y subproductos.

Justificación: el cultivo del algodón (*Gossypium hirsutum*) representa para la industria textil en México, una fuente importante de abasto de materia prima, con la cual, se generan fuentes de empleo para un amplio sector de la población de la República Mexicana dedicado a su producción; así como, para los sectores que laboran en su transformación industrial. Es asimismo, importante por constituir un producto significativo en los textiles que México puede exportar con la calidad requerida en el mercado internacional. Sin embargo, en nuestro país no se ha logrado producir la cantidad y calidad necesaria que satisfaga a la industria textil, por lo que se tiene que recurrir constante a las importaciones para completar el abasto.

Es necesario considerar que en países exportadores existen plagas cuarentenarias de este cultivo que no están presentes en México. Asimismo las plantas de algodón, sus partes y sus productos, así como sus envases, empaques, vehículos de transporte, maquinaria y equipo procedentes de países productores afectados con presencia de plagas cuarentenarias, pueden ser vehículos de diseminación, por lo que deben mantenerse estrictas medidas fitosanitarias tendientes a prevenir el ingreso de plagas, considerando las áreas limitadas de su producción y el alto costo que involucra el manejo fitosanitario del cultivo, cualquier introducción y establecimiento de plagas tendrán un alto impacto en la economía de las personas que dependen de la producción de algodón en México.

Fundamento legal: Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2001.

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción al territorio nacional de plagas de importancia cuarentenaria del cocotero (*Cocos nucifera* L.), por medio del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias, por lo que es aplicable a plantas del cocotero, sus partes, órganos, material propagativo y sus derivados como la copra, así como contenedores, envases y embalajes.

Justificación: que el cultivo del cocotero (*Cocos nucifera*) ha venido incrementándose en diversas regiones del país, aumentando considerablemente la producción de copra, principal producto de esta planta.

Que la palma de coco es importante no sólo por el alto valor de la copra, sino también por el atractivo turístico que ejerce como símbolo de trópico húmedo, por el sostén económico que representa para miles de trabajadores y por las numerosas actividades que se realizan en su industrialización, consumo en fresco y fabricación de artesanías.

Que debido a la presencia de diversas plagas del cocotero que se presentan en otras partes del mundo, y a que estas plagas representan un grave peligro para los cultivos del cocotero en los estados unidos mexicanos, se hace necesario establecer una regulación para evitar el ingreso de estas plagas cuarentenarias.

Fundamento legal: Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2001.

(Continúa en la Segunda Sección)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California, con el fin de conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por excepción y por única vez, en dicha entidad federativa, el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón de dicho estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, VICTOR MANUEL VILALOBOS ARAMBULA; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; Y EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, JOSE LUIS PLAZA SANCHEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, JORGE RAMOS; DE FOMENTO AGROPECUARIO, GENARO LOPEZ BOJORQUEZ; DE PLANEACION Y FINANZAS, VICTOR ADAN LOPEZ CAMACHO, Y DEL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, JOSE GUADALUPE ZAMORANO RAMIREZ, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, INSTRUMENTE Y OPERE, POR EXCEPCION Y POR UNICA VEZ, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL PROGRAMA DE IMPULSO AL FOMENTO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PARTICULARMENTE DE LOS PRODUCTORES DE ALGODON DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Las previsiones y proyecciones que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en materia de política agropecuaria y desarrollo social, tienen como finalidad propiciar un equilibrio de oportunidades y condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución, elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social, lo que permite

continuar con la realización de las acciones objeto de este instrumento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 1996-2001, establece entre sus líneas de acción, la necesidad de revisar a fondo las políticas y los mecanismos con que opera el sector agrícola, con el reto de crear nuevas formas de organización incorporando tecnología y atendiendo en forma prioritaria los aspectos relacionados con la planeación, producción y comercialización de las cosechas que se producen en la entidad.

Las partes han venido ejecutando Programas de Desarrollo que han permitido avances en el desarrollo del agro de Baja California, conjugando para ello recursos presupuestales federales y estatales.

El cultivo del algodón en la entidad constituye una actividad de importancia para el desarrollo económico regional, fuente generadora de empleo y promotora del sector industrial. Este cultivo ha enfrentado condiciones particularmente adversas desde 1998, cuando el mercado internacional de la fibra de algodón sufrió una de las más severas caídas de los últimos años. Esta situación se mantuvo en 1999 y aunque en los primeros meses de 2000 se observó un ligero repunte en sus precios de mercado, no resulta suficiente para asegurar la viabilidad del cultivo dado el aumento observado en los costos de producción, con el consecuente deterioro en el ingreso de los productores, la reducción en la superficie cultivada y la subutilización de la planta agroindustrial.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

1.2.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

1.3.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó mediante oficio número 312.A.1.-1825 de fecha 27 de septiembre de 2000,

la afectación presupuestaria por un monto de \$86'904,000.00 (ochenta y seis millones novecientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con número de autorización de la SHCP 312.A.111.-1125, la cual ha sido debidamente registrada en el Sistema Integral de Control Presupuestal de la Unidad de Política y Control Presupuestal de la SHCP, con la finalidad de celebrar Convenios de Coordinación de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón, entre los cuales se encuentra el Estado de Baja California. Igualmente, la SHCP mediante oficio 312.A.1.-2471 de fecha 8 de diciembre del presente año, dio su opinión favorable para celebrar el presente Convenio en fecha posterior al 30 de noviembre de 2000.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, décimo tercer piso, colonia Roma Sur, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Baja California es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California.

II.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 49 fracciones I, XXI y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3 y 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los C.C. Alejandro González Alcocer, Gobernador del Estado; Jorge Ramos, Secretario de Gobierno; Genaro López Bojórquez, Secretario de Fomento Agropecuario; Víctor Adán López Camacho, Secretario de Planeación y Finanzas, y José Guadalupe Samorano Ramírez de Contralor General del Estado, están facultados para celebrar el presente Convenio en representación del Estado de Baja California.

II.3.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en calzada Independencia y Avenida de Los Héroes sin número, Centro Cívico, en Mexicali, Baja California.

III.- Ambas partes declaran su interés en que se instrumente el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón del Estado de Baja California, para lo cual se utilizarán recursos federales de Apoyos a la Comercialización y

Desarrollo de Mercados Regionales a cargo del órgano desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), de conformidad con la autorización 312.A.111.-1125 que emitió la SHCP, mediante oficio número 312.A.1.-1825 de fecha 27 de septiembre de 2000, referente a la afectación presupuestaria por un monto de \$86'904,000.00 (ochenta y seis millones novecientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de celebrar Convenios de Coordinación de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias entre el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos de los Estados productores de algodón. Igualmente la SHCP mediante oficio 312.A.1.-2471 de fecha 8 de diciembre del presente año, dio su opinión favorable para celebrar el presente Convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 40 y 49 fracciones I, XXI y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2o., 3o. y 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 3o., 6o. fracción XIX, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por excepción y por única vez, en dicha entidad federativa el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- La especificación de las acciones, responsabilidades, mecanismos de operación, metas y aportaciones de recursos para la instrumentación del Programa objeto de este Convenio, se establecerán en el Anexo Técnico, que debidamente suscrito formará parte integrante del presente instrumento.

TERCERA.- Para la realización del objeto materia de este Convenio, el Ejecutivo del Estado llevará a cabo las acciones y ejercerá los recursos que se aporten, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula anterior.

CUARTA.- Para llevar a cabo las acciones de supervisión y vigilancia, las partes acuerdan participar en la planeación, instrumentación y control de las acciones objeto del presente Convenio y darles el seguimiento y evaluación correspondientes, en el seno de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS) que para tal efecto se constituirá en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio. La CRYS estará integrada por el Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Fomento Agropecuario, quien presidirá dicha Comisión y por la Secretaría a través de su Delegado Estatal.

QUINTA.- La Secretaría transferirá al Ejecutivo del Estado de Baja California, los recursos que se convengan en el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, los cuales no podrán ser mayores a \$13'670,100.00 (trece millones seiscientos setenta mil cien pesos 00/100 M.N.) considerando un apoyo de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea, para una superficie sembrada de algodón, acordada entre las partes, de 15,189 hectáreas correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2000, en toda la entidad. Asimismo, el Gobierno del Estado, aportará un monto de recursos de hasta \$4'556,700.00 (cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.) para otorgar un apoyo adicional a la superficie señalada de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

Los recursos de la Secretaría provendrán del presupuesto autorizado para la Secretaría en el ramo 08, conforme al calendario autorizado por la SHCP, de acuerdo a la normatividad respectiva, previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan y sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal del año 2000. De los recursos que aportará el Gobierno del Estado, \$4'432,000.00 (cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) provendrán de recursos estatales de su ejercicio fiscal de 2000, previa autorización del Congreso del Estado que jurídicamente corresponda y \$124,700.00 (ciento veinticuatro mil setecientos pesos 00/100); de remanentes de otros programas del Gobierno del Estado.

SEXTA.- Los recursos que proporcione la Secretaría y los aportados por el Ejecutivo del Estado, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que el Ejecutivo del Estado se obliga a abrir especialmente para el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias del que es objeto el presente instrumento, misma que se denominará "Fomento de la producción algodонера"

y que deberá estar registrada ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), además de contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se paguen únicamente aquellos apoyos que sean identificados en el Padrón de Productores del Programa de Fomento al Algodón, en el que se señalarán los nombres o razones sociales de los beneficiarios, folios y montos por pagar; dicho Padrón será proporcionado al banco por el Ejecutivo del Estado una vez que sea verificado por la CRYS.

La liberación de fondos de la cuenta citada se efectuará a través de las autorizaciones que expida el Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento.

SEPTIMA.- Los recursos federales que aporte la Secretaría, para el cumplimiento de los fines de este instrumento, se entenderán como subsidios, por lo que se deberá cumplir con las disposiciones presupuestales aplicables. La Secretaría realizará las ministraciones de los recursos a que se refiera el Anexo Técnico de este instrumento, contra la entrega que se le haga del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Ejecutivo del Estado.

OCTAVA.- Los recursos presupuestales asignados al Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón del Estado de Baja California, no podrán ser destinados para otros fines, debiendo ser ejercidos de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y su Anexo Técnico. El Ejecutivo del Estado deberá reintegrar a la Secretaría el remanente de los recursos no ejercidos, así como los productos financieros obtenidos de los recursos aportados por la Federación, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE.

En caso de incumplimiento por parte del Ejecutivo del Estado a lo señalado en el párrafo anterior, éste autoriza en este acto y por medio del presente instrumento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se le disminuya el importe de los remanentes y productos financieros que deba reintegrar, de las participaciones que recibe el Estado de Baja California por conducto de la Federación.

NOVENA.- El Ejecutivo del Estado a través de la instancia que éste designe, comprobará a la Secretaría, por conducto de su Delegación en esa entidad y, en su caso, a la instancia fiscalizadora que corresponda, la correcta aplicación de los recursos aportados de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

DECIMA.- El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar a la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Secretaría, a través de su Delegación Estatal, el Acta de Cierre Finiquito del Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón del Estado de Baja California, misma que deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha Acta se asiente.

UNDECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de acciones materia de este Convenio y sus Anexos Técnicos, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les podrá considerar como patrones sustitutos.

DUODECIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio o su Anexo Técnico, respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Baja California.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico estarán vigentes desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2000, sin repercusiones de tipo presupuestal para el año 2001.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en seis ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, **Victor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Agricultura, **José Luis Plaza Sánchez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Baja California, **Alejandro González Alcocer.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Genaro López Bojórquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Victor Adán López Camacho.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Guadalupe Zamorano Ramírez.-** Rúbrica.

ANEXO Técnico al Convenio de Coordinación que celebraron la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California, con el fin de conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por excepción y por única vez, en dicha entidad federativa, el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón de dicho estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANEXO TECNICO AL CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRARON EL 13 DE DICIEMBRE DE 2000, LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (LA SECRETARIA) Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (EL EJECUTIVO DEL ESTADO), CON EL FIN DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO INSTRUMENTE Y OPERE, POR EXCEPCION Y POR UNICA VEZ, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE IMPULSO AL FOMENTO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PARTICULARMENTE DE LOS PRODUCTORES DE ALGODON DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; QUE SUSCRIBEN POR PARTE DE LA SECRETARIA, EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, VICTOR MANUEL VILLALOBOS ARAMBULA; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, JOSE LUIS PLAZA SANCHEZ; Y EL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARIA EN BAJA CALIFORNIA, MANUEL REAL LIZARDI; Y POR PARTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, JORGE RAMOS, SECRETARIO DE GOBIERNO; GENARO LOPEZ BOJORQUEZ, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO; VICTOR ADAN LOPEZ CAMACHO, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS; Y JOSE GUADALUPE ZAMORANO RAMIREZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I. A efecto de instrumentar, por excepción y única vez, el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón, la Secretaría utilizará recursos presupuestales federales de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales a cargo del órgano desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), por un monto global de \$86'904,000.00 (ochenta y seis millones novecientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la autorización número 312.A.111.-1125 que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 312.A.1.-1825 de fecha 27 de septiembre de 2000, la cual quedó debidamente registrada en el Sistema Integral de Control Presupuestal; así como el oficio

número 312.A.1.-2471 de la SHCP, de fecha 8 de diciembre del presente año, con el cual se da opinión favorable para la celebración de este instrumento, en fecha posterior al 30 de noviembre de 2000.

II. Con base en lo anterior, se celebró el Convenio de Coordinación de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California, con el fin de otorgar un apoyo emergente a los productores que sembraron algodón en el ciclo agrícola primavera-verano 2000. Por acuerdo de las partes, para la instrumentación del Programa en el Estado de Baja California se ha definido una aportación de recursos federales por un monto de hasta \$13'670,100.00 (trece millones seiscientos setenta mil cien pesos 00/100 M.N.), considerando un apoyo de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea, para una superficie máxima a apoyar del cultivo del algodón en dicha entidad de 15,189 hectáreas. Asimismo, el Gobierno del Estado aportará un monto de recursos de hasta \$4'556,700.00 (cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.) para otorgar un apoyo adicional a la superficie señalada de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

De los recursos que aportará el Gobierno del Estado, \$4'432,000.00 (cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) provendrán de recursos estatales de su ejercicio fiscal de 2000, previa autorización del Congreso del Estado que jurídicamente corresponda y, \$124,700.00 (ciento veinticuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), de remanentes de otros programas del Gobierno del Estado.

III. Derivado de lo antes expuesto y del Convenio del cual este instrumento es Anexo Técnico, el Ejecutivo del Estado instrumentará y operará, por única vez, el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón del Estado de Baja California, en los términos establecidos en el Convenio citado y el presente instrumento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de Coordinación que celebraron el 13 de diciembre del año 2000, la Secretaría y el Ejecutivo del Estado de Baja California, con el fin de conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por excepción y por única vez, en dicha entidad federativa, el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón del Estado de Baja California, las partes celebran el presente Anexo Técnico sujetándose a lo dispuesto en el Convenio citado y a lo estipulado en los siguientes numerales:

PRIMERO.- El presente Anexo Técnico tiene por objeto precisar las acciones, responsabilidades, metas, inversiones gubernamentales y la mecánica de operación del Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias del Estado de Baja California tiene por objeto compensar al productor algodonnero nacional en sus costos de producción a fin de reducir las pérdidas por la caída de los precios de la fibra de algodón, mediante el otorgamiento de un apoyo directo de \$1,200.00 por hectárea, de los cuales \$900.00 corresponden a recursos económicos aportados por el Gobierno Federal y \$300.00 a recursos económicos aportados por el Gobierno del Estado, con el propósito de reducir la incertidumbre de los productores derivada de la inestabilidad de los precios internacionales del algodón, hacer rentable la actividad y asegurar la continuidad del cultivo, con los consecuentes beneficios económicos y sociales.

El apoyo de \$1,200.00 por hectárea antes mencionado, se otorgará por única vez y de manera excepcional por conducto del Ejecutivo del Estado, a los productores que hayan sembrado algodón en el Estado de Baja California, durante el ciclo agrícola primavera-verano 2000, que se encuentren registrados en el Directorio de Productores de Algodón que para el efecto integre la Delegación Estatal de la Secretaría, y además que cumplan con los requisitos de elegibilidad a los que se refiere el numeral quinto de este Anexo Técnico.

Por acuerdo de las partes la superficie total a apoyar con el Programa en la entidad no podrá ser mayor a 15,189 hectáreas, debiendo corresponder al ciclo agrícola anteriormente referido.

TERCERO.- Para la realización de las acciones a que se refiere el Convenio firmado el 13 de diciembre del año 2000 y el presente Anexo Técnico, la Secretaría aportará recursos por \$13'670,100.00 (trece millones seiscientos setenta mil cien pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos federales de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales a cargo del órgano desconcentrado ASERCA, de conformidad con la autorización número 312.A.111.-1125 emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que fue comunicada mediante el oficio número 312.A.1.-1825 girado por la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales de dicha Secretaría, el 27 de septiembre de 2000, así como el oficio número 312.A.1.-2471 de la SHCP, de fecha 8 de diciembre del presente año, con el cual se da opinión favorable para la celebración de este instrumento. Por su parte, el Ejecutivo del Estado

aportará un monto de recursos de hasta \$4'556,700.00 (cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.) para otorgar un apoyo adicional a la superficie señalada de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea. De los recursos que aportará el Gobierno del Estado, \$4'432,000.00 (cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) provendrán de recursos estatales de su ejercicio fiscal de 2000, previa autorización del Congreso del Estado que jurídicamente corresponda y \$124,700.00 (ciento veinticuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), de remanentes de otros programas del Gobierno del Estado. Los recursos señalados en este párrafo se aplicarán íntegramente al Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón del Estado de Baja California.

La Secretaría transferirá a la cuenta que se indica en el numeral séptimo denominada "Fomento de la producción algodонера" la cantidad de \$13'670,100.00 (trece millones seiscientos setenta mil cien pesos 00/100 M.N.), monto del que el Ejecutivo del Estado podrá disponer para aplicarlos, de manera inmediata, a cubrir los apoyos a los productores que hayan sembrado algodón en la entidad, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que se estipulan en este Anexo Técnico.

CUARTO.- La Delegación Estatal de la Secretaría integrará el Directorio de Productores de Algodón del Estado de Baja California, que hayan sembrado algodón en el ciclo agrícola primavera-verano 2000, y lo entregará al Ejecutivo del Estado a través del Secretario de Fomento Agropecuario, a más tardar en 10 días hábiles a partir de la firma del presente Anexo Técnico, debiendo indicar en dicho Directorio:

- La superficie sembrada por productor.
- El Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), municipio y población a que corresponde dicha superficie.
- El total de las hectáreas sembradas en cada CADER, municipio y población.
- El total de las hectáreas sembradas en el Estado.

QUINTO.- Los productores interesados en participar en el Programa deberán entregar en el Distrito de Desarrollo Rural (DDR) o Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) o en la ventanilla de recepción de solicitudes que para tal efecto determine el Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

- Solicitud de inscripción al Programa bajo protesta de decir verdad en los datos que proporcione en dicha solicitud.

- Fotocopia de identificación oficial con fotografía y firma.
- Si es persona moral, copia del acta constitutiva, copia del poder notarial y copia de la identificación oficial con fotografía y firma de su representante.
- Permiso de siembra de la superficie para la que se solicita el apoyo, correspondiente al ciclo agrícola primavera-verano 2000.

Asimismo, para poder participar en el Programa, el productor interesado deberá estar registrado en el Directorio de Productores de Algodón que integrará la Delegación Estatal de la Secretaría.

SEXTO.- En un periodo no mayor de 5 días hábiles posteriores al cierre del plazo para la entrega de las solicitudes, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, con base en el Directorio de Productores de Algodón que le entregue la Delegación Estatal de la Secretaría, verificará la información de las solicitudes de los productores para asegurar que se paguen los apoyos a la superficie efectivamente sembrada con algodón, emitiendo su dictamen sobre dichas solicitudes. Con base en el dictamen realizado, el Ejecutivo del Estado integrará el Padrón de Productores del Programa de Fomento al Algodón, en donde se indicarán los nombres o razones sociales de los beneficiarios, el número de folio y los montos por pagar. En ningún caso la superficie a apoyar por beneficiario podrá ser mayor a la registrada en el Directorio de Productores de Algodón, a que se refiere el numeral cuatro de este instrumento.

El Padrón de Productores del Programa de Fomento al Algodón se presentará a la Comisión de Regulación y Seguimiento del Programa (CRYS), quien verificará que los productores elegibles para recibir el apoyo estén incluidos en el Directorio de Productores de Algodón y que la superficie para la cual solicitan el apoyo no sea mayor a la que se indique en el propio Directorio.

Una vez que la CRYS verifique el Padrón de Productores del Programa, lo enviará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, a fin de que ésta proceda al pago de los apoyos conforme a dicho Padrón. El Ejecutivo del Estado notificará a los productores beneficiarios la autorización de los apoyos.

Los apoyos autorizados se pagarán en la oficina o ventanilla que el Ejecutivo del Estado designe para el efecto. Para recibir su pago los productores deberán acreditar su personalidad y firmar el recibo oficial correspondiente; en caso de ser persona física, mediante la exhibición del original de una identificación oficial con fotografía y firma y la entrega de una fotocopia de dicha identificación y en caso de ser una persona moral, mediante la

exhibición y entrega de la copia del acta constitutiva, del poder notarial y el original de una identificación oficial con fotografía y firma de su representante legal.

El Gobierno del Estado y la CRYs podrán verificar la documentación de los solicitantes. En caso de que se detecten irregularidades, falsedades o información inexacta del solicitante o de su documentación, el Ejecutivo del Estado cancelará el pago del apoyo o, en su caso, procederá a exigir la devolución del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación aplicable vigente pudiera corresponder.

SEPTIMO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos federales señalados en el numeral tercero, así como para el pago de los apoyos del Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón del Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado manejará de manera exclusiva la cuenta bancaria denominada "Fomento de la producción algodонера" número 5893018526 del banco Serfin, S.A., sucursal Plaza Financiera, plaza número 3123, en Mexicali, Baja California; cuenta que será registrada ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), y que deberá contar con el sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se paguen únicamente aquellos apoyos que sean identificados en el Padrón de Productores del Programa de Fomento al Algodón, en el cual se señalará el nombre de los beneficiarios, folios y montos por pagar. Dicho Padrón será proporcionado al Banco por el Ejecutivo del Estado, conforme a la cláusula sexta del Convenio de Coordinación del cual forma parte este instrumento.

La liberación de fondos de la cuenta citada se efectuará a través de las autorizaciones que expida el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado y sólo se podrán efectuar con cheque nominativo no negociable o a través de transferencia electrónica bancaria, por los montos y en favor de quienes estén indicados en el Padrón de Productores del Programa de Fomento al Algodón verificado por la CRYs, conforme se señala en el segundo párrafo del numeral sexto de este instrumento.

El Ejecutivo del Estado se compromete a no transferir dichos recursos a ninguna otra cuenta bancaria distinta de la antes señalada.

En la cuenta mencionada en el primer párrafo de este numeral, bajo la responsabilidad del Secretario de Fomento Agropecuario, así como del Secretario de Planeación y Finanzas, el Ejecutivo del Estado se obliga a no manejar recursos de otros programas, igualmente se obliga a no transferir los

recursos objeto del Convenio de Coordinación a ninguna otra cuenta distinta a la señalada en el primer párrafo de este numeral. Al término de las operaciones y una vez finiquitado el Programa objeto de este Anexo Técnico, la cuenta deberá ser cancelada y el documento que demuestre su cancelación deberá adjuntarse al acta de cierre finiquito que para el efecto se levante.

El remanente de los recursos no ejercidos, así como los productos financieros obtenidos de los recursos aportados por la Federación al Programa, deberán ser reintegrados por el Ejecutivo del Estado a la Secretaría a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Baja California, a más tardar el 31 de diciembre de 2000, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación; la Secretaría a su vez los enterará a la Tesorería de la Federación.

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado deberá entregar a la Secretaría, por conducto de su Delegación Estatal, copia de los estados de la cuenta señalada en el numeral séptimo para que esta última tenga constancia de la aplicación de los recursos, así como de los productos financieros que pudieran generarse.

Una vez concluidas las acciones del Programa y a más tardar el 31 de diciembre del presente año, el Ejecutivo del Estado deberá entregar a la Secretaría por conducto de su Delegación en el Estado, el acta de cierre del Programa en la cual se manifestarán las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el Convenio y en el presente Anexo Técnico. Dicha acta de cierre deberá ser suscrita por el Ejecutivo del Estado de Baja California, a través de su Secretario de Fomento Agropecuario y el Delegado de la Secretaría en el Estado, debiendo anexar la documentación soporte que justifique lo que en ella se asiente.

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado deberá reintegrar los remanentes de los recursos no ejercidos del Programa, incluyendo los productos financieros que se hubieren generado por los recursos federales aportados por la Secretaría, en los términos descritos en el quinto párrafo del numeral séptimo, a través de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, a más tardar el 31 de diciembre de 2000, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de incumplimiento por parte del Ejecutivo del Estado a lo señalado en el párrafo anterior, éste autoriza en este acto y por medio del presente instrumento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se le disminuya el importe de los remanentes y productos financieros que deba

reintegrar, de las participaciones que recibe el Estado de Baja California por conducto de la Federación.

DECIMO.- La Secretaría expedirá las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que amparan los recursos materia del presente Anexo Técnico, contra la entrega que se le haga del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

UNDECIMO.- La Comisión de Regulación y Seguimiento del Programa (CRYS) a la que se refiere la cláusula cuarta del Convenio del cual el presente Anexo Técnico es parte integrante, estará constituida por el Gobierno del Estado a través de su Secretario de Fomento Agropecuario, quien la presidirá y por la Secretaría, a través de su Delegado Estatal, en calidad de secretario de dicha Comisión.

La Comisión deberá efectuar las siguientes actividades:

- 1) Verificar el Padrón de Productores del Programa de Fomento al Algodón que presente el Ejecutivo del Estado para la aplicación de los recursos del Programa, conforme lo señalado en el segundo párrafo del numeral sexto;
- 2) Revisar la documentación que justifique y compruebe las erogaciones realizadas;
- 3) Conocer los dictámenes que realice el Ejecutivo Estatal acerca de las solicitudes de apoyo presentadas y vigilar que se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el Convenio y en el presente Anexo Técnico;
- 4) Verificar y dar seguimiento de la disponibilidad de los recursos del Programa, así como al manejo de la cuenta bancaria a la que se refiere el numeral séptimo, en los términos establecidos en el presente instrumento, incluyendo la generación de productos financieros;
- 5) Revisar y validar los informes de los avances físicos y financieros que elabore el Ejecutivo del Estado, así como los de beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones del Programa;
- 6) Efectuar reuniones semanales de seguimiento del Programa, así como las que sean necesarias para cumplir con lo señalado en este instrumento.
- 7) Revisar y, en su caso, validar el informe final de resultados que presente el Ejecutivo del Estado

La Secretaría, para llevar a cabo la ejecución de sus obligaciones previstas en este instrumento y en el Convenio, no constituirá estructuras administrativas ni requerirá de gastos operativos adicionales. Asimismo, los gastos operativos que conlleve para el Ejecutivo del Estado la ejecución del Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón del Estado de Baja California, los sufragará con recursos propios, distintos a los señalados en el numeral tercero de este Anexo Técnico.

DUODECIMO.- Concluido el Programa y antes del 31 de diciembre de 2000, el Ejecutivo del Estado se compromete a entregar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por conducto de la Delegación Estatal de la Secretaría, los informes físicos y financieros de la ejecución de las acciones correspondientes al pago de los apoyos a los productores de algodón materia de este Anexo Técnico.

Una vez efectuada la revisión de los informes, la Delegación de la Secretaría los entregará a la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Agricultura.

A más tardar el 31 de diciembre de 2000, el Ejecutivo del Estado elaborará el informe final de resultados del Programa y lo someterá a la consideración de la CRYS para su revisión. Asimismo, procederá a levantar el acta de cierre del Programa, para lo cual se observará lo dispuesto en el último párrafo del numeral octavo del presente instrumento.

DECIMOTERCERO.- Para la ejecución de los trabajos motivo del presente instrumento de coordinación, se establece que su inicio será a partir de su firma y su conclusión no podrá exceder del 31 de diciembre de 2000, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado con el acuerdo de las partes.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, firman las partes el presente Anexo Técnico en seis ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil.- Por el Ejecutivo Federal: el Subsecretario de Agricultura y Ganadería, **Victor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Agricultura, **José Luis Plaza Sánchez.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal de la Secretaría en Baja California, **Manuel Real Lizardi.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Gobierno, **Jorge Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Genaro López Bojórquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Victor Adán López Camacho.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Guadalupe Zamorano Ramírez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Hidalgo del Parral, municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que para el logro de este objetivo se requiere, entre otras acciones, desarrollar actividades que garanticen la protección y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, artístico e histórico;

Que la ciudad del Real de Minas de San José del Parral, actual ciudad de Hidalgo del Parral, en el estado de Chihuahua, fue fundada en julio de 1631 como consecuencia del descubrimiento de yacimientos metalíferos, cuya importancia marcó el establecimiento de haciendas de fundición, beneficios de patio y labor que consolidaron un asentamiento humano estable y permanente, el cual tuvo muy pronto cabildo y hospital; contó también con la disposición del alcalde mayor de Santa Bárbara, que otorgan al Real una traza ordenada;

Que el sitio tuvo un carácter defensivo derivado de las condiciones que prevalecieron en la provincia de la Nueva Vizcaya hacia el siglo XVII; fue una gran extensión territorial de escasos asentamientos humanos consolidados, donde numerosos grupos indígenas tepehuanes, conchos, tobosos y masames, entre otros, se rebelaron e hicieron una prolongada guerra en defensa de su forma de vida y pertenencias, contra los españoles empeñados en construir y consolidar el proceso de conquista;

Que en 1788 fue Alcaldía Mayor de San Joseph del Parral, y posteriormente se transformó en delegación. En 1826 ascendió a partido; al año siguiente, El Real recibió el título de Villa y en 1833, por Decreto del Congreso Estatal, recibió la categoría de ciudad de Hidalgo del Parral;

Que los pobladores de la ciudad de Hidalgo del Parral, tuvieron un papel destacado en la segunda mitad del siglo XIX con la defensa de la causa liberal; la ciudad fue capital virtual de la República del 1 al 5 de octubre de 1864, al asentarse en su Palacio Municipal el Gobierno del Presidente Benito Juárez en su peregrinar hacia el norte del país, acosados por los intervencionistas franceses;

Que la población fue escenario importante del movimiento revolucionario de principios del siglo XX, ámbito para el desarrollo de la actividad militar del General Francisco Villa, Jefe de la División del Norte, asesinado en la propia Hidalgo del Parral el 20 de junio de 1923;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, son las siguientes:

A) Está formada por 195 manzanas que se organizan en diferentes estructuras; constituyen los barrios de desarrollo urbano propios que se alojaron en las cavidades de los meandros del río Parral y se han comunicado entre sí a través de la diversidad de puentes; el asentamiento humano histórico de cada uno de los barrios fue limitado en su crecimiento por el cauce del río, propiciando un esquema de autonomía relativa de su desarrollo urbano que generó su centralidad, representada por una plaza; así sucede en barrios como el de San José, El Centro, El Rayo, San Nicolás y Juárez, entre otros.

B) El esquema urbano policéntrico destaca la importancia de dos puntos focales: San José, origen histórico de la ciudad y Guillermo Baca, actual plaza central de la población. Hacia el tiempo porfiriano, la ciudad creció a lo largo de cuatro grandes ejes que se desprendieron de espacios abiertos de los barrios: Centenario, Independencia, Las Quintas y 20 de Noviembre en donde se construyeron edificios de una presencia muy depurada que contrastaron con la sencillez de la arquitectura que le precedió de los siglos XVII a la tercera parte del siglo XIX.

C) Los edificios de valor histórico son 500, de ellos destaca la arquitectura religiosa representada por los templos de San José, Nuestra Señora del Rayo, San Nicolás y San Juan de Dios que tiene una tipología donde sus espacios funcionales son pocos: nave, sacristía y atrio de reducidas proporciones. Los espacios

cubiertos son prismas rectangulares con gran limpieza de su forma y dimensión manifiestas al interior y exterior de los edificios, los cuales sólo afectan su volumetría por el acontecimiento de una torre grande y otra muy pequeña a cada uno de los extremos de la nave.

D) Parte de la arquitectura que caracteriza a la ciudad son las construcciones para la extracción y procesamiento de minerales de las cuales destacan las instalaciones de la mina La Prieta, que se han ido transformando desde su establecimiento en el siglo XVIII de acuerdo a los cambios tecnológicos. El cerro de la Cruz, elevación donde se ubica la mina, es un elemento físico muy importante que define la imagen urbana, histórica y cotidiana de la ciudad.

E) Con respecto a la casa habitación histórica parralense, se identifican dos tipologías: una muy sencilla, sin ningún artificio, que se construyó desde el origen de la ciudad, hasta la cuarta década del siglo XX, y otra que se edificó entre fines del siglo XIX y principios del XX, de un carácter muy depurado y ostentoso.

Otros inmuebles fueron destinados a fines educativos y asistenciales como el hospital de San Juan de Dios, primero en tierras de Chihuahua, atendido por los frailes juaninos. Existen otros inmuebles de importancia relevante como el Puente de Cal y Canto, único que ha resistido las avenidas del río Parral, construido a principios del siglo XVIII, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esa zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Hidalgo del Parral, municipio del mismo nombre, estado de Chihuahua, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto comprende un área de 8.353 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERÍMETRO "A". Partiendo del punto (1), localizado en el extremo norte de la ciudad, situado en el cruce de la calle 24 de Octubre, lado poniente de la estación de ferrocarril y el eje de la calle Fray Bartolomé de Medina; continúa por el eje de la calle Fray Bartolomé de Medina, hasta su cruce con el eje de la calle Jesús García (Héroe de Nacoziari) (2), continuando por el eje de la calle Jesús García (Héroe de Nacoziari), hasta su cruce con el eje de la calle Cerro de la Cruz (3), continuando por el eje de la calle Cerro de la Cruz, hasta su cruce con el callejón 8 de Agosto (4), continuando por el eje del callejón 8 de Agosto, hasta su cruce con el eje de la calle prolongación Ángel Trias (5), continuando por el eje de la calle prolongación Ángel Trias, hasta su cruce con el eje de la calle Manuel Flores (6), continuando por el eje de la calle Manuel Flores, hasta su cruce con el eje de la calle Rivera del Tivoli (7), continuando por el eje de la calle Rivera del Tivoli, hasta su cruce con el eje de la calle Talleres (8), continuando por el eje de la calle Talleres, hasta su cruce con el eje de la calle de Tivoli (9), continuando por el eje de la calle de Tivoli, hasta su cruce con la calle 15 de Mayo (10), continuando por el eje de la calle 15 de Mayo, hasta su cruce con el eje del río Parral (11), continuando por el eje del río Parral, hasta su cruce con el eje de la calle Eligio Muñoz (12), continuando por el eje de la calle Eligio Muñoz, hasta su cruce con el eje de la avenida Independencia (13), continuando por el eje de la avenida Independencia, hasta su cruce con el eje de la calle del Ojito (14), continuando por el eje de la calle del Ojito, hasta su cruce con el eje de la calle Ocampo (15), continuando por el eje de la calle Ocampo, hasta su cruce con el eje de la calle Chihuahua (16), continuando por el eje de la calle Chihuahua, hasta su cruce con el eje de la calle Ángela Peralta (17), continuando por el eje de la calle Ángela Peralta, hasta su cruce con el eje de la calle Cuitláhuac (18), continuando por el eje de la calle Cuitláhuac, hasta su cruce con el eje de la calle Cuautla (19), continuando por el eje de la calle Cuautla, hasta su cruce con el eje de la calle Libertad (20), continuando por el eje de la calle Libertad y su continuación con la calle Carlos Fuero, hasta su cruce con el eje de la calle 20 de Noviembre (21), continuando por el eje de la calle 20 de Noviembre, hasta su cruce con el eje del boulevard Antonio Ortiz Mena (22), continuando por el eje del boulevard Antonio Ortiz Mena, hasta su cruce con el eje de la calle Jesús Valdez (23), continuando por el eje de la calle Jesús Valdez, hasta su cruce con el eje de la calle Pedro de Alvarado (24), continuando por el eje de la calle Pedro de Alvarado, hasta su cruce con el eje de la calle Eugenio Cintrón (25), continuando por el eje de la calle Eugenio Cintrón, hasta su cruce con el eje de la avenida Zaragoza (26), continuando por el eje de la avenida Zaragoza, hasta su cruce con el eje de la calle Allende (27), continuando por el eje de la calle Allende, hasta su cruce con el eje del boulevard Antonio Ortiz Mena (28), continuando por el eje del boulevard Antonio Ortiz Mena, hasta su cruce con el eje avenida de Las Quintas (29), continuando por el eje de la avenida de Las Quintas, hasta su cruce con el eje de la calle Felipe Ángeles (30), continuando por el eje de la calle Felipe

Ángeles, hasta su cruce con el eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz (31), continuando por el eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz, hasta su cruce con el eje de la calle Manuel López Velarde (32), continuando por el eje de la calle Manuel López Velarde, hasta su cruce con el eje de la calle Manuel Merino (33), continuando por el eje de la calle Manuel Merino, hasta su cruce con el eje de la calle Fray Bartolomé de las Casas (34), continuando por el eje de la calle Fray Bartolomé de las Casas, hasta su cruce con el eje del callejón del Beso (35), continuando por el eje del callejón del Beso, hasta su cruce con el eje de la calle Rosales (36), continuando por el eje de la calle Rosales, hasta su cruce con el eje del río Parral (37), continuando por el eje del río Parral, hasta su cruce con el eje de la calle Mariano Arista (38), continuando por el eje de la calle Mariano Arista, hasta su cruce con el eje de la calle Rayón (39), continuando por el eje de la calle Rayón, hasta su cruce con el eje de la calle Mariano Matamoros (40), continuando por el eje de la calle Mariano Matamoros, hasta su cruce con el eje de la calle Industrias (41), continuando por el eje de la calle Industrias, hasta su cruce con el eje de la calle Colón (42), continuando por el eje de la calle Colón, hasta su cruce determinado por la línea del ferrocarril (calle 24 de Febrero) (43), continuando por el eje del ferrocarril (calle 24 de Febrero) y su continuación con el eje de la calle 24 de Octubre, lado poniente de la estación de ferrocarril, hasta su cruce con el eje de la calle Fray Bartolomé de Medina (1), cerrándose así este perímetro.

PERÍMETRO "B1". Partiendo del punto (1), del perímetro "A" ubicado en el cruce del eje de la calle 24 de Octubre, lado poniente de la estación de ferrocarril y el eje de la calle Fray Bartolomé de Medina; una línea que sigue por el eje de la calle Fray Bartolomé de Medina, hasta su cruce con el eje de la calle Jesús García (Héroe de Nacozari) (2), continuando por el eje de la calle Jesús García (Héroe de Nacozari), hasta su cruce con el eje de la calle Palmilla (A), continuando por el eje de la calle Palmilla, hasta su cruce con el eje de la calle Topacio (B), continuando por el eje de la calle Topacio, hasta su cruce con el eje de la calle Turquesa (C), continuando por el eje de la calle Turquesa, hasta su cruce con el eje de la calle Circonio (D), continuando por el eje de la calle Circonio, hasta su cruce con el eje de la calle Fray Bartolomé de Medina (1), cerrándose de esta forma el perímetro "B1".

PERÍMETRO "B2". Partiendo del punto (38), del perímetro "A", situado en el cruce de los ejes del Río Parral y la calle Mariano Arista, una línea que sigue por el eje de la calle Mariano Arista, hasta su cruce con el eje de la calle Rayón (39), continuando por el eje de la calle Rayón hasta su cruce con el eje de la calle Mariano Matamoros (40), continuando por el eje de la calle Mariano Matamoros, hasta su cruce con el eje de la calle Industrias (41), continuando por el eje de la calle Industrias, hasta su cruce con el eje de la calle Colón (42), continuando por el eje de la calle Colón, hasta su cruce con el eje del ferrocarril (calle 24 de Febrero) (43), continuando por el eje del ferrocarril (calle 24 de Febrero), hasta su cruce con el eje de la calle Fray Melchor de Talamantes (F), continuando por el eje de la calle Fray Melchor de Talamantes, hasta su cruce con el eje del río Parral (G), continuando por el eje del río Parral, hasta su cruce con el eje de la calle Mariano Arista (38), del perímetro "A", cerrándose de esta forma el perímetro "B2".

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de la presente declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes construidas durante los siglos XVIII y XIX comprendidas dentro de la zona que, por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes que se encuentran en el expediente abierto para estos fines, el cual obra en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

- Calle Mariano Abasolo, número 2 (manzana 08, sector 04).
- Calle Mariano Abasolo, número 3 (manzana 26, sector 04).
- Calle Mariano Abasolo, números 10 y 12 (manzana 02, sector 04).
- Calle Mariano Abasolo, número 20 (manzana 02, sector 04).
- Calle Mariano Abasolo, número 22 (manzana 02, sector 04).
- Calle Aldama, número 4 (manzana 07, sector 06).
- Calle Aldama, número 11, esquina calle 15 de Mayo, número 18 (manzana 29, sector 06).
- Calle Aldama, sin número, esquina callejón del Árbol (manzana 29, sector 06).
- Calle Alfareña, número 1 (manzana 57, sector 01).
- Calle Alfareña, número 2, esquina calles Arteaga y San Esteban (manzana 56, sector 01).
- Calle Alfareña, número 6 (manzana 56, sector 01).
- Calle Alfareña, número 10 (manzana 56, sector 01).
- Calle Alfareña, número 16 (manzana 56, sector 01).
- Calle Alfareña, número 18 (manzana 56, sector 01).
- Calle Allende, número 16, esquina calle Corregidora (manzana 50, sector 03).
- Calle Allende, número 21 (manzana 66, sector 03).
- Calle Allende, número 24 (manzana 67, sector 03).

- Calle Allende, número 63 (manzana 71, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 17, esquina calle Juan Rangel de Biesma (manzana 21, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 18 (manzana 18, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 19 (manzana 21, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 20 (manzana 18, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 21 (manzana 21, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 22 (manzana 18, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 23 (manzana 21, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 24 (manzana 18, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 25 (manzana 21, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 26, esquina calle Jesús Valdez (manzana 18, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 27, esquina calle Jesús Valdez (manzana 21, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 1, esquina calle 20 de Noviembre (manzana 22, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 3 (manzana 22, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 4 (manzana 17, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 5 (manzana 22, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 6 (manzana 17, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 7 (manzana 22, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 8 (manzana 17, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 10 (manzana 17, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, sin número, esquina calle Juan Rangel de Biesma y esquina privada de Alvarado, (manzana 22, sector 03).
Calle Pedro de Alvarado, número 26, esquina calle Juan Rangel de Biesma (manzana 18, sector 03).
Calle Angostura, número 3 (manzana 43, sector 01).
Calle Angostura, números 11 y 13, esquina calle Calpulalpan (manzana 43, sector 01).
Calle Angostura, número 21, esquina calle Cuauhtémoc (manzana 50, sector 01).
Calle Mariano Arista, números 3 y 3-A (manzana 61, sector 01).
Calle Mariano Arista, número 5 (manzana 61, sector 01).
Calle Mariano Arista, número 12 (manzana 03, sector 04).
Calle Mariano Arista, número 34, esquina Rivera de Topochico (manzana 01, sector 04).
Calle Arquitectos, números 49, 51 y 51-A, esquina cerrada de Arquitectos número 9 (manzana 33, sector 03).
Calle Arquitectos, número 53 (manzana 33, sector 03).
Calle Arquitectos, número 55 (manzana 33, sector 03).
Calle Arquitectos, número 22 (manzana 33, sector 03).
Calle Arteaga, número 1, esquina calle Alafareña número 2 (manzana 40, sector 01).
Calle Arteaga, número 2 (manzana 54, sector 01).
Calle Arteaga, número 4 (manzana 54, sector 01).
Calle Arteaga, número 5, esquina calle Pedro T. Gómez (manzana 40, sector 01).
Calle Arteaga, número 9 (manzana 41, sector 01).
Calle Arteaga, número 21 (manzana 41, sector 01).
Calle Arteaga, sin número, esquina calle Pedro T. Gómez (manzana 41, sector 01).
Calle Barbachano, número 2, esquina calle Coronado (manzana 22, sector 01).
Calle Gabino Barreda, número 3, esquina calle Rivera de Guanajuato, número 3 (manzana 37, sector 03).
Calle Gabino Barreda, número 9 (manzana 37, sector 03).
Calle Gabino Barreda, número 11 (Museo del General Francisco Villa) (manzana 37, sector 03).
Callejón del Beso, número 2, esquina calle Plaza Juárez número 6 (manzana 59, sector 03).
Callejón del Beso, número 4 (manzana 59, sector 03).
Calle Bismark, número 7, esquina calle Ignacio Mariscal (manzana 25, sector 04).
Calle Capitán Blanco, número 1 (manzana 05, sector 01).
Calle Capitán Blanco, número 3 (manzana 05, sector 01).
Calle Capitán Blanco, número 4 (manzana 09, sector 01).

Calle Capitán Blanco, números 5 y 7 (manzana 05, sector 01).
Calle Capitán Blanco, número 6, esquina calle Ojinaga (manzana 09, sector 01).
Calle Capitán Blanco, número 21 (manzana 05, sector 01).
Calle Capitán Blanco, número 23 (manzana 03, sector 01).
Calle Simón Bolívar, número 1, esquina Cruzada Cuauhtémoc (manzana 35, sector 03).
Calle Simón Bolívar, número 21, esquina calle Juan Rangel de Biesma (manzana 36, sector 03).
Calle Camargo, número 1 (manzana 42, sector 03).
Calle Camargo, número 3 (manzana 42, sector 03).
Calle Camargo, número 9 (manzana 42, sector 03).
Calle Camargo, número 12 (manzana 40, sector 03).
Calle Camargo, número 13 (manzana 42, sector 03).
Calle Camargo, número 15 (manzana 42, sector 03).
Calle Camargo, número 17 (manzana 42, sector 03).
Calle Camargo, números 22 y 24 (manzana 40, sector 03).
Calle Venustiano Carranza, número 1, esquina calle 20 de Noviembre (manzana 31, sector 01).
Calle Venustiano Carranza, número 3 (manzana 31, sector 03).
Calle Venustiano Carranza, número 5 (manzana 31, sector 03).
Calle Venustiano Carranza, número 7 (manzana 31, sector 03).
Calle Venustiano Carranza, número 9, esquina calle Domingo Sebastián (manzana 31, sector 03).
Calle Venustiano Carranza, número 11 (manzana 31, sector 03).
Calle Venustiano Carranza, número 17, esquina calle de Arquitectos (manzana 33, sector 03).
Calle Felipe Carrillo Puerto, números 10 y 12 (manzana 37, sector 04).
Calle Felipe Carrillo Puerto, número 11 (manzana 44, sector 04).
Calle Felipe Carrillo Puerto, número 20 (manzana 37, sector 04).
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 1 (manzana 59, sector 03).
Avenida Centenario, número 2, esquina callejón Fray Servando Teresa de Mier (manzana 61, sector 01).
Avenida Centenario, número 13 (manzana 38, sector 01).
Avenida Centenario, número 14 (manzana 61, sector 01).
Avenida Centenario, números 16 y 18 (manzana 61, sector 01).
Avenida Centenario, número 19 (manzana 05, sector 04).
Avenida Centenario, número 25 (manzana 05, sector 04).
Avenida Centenario, número 31 (manzana 05, sector 04).
Avenida Centenario, número 32, esquina calle Mariscal (manzana 24, sector 04).
Avenida Centenario, número 33 (manzana 05, sector 04).
Avenida Centenario, número 35 (manzana 05, sector 04).
Avenida Centenario, número 36, esquina calle Mariano Matamoros (manzana 24, sector 04).
Avenida Centenario, número 37, esquina calle Colón (manzana 05, sector 04).
Avenida Centenario, número 38, esquina calle Matamoros, número 1 (manzana 23, sector 04).
Avenida Centenario, número 40 (manzana 23, sector 04).
Avenida Centenario, números 41, 43 y 45 (manzana 22, sector 04).
Avenida Centenario, número 42, esquina calle Colón (manzana 23, sector 04).
Avenida Centenario, número 47 (manzana 22, sector 04).
Avenida Centenario, número 53 (manzana 37, sector 04).
Avenida Centenario, sin número, entre los números 53 y 51 (manzana 37, sector 04).
Avenida Centenario, número 55 (manzana 37, sector 04).
Avenida Centenario, número 58 (manzana 45, sector 04).
Avenida Centenario, número 63 (manzana 37, sector 04).
Avenida Centenario, número 67, esquina calle Felipe Carrillo Puerto (manzana 37, sector 04).
Avenida Centenario, número 69, esquina calle Felipe Carrillo Puerto (manzana 44, sector 04).
Avenida Centenario, número 71 (manzana 44, sector 04).
Avenida Centenario, número 73 (manzana 44, sector 04).
Avenida Centenario, número 77 (manzana 44, sector 04).

- Avenida Centenario, número 81 (manzana 44, sector 04).
Avenida Centenario, número 83, esquina calle Plomo (manzana 44, sector 04).
Avenida Centenario, número 85, esquina calle Plomo (manzana 43, sector 04).
Avenida Centenario, número 87 (manzana 43, sector 04).
Avenida Centenario, número 95 (manzana 67, sector 04).
Avenida Centenario, número 97 (manzana 67, sector 04).
Avenida Centenario, número 101 (manzana 67, sector 04).
Avenida Centenario, número 103 (manzana 67, sector 04).
Avenida Centenario, números 113, 115 y 117 (manzana 67, sector 04).
Avenida Centenario, número 119 (manzana 67, sector 04).
Avenida Centenario, números 121, 123 y 125 (manzana 67, sector 04).
Calle Eugenio Cintrón, número 10, esquina Cruzada Eugenio Cintrón (manzana 46, sector 03).
Calle Eugenio Cintrón, número 12, esquina calle Lerdo números 14 y 16 (manzana 68, sector 03).
Calle Eugenio Cintrón, número 20, esquina calle Lerdo (manzana 46, sector 03).
Calle Eugenio Cintrón, número 22 (manzana 68, sector 03).
Calle 2a. Eugenio Cintrón, número 12 (manzana 47, sector 03).
Calle Cobre, número 8 (manzana 54, sector 04).
Calle Cobre, números 12 y 14 (manzana 54, sector 04).
Calle Cobre, número 24, esquina calle Hierro (manzana 67, sector 04).
Calle Colegio, número 1, esquina calle Ojinaga (manzana 23, sector 01).
Calle Colegio, número 10 (manzana 29, sector 01).
Calle Colegio, número 11 (manzana 23, sector 01).
Calle Colegio, número 12 (manzana 29, sector 01).
Calle Colegio, sin número, esquina calle Nicolás Romero (manzana 30, sector 01).
Calle Colegio, número 26 (manzana 30, sector 01).
Calle Colegio, número 30 (manzana 30, sector 01).
Calle Colegio, número 31, esquina calle Barbachano (manzana 22, sector 01).
Calle Colegio, número 34, (manzana 31, sector 01).
Calle Colegio, número 36 (manzana 31, sector 01).
Calle Colegio, número 39 (manzana 21, sector 01).
Calle Colegio, número 45 (manzana 21, sector 01).
Calle Colón, número 10 (manzana 08, sector 04).
Calle Colón, número 15 (manzana 09, sector 04).
Calle Colón, número 17 (manzana 09, sector 04).
Calle Colón, número 18 (manzana 09, sector 04).
Calle Colón, número 19, esquina calle Fray Pedro de Gante (manzana 09, sector 04).
Calle Colón, número 20, esquina calle Rébsamen número 19 (manzana 06, sector 04).
Calle Colón, número 22 (manzana 05, sector 04).
Calle Colón, número 26 (manzana 05, sector 04).
Calle Colón, sin número, entre calles Fray Bartolomé de Medina y Fray Pedro de Gante (manzana 21, sector 04).
Calle Colón, número 28, esquina calle Industrias (manzana 23, sector 04).
Calle Constitución, número 23 (manzana 65, sector 02).
Calle Coronado, número 6 (manzana 23, sector 01).
Calle Coronado, número 11 (manzana 14, sector 01).
Calle Coronado, número 16 (manzana 23, sector 01).
Calle Coronado, números 18 y 20 (manzana 23, sector 01).
Calle Coronado, números 22 y 24, esquina calle Maclovio Herrera (manzana 23, sector 01).
Calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 15 (manzana 03, sector 09).
Calle Cuauhtémoc, número 7, esquina calle Angostura (manzana 49, sector 01).
Calle Cuauhtémoc, número 19 (manzana 50, sector 01).
Calle Cuauhtémoc, número 40 (manzana 41, sector 03).

- Calle Chihuahua, número 12 (manzana 54, sector 02).
- Calle Delicias, número 11, entre callejón del Sereno y calle Granaditas (manzana 27, sector 02).
- Calle Feliciano Domínguez, número 2, esquina calle Parque del Niño, número 4 (manzana 11, sector 02).
- Calle Joaquín Domínguez, número 1 (manzana 16, sector 01).
- Calle Norberto Domínguez, número 30 (manzana 68, sector 03).
- Calle Norberto Domínguez, número 32 (manzana 68, sector 03).
- Calle Norberto Domínguez, número 34 (manzana 68, sector 03).
- Calle Norberto Domínguez, número 38, esquina avenida Zaragoza (manzana 68, sector 03).
- Calle 2 de Abril, número 4 (manzana 31, sector 02).
- Calle 2 de Abril, número 6 (manzana 31, sector 02).
- Calle 2 de Abril, número 8 (manzana 31, sector 02).
- Calle 2 de Abril, números 13, 15 y 17, esquina calle Cuautla, número 3 (manzana 25, sector 02).
- Calle 2 de Abril, número 17 (manzana 55, sector 02).
- Calle 2 de Abril, número 19 (manzana 55, sector 02).
- Calle 2 de Abril, número 31 (manzana 54, sector 02).
- Calle 2 de Abril, números 32 y 34, esquina calle Granaditas números 7, 9, 11, 13 y 15, esquina calle Cuautla números 12, 14, 16 y 18 (manzana 26, sector 02).
- Calle Agustín Escudero, número 11 (manzana 37, sector 03).
- Calle Agustín Escudero, número 15 (manzana 37, sector 03).
- Calle Agustín Escudero, número 25 (manzana 37, sector 03).
- Calle del Estafío, número 15 (manzana 17, sector 04).
- Calle del Estafío, sin número (manzana sin número, sector 04) (Templo de Fátima).
- Calle Manuel Flores, sin número (cuartel de Villa) (manzana 53, sector 06).
- Calle Ricardo Flores Magón, número 1, esquina río Parral (manzana 37, sector 01).
- Calle Ricardo Flores Magón, número 3 (manzana 37, sector 01).
- Calle Ricardo Flores Magón, números 10 y 12 (manzana 43, sector 01).
- Calle Ricardo Flores Magón, número 17 (manzana 37, sector 01).
- Calle Ricardo Flores Magón, sin número, esquina calle Juan Rangel de Biesma (manzana 45, sector 01) (Templo de San Nicolás).
- Calle Ricardo Flores Magón, número 26, esquina Cruzada Juan Rangel de Biesma (manzana 48, sector 01).
- Calle Ricardo Flores Magón, números 28 y 30 (manzana 48, sector 01).
- Calle Ricardo Flores Magón, número 32 (manzana 48, sector 01).
- Calle Ricardo Flores Magón, número 36 (manzana 48, sector 01).
- Calle Ricardo Flores Magón, número 40, esquina calle Juan Rangel de Biesma (manzana 37, sector 01).
- Calle Ricardo Flores Magón, números 69 y 71 (manzana 34, sector 01).
- Calle Carlos Fuero, número 4 (manzana 42, sector 03).
- Calle Carlos Fuero, número 6 (manzana 42, sector 03).
- Calle Carlos Fuero, número 18 (manzana 42, sector 03).
- Calle Carlos Fuero, número 20 (manzana 42, sector 03).
- Calle Carlos Fuero, número 23, esquina privada Carlos Fuero, número 1 (manzana 33, sector 01).
- Calle Fray Pedro de Gante, número 2 (manzana 9, sector 04).
- Calle Fray Pedro de Gante, número 6 (manzana 9, sector 04).
- Calle Fray Pedro de Gante, número 8 (manzana 9, sector 04).
- Calle Jesús García (Héroe de Nacozari), números 42, 44 y 46, esquina Mariano Abasolo (manzana 08, sector 04).
- Calle Jesús García (Héroe de Nacozari), número 59 (manzana 20, sector 04).
- Calle Jesús García (Héroe de Nacozari), número 75 (manzana 20, sector 04).
- Calle Jesús García (Héroe de Nacozari), número 78 (manzana 21, sector 04).
- Calle Pedro T. Gómez, número 1, esquina calle Maclovio Herrera (manzana 25, sector 01).
- Calle Pedro T. Gómez, sin número, entre los números 1 y 3 (manzana 25, sector 01).
- Calle Pedro T. Gómez, número 3 (manzana 25, sector 01).
- Calle Pedro T. Gómez, sin número, esquina calle Mariano Arista (manzana 25, sector 01).

- Calle Pedro T. Gómez, número 11, esquina calle Ignacio Ramírez (manzana 41, sector 01).
Calle Pedro T. Gómez, número 19 (manzana 41, sector 01).
Calle Pedro T. Gómez, número 20, esquina calle Arteaga (manzana 41, sector 01).
Calle Pedro T. Gómez, número 21 (manzana 41, sector 01).
Calle Pedro T. Gómez, número 23 (manzana 41, sector 01).
Calle Granaditas, número 14, esquina calle 2 de Abril y esquina callejón del Sereno (manzana 33, sector 02).
Calle Donato Guerra, número 3 (manzana 07, sector 06).
Calle Donato Guerra, número 5 (manzana 07, sector 06).
Calle Donato Guerra, número 13 (manzana 07, sector 06).
Calle Donato Guerra, números 16 y 18 (manzana 06, sector 06).
Calle Maclovio Herrera, número 33 (manzana 13, sector 01).
Calle Maclovio Herrera, número 45 (manzana 13, sector 01).
Calle Maclovio Herrera, número 64 (manzana 59, sector 01).
Calle Maclovio Herrera, número 76, esquina calle Guillermo Prieto (manzana 63, sector 01).
Calle Maclovio Herrera, números 79 y 81 (manzana 25, sector 01).
Calle Maclovio Herrera, número 80 (manzana 63, sector 01).
Calle Maclovio Herrera, número 82 (manzana 63, sector 01).
Calle Maclovio Herrera, números 83 y 85 (manzana 25, sector 01).
Calle Maclovio Herrera, números 95, 97 y 101, esquina avenida Centenario (manzana 38, sector 01).
Calle Maclovio Herrera, número 113 (manzana 60, sector 01).
Calle Maclovio Herrera, número 115 (manzana 60, sector 01).
Calle Maclovio Herrera, número 117 (manzana 60, sector 01).
Calle Maclovio Herrera, número 135 (manzana 60, sector 01).
Calle Hierro, número 7, esquina calle Plomo (manzana 43, sector 04).
Calle Hierro, número 8 (manzana 54, sector 04).
Calle Hierro, números 12 y 14 (manzana 54, sector 04).
Calle Hierro, número 15 (manzana 67, sector 04).
Calle Hierro, número 20 (manzana 54, sector 04).
Calle Hierro, número 22 (manzana 54, sector 04).
Calle Hierro, sin número, junto al número 15 (manzana 67, sector 04).
Calle Hierro, número 24, esquina calle Opalo (manzana 54, sector 04).
Avenida Independencia, números 1 y 3, esquina calle Vallarta, número 1 (manzana 09, sector 02).
Avenida Independencia, número 2, esquina calle Donato Guerra, número 1 (Teatro Hidaigo) (manzana 07, sector 06).
Avenida Independencia, número 26, esquina calle 15 de Mayo (manzana 02, sector 06).
Avenida Independencia, número 34, esquina calle 15 de Mayo (manzana 08, sector 06).
Avenida Independencia, números 37 y 39 (manzana 09, sector 02).
Avenida Independencia, número 64 (manzana 08, sector 06).
Avenida Independencia, número 68 (manzana 08, sector 06).
Avenida Independencia, números 78 y 80 (manzana 08, sector 06).
Avenida Independencia, número 98, esquina calle José Eligio Muñoz (manzana 08, sector 06).
Avenida Independencia, números 125 y 129, esquina calle General Negrete, número 4 (manzana 30, sector 02).
Calle Industrias, números 2, 4, 6 y 8 (manzana 46, sector 04).
Avenida Industrias, número 12, esquina calle Colón, número 29 (manzana 46, sector 04).
Calle Dámaso Jiménez, número 1 (manzana 30, sector 02).
Calle Dámaso Jiménez, número 3 (manzana 30, sector 02).
Calle Dámaso Jiménez, números 13 y 15 (manzana 31, sector 02).
Calle Dámaso Jiménez, número 17 (manzana 31, sector 02).
Avenida Juárez, número 2 (manzana 59, sector 03).
Avenida Juárez, número 4 (manzana 59, sector 03).
Avenida Juárez, número 10 (manzana 59, sector 03).

- Avenida Juárez, número 11, esquina calle Tomás Meza (manzana 55, sector 03).
Avenida Juárez, número 12, esquina calle Fray Bartolomé de las Casas (manzana 59, sector 03).
Avenida Juárez, número 19 (manzana 55, sector 03).
Avenida Juárez, número 20 (manzana 62, sector 03).
Avenida Juárez, número 22 (manzana 62, sector 03).
Avenida Juárez, número 24 (manzana 62, sector 03).
Avenida Juárez, número 26 (manzana 62, sector 03).
Avenida Juárez, número 36, esquina calle Leandro Valle (manzana 62, sector 03).
Avenida Juárez, número 51 (manzana 65, región 03).
Avenida Juárez, número 63 (manzana 71, sector 03).
Avenida Juárez, número 65 (manzana 71, región 03).
Avenida Juárez, número 67 (manzana 71, región 03).
Calle Lerdo, número 24, esquina calle Allende (manzana 67, sector 03).
Calle Lerdo, número 26 (manzana 67, sector 03).
Calle Libertad, número 1 (manzana 13, sector 02).
Calle Luz, número 2, entre calle Industrias, número 13 y avenida Centenario, número 30-a (manzana 45, sector 04).
Calle Ignacio Mariscal, número 2 (manzana 24, sector 04).
Calle Ignacio Mariscal, número 3 (manzana 04, sector 04).
Calle Ignacio Mariscal, número 4, esquina calle Bismark (manzana 24, sector 04).
Calle Ignacio Mariscal, número 8 (manzana 24, sector 04).
Calle Ignacio Mariscal, número 16 (manzana 25, sector 04).
Calle Matamoros, números 3, 5, 7 y 9 (manzana 23, sector 04).
Calle Matamoros, número 13 (manzana 23, sector 04).
Calle Matamoros, sin número, esquina calle Industrias (manzana 23, sector 04).
Calle Matamoros, número 18 (manzana 25, sector 04).
Calle Matamoros, número 20 (manzana 25, sector 04).
Calle Matamoros, número 27 (manzana 34, sector 04).
Calle Fray Bartolomé de Medina, número 4, esquina calle Veta Grande (manzana 22, sector 04).
Calle Fray Bartolomé de Medina, número 5 (manzana 21, sector 04).
Calle Fray Bartolomé de Medina, número 16 (manzana 37, sector 04).
Calle Fray Bartolomé de Medina, número 50 (manzana 54, sector 04).
Calle Fray Bartolomé de Medina, número 60, esquina calle Ópalo (manzana 54, sector 04).
Calle Fray Bartolomé de Medina, número 68 (manzana 67, sector 04).
Calle Fray Bartolomé de Medina, número 70 (manzana 67, sector 04).
Calle Fray Bartolomé de Medina, número 72 (manzana 67, sector 04).
Calle Narciso Mendoza, número 2, esquina calle Granaditas (manzana 26, sector 02).
Calle Manuel Merino, número 2 (manzana 62, sector 03).
Calle Manuel Merino, número 12 (manzana 62, sector 03).
Calle Manuel Merino, número 16, esquina calle Filomeno Mata (manzana 63, sector 03).
Calle del Minero, números 1 y 3 (manzana 59, sector 04).
Calle Mutualismo, número 2, esquina calle Dámaso Jiménez (manzana 31, sector 02).
Calle Mutualismo, número 6, esquina calle 2 de Abril (manzana 56, sector 02).
Calle Mutualismo, números 8 y 10, esquina calle General Negrete (manzana 6, sector 02).
Calle Mutualismo, número 9 (manzana 57, sector 02).
Calle General Negrete, número 6 (manzana 30, sector 02).
Calle General Negrete, número 8 (manzana 30, sector 02).
Calle General Negrete, número 11 (manzana 37, sector 02).
Calle General Negrete, sin número (manzana 30, sector 02) (Templo de la Virgen del Rayo).
Calle Ocampo, número 6, esquina calle Chihuahua (manzana 54, sector 02).
Calle Ocampo, número 33 (manzana 55, sector 02).
Calle Ocampo, números 35 y 37 (manzana 55, sector 02).

- Calle 24 de Octubre, sin número (manzana sin número, sector 04) (Estación del Ferrocarril).
- Calle Pablo Ochoa, número 1 (manzana 17, sector 01).
- Calle Pablo Ochoa, número 4 (manzana 16, sector 01).
- Calle Pablo Ochoa, número 7 (manzana 17, sector 01).
- Calle Pablo Ochoa, número 11 (manzana 17, sector 01).
- Calle Pablo Ochoa, número 17 (manzana 17, sector 01).
- Calle Ojinaga, número 7, esquina calle Coronado (manzana 14, sector 01).
- Calle Ojinaga, número 13 (manzana 09, sector 01).
- Calle Ojinaga, sin número, junto al número 15 (manzana 09, sector 01).
- Calle Ojinaga, números 22 y 24 (manzana 13, sector 01).
- Calle Ojinaga, números 30 y 32 (manzana 04, sector 01).
- Calle Ojinaga, números 36 y 38 (manzana 04, sector 01).
- Calle Ojinaga, número 40 (manzana 04, sector 01).
- Calle Ojinaga, número 42 (manzana 04, sector 01).
- Calle Ojinaga, número 54 (manzana 04, sector 01).
- Calle Ojinaga, número 58 (manzana 04, sector 01).
- Calle Ojinaga, número 60 (manzana 04, sector 01).
- Calle Ojinaga, número 66 (manzana 02, sector 01).
- Calle Ojinaga, número 68 (manzana 02, sector 01).
- Calle Ojinaga, números 70 y 70-A (manzana 02, sector 01).
- Calle del Oro, número 20 (manzana 20, sector 04).
- Calle Carlos Pacheco, números 1 y 3, esquina calle Capitán Blanco y calle Ángel Trias (manzana 03, sector 01).
- Calle Parque del Niño, número 3 (manzana 06, sector 02).
- Calle Parque del Niño, número 10 (manzana 29, sector 02).
- Calle Parque del Niño, número 13 (manzana 09, sector 02).
- Calle Parque del Niño, números 14 y 16 (manzana 29, sector 02).
- Calle Parque del Niño, número 15 (manzana 09, sector 02).
- Calle Parque del Niño, número 15, esquina calle Dámaso Jiménez (escuela Federico Stallforth) (manzana 10, sector 02).
- Calle Pensador Mexicano, número 5 (manzana 18, sector 01).
- Calle Pípila, número 14, esquina callejón del Sereno, número 4, y esquina calle Granaditas (manzana 27, sector 02).
- Calle de la Plata, números 2 y 4 (manzana 20, sector 04).
- Plaza Guillermo Baca, esquina calle Maclovio Herrera (manzana 26, sector 01) (Templo de Guadalupe).
- Plaza Guillermo Baca, número 2, esquina calle Riva Palacio (manzana 40, sector 01) (primer hospital del Estado de Chihuahua).
- Plaza Guillermo Baca, número 6 (manzana 40, sector 01).
- Plaza Guillermo Baca, esquina calle Maclovio Herrera (manzana 59, sector 01) (Templo de San Juan).
- Plaza Hidalgo, números 1 y 3 (manzana 16, sector 01).
- Plaza Hidalgo, número 2, esquina calle Francisco Moreno, cine Alcázar (manzana 14, sector 01).
- Plaza Hidalgo, números 6 y 8 (manzana 14, sector 01).
- Plaza Juárez, número 1, esquina calle Gabino Barrera (manzana 56, sector 03).
- Plaza Juárez, número 2, esquina avenida Juárez (manzana 59, sector 03).
- Plaza Juárez, número 3 (manzana 56, sector 03).
- Plaza Juárez, número 4 (manzana 59, sector 03).
- Plaza Juárez, número 5 (manzana 56, sector 03).
- Plaza Juárez, número 7 (manzana 56, sector 03).
- Plaza Juárez, número 9, esquina calle Tomás Meza (manzana 56, sector 03).
- Plaza Juárez, número 10, esquina calle La Purísima, número 2 (manzana 58, sector 03).
- Plaza Juárez, número 12 (manzana 57, sector 03).
- Plazuela de la Independencia, número 16, esquina calle Antonio de la Torre (manzana 03, sector 02).
- Plazuela Morelos, número 2 (manzana 21, sector 01).

- Piazueta Morelos, número 4 (manzana 21, sector 01).
Piazueta Morelos, número 22 (manzana 21, sector 01).
Piazueta Morelos, número 39, esquina calle Plaza Hidalgo (manzana 16, sector 01).
Calle Plomo, números 17 y 19 (manzana 43, sector 04).
Calle Plomo, número 34, esquina cruzada Plomo (manzana 44, sector 04).
Calle Guillermo Prieto, número 2, esquina calle Riva Palacio (manzana 59, sector 01).
Calle 15 de Mayo, número 9 (manzana 08, sector 06).
Calle 15 de Mayo, número 15 (manzana 08, sector 06).
Calle 15 de Mayo, número 19 (manzana 08, sector 06).
Calle 15 de Mayo, números 20 y 22 (manzana 29, sector 06).
Avenida de Las Quintas, número 16 (manzana 78, sector 03).
Avenida de Las Quintas, número 18, esquina boulevard Antonio Ortiz Mena (manzana 78, sector 03).
Avenida de Las Quintas, sin número, junto al número 20 (manzana 03, sector 09).
Avenida de Las Quintas, sin número, esquina calle Felipe Ángeles (manzana 03, sector 09).
Calle Juan Rangel de Biesma, número 17, esquina cruzada Juan Rangel de Biesma (manzana 48, sector 01).
Calle Juan Rangel de Biesma, número 20, esquina calle Berriozábal (manzana 44, sector 01).
Calle Juan Rangel de Biesma, número 37, esquina calle Camargo, número 2 (manzana 40, sector 03).
Calle Juan Rangel de Biesma, número 40 (manzana 41, sector 03).
Calle Juan Rangel de Biesma, número 46 (manzana 41, sector 03).
Calle Juan Rangel de Biesma, número 47 (manzana 40, sector 03).
Calle Juan Rangel de Biesma, número 49 (manzana 40, sector 03).
Calle Juan Rangel de Biesma, número 58 (manzana 41, sector 03).
Calle Juan Rangel de Biesma, número 61 (manzana 37, sector 03).
Calle Juan Rangel de Biesma, sin número, esquina calle Simón Bolívar (manzana 41, sector 03).
Calle Juan Rangel de Biesma, números 67 y 69 (manzana 32, sector 03).
Calle Juan Rangel de Biesma, número 75 (manzana 32, sector 03).
Calle Juan Rangel de Biesma, número 78 (manzana 33, sector 03).
Calle del Rayo, sin número, entre los números 14 y 16 (manzana 12, sector 02).
Calle del Rayo, números 16 y 29 (manzana 12, sector 02).
Calle del Rayo, número 23 (69), esquina calle Dámaso Jiménez, número 19 (manzana 31, sector 02).
Calle del Rayo, número 25 (77) (manzana 31, sector 02).
Calle del Rayo, número 29, esquina calle 2 de Abril (manzana 56, sector 02).
Calle del Rayo, número 31, esquina calle 2 de Abril, número 3 (manzana 56, sector 02).
Calle del Rayo, número 35, esquina calle General Negrete (manzana 58, sector 02).
Calle del Rayo, número 37 (manzana 58, sector 02).
Calle del Rayo, número 41, esquina callejuela del Rayo (manzana 29, sector 02).
Calle del Rayo, número 49 (manzana 65, sector 02).
Calle del Rayo, número 53, esquina calle Mutualismo (manzana 65, sector 02).
Calle del Rayo, número 58 (manzana 55, sector 02).
Callejuela del Rayo, número 4, esquina calle Pablo Soto (manzana 12, sector 02).
Calle Rébsamen, número 5 (manzana 06, sector 04).
Calle Rébsamen, número 6 (manzana 05, sector 04).
Calle Rébsamen, número 7 (manzana 06, sector 04).
Calle Rébsamen, número 8 (manzana 05, sector 04).
Calle Rébsamen, número 10 (manzana 05, sector 04).
Calle Rébsamen, número 12 (manzana 05, sector 04).
Calle Rébsamen, número 13 (manzana 06, sector 04).
Calle Rébsamen, número 14, esquina calle Colón (manzana 05, sector 04).
Calle Rébsamen, número 17 (manzana 06, sector 04).
Calle Rébsamen, sin número, entre los números 7 y 13 (manzana 06, sector 04).
Calle Riva Palacio, número 1 (manzana 59, sector 01).

- Calle Riva Palacio, número 2 (manzana 57, sector 01).
Calle Riva Palacio, número 3 (manzana 59, sector 01).
Calle Riva Palacio, número 4 (manzana 57, sector 01).
Calle Riva Palacio, número 5 (manzana 59, sector 01).
Calle Riva Palacio, número 6, esquina callejón Salazar (manzana 57, sector 01).
Calle Riva Palacio, número 8, esquina callejón Salazar (manzana 58, sector 01).
Calle Riva Palacio, número 10, esquina calle Lic. Primo de Verdad (manzana 58, sector 01).
Calle Riva Palacio, sin número, esquina calle Alfareña (iglesia Metodista) (manzana 57, sector 01).
Calle Rivera de Topochico, números 10 y 12, esquina calle Río del Parral (manzana 59, sector 01).
Calle Rosales, número 1 (manzana 58, sector 03).
Calle Rosales, números 5 y 7, esquina calle Río del Parral (manzana 58, sector 03).
Callejón Salazar, número 6 (manzana 57, sector 01).
Calle San Esteban, número 2, esquina calle Arteaga (manzana 55, sector 01).
Calle San Esteban, número 3 (manzana 56, sector 01).
Calle San Esteban, números 4 y 4-A (manzana 55, sector 01).
Calle San Esteban, número 5 (manzana 56, sector 01).
Calle San Esteban, número 6 (manzana 55, sector 01).
Calle San Esteban, número 7 (manzana 56, sector 01).
Calle San Esteban, número 8 (manzana 55, sector 01).
Calle San Esteban, número 9 (manzana 56, sector 01).
Calle San Esteban, número 10 (manzana 55, sector 01).
Calle San Esteban, número 15 (manzana 56, sector 01).
Calle San Lorenzo, número 3 (manzana 55, sector 01).
Calle San Lorenzo, número 5 (manzana 55, sector 01).
Calle San Lorenzo, número 7 (manzana 55, sector 01).
Calle San Lorenzo, número 9 (manzana 55, sector 01).
Calle San Lorenzo, número 10 (manzana 54, sector 01).
Calle San Lorenzo, número 12 (manzana 54, sector 01).
Calle San Lorenzo, número 13, esquina Rivera de Alfaraña (manzana 55, sector 01).
Calle San Lorenzo, número 14 (manzana 54, sector 01).
Calle Pablo Soto, número 2, esquina calle Parque del Niño (manzana 05, sector 02).
Calle del Tivoli, número 1, esquina calle Manuel Flores (manzana 53, sector 06).
Calle del Tivoli, número 2 (manzana 54, sector 06).
Calle del Tivoli, número 4 (manzana 54, sector 06).
Calle del Tivoli, número 6 (manzana 54, sector 06).
Calle del Tivoli, número 10 (manzana 54, sector 06).
Calle Ángel Trias, sin número, entre la calle Carlos Pacheco y la Plaza Principal (manzana 08, sector 01)
(Templo de San José).
Calle Ángel Trias, número 2 (manzana 05, sector 01).
Calle Ángel Trias, número 4 (manzana 05, sector 01).
Calle Ángel Trias, número 22 (manzana 05, sector 01).
Calle Ángel Trias, sin número, esquina Capitán Blanco (manzana 05, sector 01).
Calle Ángel Trias, números 23 y 25 (manzana 01, sector 01).
Calle Ángel Trias, número 29 (manzana 01, sector 01).
Calle Ángel Trias, número 33 (manzana 01, sector 01).
Calle Ángel Trias, número 35 (manzana 01, sector 01).
Calle Antonio de Urecha, número 2 (manzana 20, sector 04).
Calle Antonio de Urecha, número 3 (manzana 19, sector 04).
Calle Jesús Valdez, número 1, esquina Privada de Alvarado (manzana 23, sector 03).
Calle Jesús Valdez, número 42, esquina avenida Zaragoza (manzana 44, sector 03).
Avenida 20 de Noviembre, número 1, esquina río Parral (manzana 33, sector 01).

Avenida 20 de Noviembre, número 7 (manzana 33, sector 01).
Avenida 20 de Noviembre, número 9 (manzana 33, sector 01).
Avenida 20 de Noviembre, números 34 y 36 (manzana 42, sector 03).
Avenida 20 de Noviembre, número 38, esquina calle Camargo (manzana 42, sector 03).
Avenida 20 de Noviembre, número 64 (manzana 37, sector 03).
Calle Lic. Primo de Verdad, número 4 (manzana 63, sector 01).
Calle Lic. Primo de Verdad, número 5, esquina callejón Salazar (manzana 58, sector 01).
Calle Lic. Primo de Verdad, número 6 (manzana 63, sector 01).
Calle Lic. Primo de Verdad, números 7 y 12, Palacio de Alvarado (manzana 63, sector 01).
Calle Lic. Primo de Verdad, número 14 (manzana 63, sector 01).
Calle Guadalupe Victoria, números 2, 4 y 6, esquina calle Maclovio Herrera (manzana 28, sector 01).
Calle Guadalupe Victoria, número 8 (manzana 28, sector 01).
Calle Guadalupe Victoria, número 12 (manzana 28, sector 01).
Calle Guadalupe Victoria, número 14 (manzana 28, sector 01).
Avenida Zaragoza, número 65 (manzana 24, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 67 (manzana 24, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 69 (manzana 24, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 73 (manzana 24, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 77, esquina calle Juan Rangel de Biesma (manzana 23, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 79 (manzana 23, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 81 (manzana 23, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 83 (manzana 23, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 85 (manzana 23, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 87 (manzana 23, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 89, esquina calle Jesús Valdez (manzana 23, sector 03).
Avenida Zaragoza, números 99 y 101 (manzana 20, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 111 (manzana 20, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 133, esquina calle Allende (manzana 71, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 139 (manzana 71, sector 03).
Avenida Zaragoza, número 141, esquina avenida Juárez (manzana 71, sector 03).

ARTÍCULO 4o.- Son monumentos históricos colindantes a la zona de monumentos históricos de la ciudad de Hidalgo del Parral, la mina de La Prieta y sus instalaciones, así como el Panteón Municipal de la población.

ARTÍCULO 5o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos históricos de la ciudad de Hidalgo del Parral, municipio del mismo nombre, estado de Chihuahua, estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos históricos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural que se conserva en la referida zona.

ARTÍCULO 7o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o los inmuebles a que se refiere la presente Declaratoria.

ARTÍCULO 9o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Chihuahua, con la participación que corresponda al Municipio de Hidalgo del Parral, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del

uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTÍCULO 10o.- Inscríbase la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos y además anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

Inscríbase además, en el registro dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos de los artículos 3o. y 4o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos y colindantes. En caso de ignorar su nombre o domicilio publíquese una segunda vez en el *Diario Oficial de la Federación*, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina E. Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad y puerto de Mazatlán, municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que para el logro de este objetivo se requiere, entre otras acciones, desarrollar actividades que garanticen la protección y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, artístico e histórico;

Que la ciudad y puerto de Mazatlán, estado de Sinaloa, tiene como primer antecedente de asentamiento el hecho de que en 1576, por mandato del Capitán General de la Provincia y Gobernador de la Nueva Vizcaya, Hernando de Bazán, ordenó que se estableciera una vigilancia en el punto más elevado del litoral (cerro del Vigía) y un pequeño núcleo de población en su vecindad para atender a esta misión;

Que la ciudad se mantuvo escasamente poblada por 244 años y fue hasta el 9 de noviembre de 1820, cuando las cortes españolas decretaron la apertura del puerto al comercio exterior, disposición que fue ratificada en 1821 por la junta gubernamental de México Independiente, iniciándose con ello un rápido proceso de asentamiento y desarrollo del puerto;

Que fue escenario de la intervención norteamericana en el año de 1847, cuando se produjo el bloqueo del puerto por buques norteamericanos durante un año, así como de las acciones militares durante la intervención francesa el 26 de marzo de 1864, al repelerse el ataque por mar de la fuerza invasora;

Que Mazatlán fue capital provisional del Estado de Sinaloa, en el periodo comprendido entre 1852 y 1874;

Que en la ciudad se desató una epidemia de fiebre amarilla ocasionando millares de muertos, entre los que se encontró la reconocida cantante de ópera Ángela Peralta;

Que en 1885, bajo la dirección de Heriberto Frías se estableció el importante diario Correo de la Tarde donde colaboraron hombres de la talla de Amado Nervo, Genaro Estrada y Sixto Osuna;

Que en el año de 1887 nació en la ciudad Genaro Estrada Félix, hombre de letras e internacionalista, actor de la Doctrina Estrada;

Que en 1892 se construyó en la cumbre de la isla rocosa de El Crestón, el edificio del Faro, considerado como el segundo en el mundo por su altura natural;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, son las siguientes:

A) Está formada por 180 manzanas, las cuales comprenden 479 edificios con valor histórico, construidos durante los siglos XIX y el primer cuarto del XX, en los que se combinan diversas manifestaciones arquitectónicas con características académicas y regionales, destacándose dos que son destinados al culto religioso y que por disposición de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, son monumentos históricos, estos son: el Templo de San José y la Catedral de la Inmaculada Concepción.

Los edificios de carácter civil por lo general mantienen sus paramentos alineados a la calle y sus partidos arquitectónicos conservan como característica particular en sus patios, dobles portales construidos mediante columnas de madera que soportan arcos rebajados y de medio punto. El sistema constructivo predominante se basa en muros de ladrillo, cubiertas planas de bóveda catalana; asimismo, destacan las cubiertas inclinadas de estructura de madera con teja.

B) La mayor parte de la traza urbana es ortogonal y se encuentra estructurada alrededor de la plaza central. La traza urbana irregular corresponde a los asentamientos del casco original y al de las laderas de los cerros de la Nevería al este y el de la Cruz al sur, así como en las laderas del cerro de Casamata al noreste. El perfil urbano está compuesto por edificios de uno y dos niveles, sobresaliendo los remates visuales del paisaje natural de los cerros colindantes.

C) Conserva el casco original y la traza urbana del siglo XIX, base del crecimiento posterior a dicho siglo; su grado de conservación lo ubica dentro de los puertos más importantes del país, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico de esta zona, sin alterar o lesionar la armonía urbana, se ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad y puerto de Mazatlán, municipio del mismo nombre, estado de Sinaloa, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un área de 1.145 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERÍMETRO.- Partiendo del punto (1), situado en el cruce de los ejes de la calle del Ancla y calle Roosevelt, continuando por el eje de la calle Roosevelt hacia el oriente hasta el cruce con el eje de la calle Carnaval (2), siguiendo por el eje de la calle Carnaval hacia el norte, hasta el cruce con el eje de la calle Nicaragua (3), siguiendo por el eje de la calle Nicaragua hacia el oriente, hasta el cruce con el eje de la calle Benito Juárez (4), siguiendo por el eje de la calle Benito Juárez hacia el norte, hasta el cruce con el eje de la calle Hermenegildo Galeana (5), siguiendo por el eje de la calle Hermenegildo Galeana hacia el oriente, hasta el cruce con el eje de la calle Francisco Villa (6), siguiendo por el eje de la calle Francisco Villa hacia el norte, hasta el cruce con el eje del callejón sin nombre de la manzana 21 del cuartel VI (7), siguiendo por el eje del callejón sin nombre de la manzana 21 del cuartel VI hacia el oriente, hasta el cruce con el eje de la calle Francisco Serrano (8), siguiendo por el eje de la calle Francisco Serrano hacia el sur, hasta el cruce con el eje de la calle Hermenegildo Galeana (9), siguiendo por el eje de la calle Hermenegildo Galeana hacia el oriente, hasta el cruce con el eje de la avenida Emilio Barragán (10), siguiendo por el eje de la avenida Emilio Barragán hacia el noreste, hasta el cruce con el eje del callejón Franco (11), siguiendo por el eje del callejón Franco hacia el norte, hasta el cruce con el eje de la calle Vicente Guerrero (12), siguiendo por el eje de la calle Vicente Guerrero hacia el poniente, hasta el cruce con el eje de la calle Francisco Serrano (13), siguiendo por el eje de la calle Francisco Serrano hacia el norte, hasta el cruce con el eje de la calle Leandro Valle (14), siguiendo por el eje de la calle Leandro Valle hacia el oriente, hasta el cruce con el eje de la calle Germán Evers (15), siguiendo por el eje de la calle Germán Evers hacia el norte, hasta el cruce con el eje de la calle José María Morelos y Pavón (16), siguiendo por el eje de la calle José María Morelos y Pavón hacia el poniente, hasta el cruce con el eje de la calle Antonio Rosales (17), siguiendo por el eje de la

calle Antonio Rosales hacia el sur, hasta el cruce con el eje de la calle Miguel Hidalgo y Costilla (18), siguiendo por el eje de la calle Miguel Hidalgo y Costilla hacia el poniente, hasta el cruce con el eje de la calle Aquiles Serdán (19), siguiendo por el eje de la calle Aquiles Serdán hacia el norte, hasta el cruce con el eje de la calle José María Morelos y Pavón (20), siguiendo por el eje de la calle José María Morelos y Pavón hacia el poniente, hasta el cruce con el eje del callejón Amado Nervo (21), siguiendo por el eje del callejón Amado Nervo hacia el norte, hasta el cruce con el eje de la calle Ignacio Zaragoza (22), siguiendo por el eje de la calle Ignacio Zaragoza hacia el poniente, hasta el cruce con el eje de la calle Benito Juárez (23), siguiendo por el eje de la calle Benito Juárez hacia el norte, hasta el cruce con el eje de la calle Luis Zúñiga (24), siguiendo por el eje de la calle Luis Zúñiga hacia el poniente, hasta el cruce con el eje de la calle Cinco de Mayo (25), siguiendo por el eje de la calle Cinco de Mayo hacia el norte, hasta el cruce con el eje de la calle Alejandro Quijano (26), siguiendo por el eje de la calle Alejandro Quijano hacia el poniente, hasta el cruce con el eje de la calle Segunda de Peñuelas (27), siguiendo por el eje de la calle Segunda de Peñuelas hacia el sur, hasta el cruce con el eje de la calle Genaro Estrada (28), siguiendo por el eje de la calle Genaro Estrada hacia el poniente, hasta el cruce con el eje del callejón peatonal sin nombre que bordea al cerro de La Nevería (29), siguiendo por el eje del callejón peatonal sin nombre que bordea el cerro de La Nevería hacia el sur, hasta el cruce con el eje de la calle Melchor Ocampo (30), siguiendo por el eje de la calle Melchor Ocampo hacia el oriente, hasta el cruce con el eje de la calle Segunda de Peñuelas (31), siguiendo por el eje de la calle Segunda de Peñuelas hacia el sur, hasta el cruce con el eje de la calle José María Canizales (32), siguiendo por el eje de la calle José María Canizales hacia el poniente, hasta el cruce con el eje del callejón peatonal sin nombre que bordea el cerro de La Nevería (33), siguiendo por el eje del callejón peatonal sin nombre que bordea el cerro de La Nevería hacia el sur, hasta el cruce con el eje de la calle 21 de Marzo (34), siguiendo por el eje de la calle 21 de Marzo hacia el poniente, hasta el cruce con el eje del callejón peatonal sin nombre que bordea al cerro de La Nevería (35), siguiendo por el eje del callejón peatonal sin nombre que bordea el cerro de La Nevería hacia el sur, hasta el cruce con el eje de la calle Pedregoso (36), siguiendo por el eje de la calle Pedregoso hacia el poniente, hasta el cruce con el eje del Paseo Olas Altas (37), siguiendo por el eje del Paseo Olas Altas hacia el sur, hasta el cruce con el eje de la calle Covarrubias (38), siguiendo por el eje de la calle Covarrubias hacia el sureste, hasta el cruce con el eje de la calle Gabino Barreda (39), siguiendo por el eje de la calle Gabino Barreda hacia el suroeste, hasta el cruce con el eje de la calle de La Cruz (40), siguiendo por el eje de la calle de La Cruz hacia el oriente, hasta el cruce con el eje de la calle Privada Perú (41), siguiendo por el eje de la calle Privada Perú hacia el sureste, hasta el cruce con el eje de la calle Talpita (42), siguiendo por el eje de la calle Talpita hacia el sur, hasta el cruce con el eje de la calle de la Batería (43), siguiendo por el eje de la calle de la Batería hacia el oriente, hasta el cruce con el eje de la calle Jesús Carranza (44), siguiendo por el eje de la calle Jesús Carranza hacia el oriente, hasta el cruce con el eje del camino al Observatorio (45), siguiendo por el eje de la calle Camino al Observatorio hacia el sur, a una distancia de 100 metros (46), siguiendo en una línea perpendicular al eje de la calle del Ancla hacia el oriente, hasta el cruce con el eje de la calle del Ancla (47), siguiendo por el eje de la calle del Ancla hacia el norte, hasta el cruce con el eje de la calle Roosevelt (1) cerrándose así este perímetro.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de la presente declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes comprendidas dentro de la zona de monumentos históricos y, en su caso, los nombres con los que son conocidos, cuya información se encuentra en el expediente abierto para estos fines, el cual obra en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

- Calle Compañía, sin número (cuartel 1, manzana 1, lote 1).
- Calle Compañía y calle Belisario Domínguez, número 161 (cuartel 1, manzana 2, lote 2).
- Calle Belisario Domínguez y calle 21 de Marzo, número 15 (cuartel 1, manzana 2, lote 3).
- Calle Campana, número 1804 (cuartel 1, manzana 2, lote 4).
- Calle Campana y calle Compañía (cuartel 1, manzana 2, lote 5).
- Calle 21 de Marzo, números 308 y 306 (cuartel 1, manzana 2, lote 6).
- Calle Campana, número 1910 (cuartel 1, manzana 3, lote 1).
- Calle Belisario Domínguez y calle 21 de Marzo, número 1905 (cuartel 1, manzana 3, lote 1).
- Calle Belisario Domínguez y calle José María Canizales, número 21 (cuartel 1, manzana 3, lote 1).
- Calle Belisario Domínguez, números 1909 y/o 19 (cuartel 1, manzana 3, lote 1).
- Calle Melchor Ocampo, números 204 y/o 39 (cuartel 1, manzana 4, lote 1).
- Calle Belisario Domínguez y calle Melchor Ocampo, números 2007 y/o 31 (cuartel 1, manzana 4, lote 3).
- Calle Virgilio Uribe, números 2012 y/o 10 (cuartel 1, manzana 4, lote 11).
- Calle Melchor Ocampo número 206 (cuartel 1, manzana 4, lote 3).
- Calle Belisario Domínguez y calle Melchor Ocampo, número 2101 (cuartel 1, manzana 5, lote 5).
- Calle José María Morelos, número 308 (cuartel 1, manzana 6, lote 1).

- Calle José María Morelos, número 306 (cuartel 1, manzana 6, lote 3).
- Calle Belisario Domínguez, números 57 y/o 2213 (cuartel 1, manzana 6, lote 2).
- Calle Belisario Domínguez, número 59 (cuartel 1, manzana 6, lote 2).
- Calle Belisario Domínguez y calle Morelos, número 63 (cuartel 1, manzana 6, lote 3).
- Calle Belisario Domínguez, número 61 (cuartel 1, manzana 6, lote 4).
- Calle Belisario Domínguez y calle Genaro Estrada, números 49 y/o 2201 (cuartel 1, manzana 6, lote 6).
- Calle Belisario Domínguez, número 51 (cuartel 1, manzana 6, lote 14).
- Calle Belisario Domínguez, números 53 y/o 621 (cuartel 1, manzana 6, lote 15).
- Calle Ignacio Zaragoza, número 512 (cuartel 1, manzana 7, lote 6).
- Calle Belisario Domínguez y calle Luis Zúñiga, números del 97 al 113 (cuartel 1, manzana 8, lotes 16 y 25).
- Calle Luis Zúñiga y calle Virgilio Uribe, números 101 y/o 200 (cuartel 1, manzana 8, lote 22).
- Calle Luis Zúñiga, números 99 y/o 202 (cuartel 1, manzana 8, lote 23).
- Calle Luis Zúñiga, número 205 (cuartel 1, manzana 9, lote 5).
- Calle Luis Zúñiga y calle Segunda Peñuelas, números del 100 al 104, 179 y 127 (cuartel 1, manzana 11, lotes 1, 2, 46 y 47).
- Calle Virgilio Uribe, números 2415 y 2417 (cuartel 1, manzana 11, lote 6).
- Calle Segunda Peñuelas, números 116, 118 y 120 (cuartel 1, manzana 11, lotes 13 y 14).
- Calle Virgilio Uribe y calle Luis Zúñiga, números del 114 al 128 (cuartel 1, manzana 11, lote 6).
- Calle Ignacio Zaragoza y calle Segunda Peñuelas, números 400 y/o 85 (cuartel 1, manzana 12, lote 1).
- Calle Ignacio Zaragoza, números 408, 410 y 412 (cuartel 1, manzana 12, lote 1).
- Calle Virgilio Uribe y calle Ignacio Zaragoza, números 2315 y/o 418, y 2317 y/o 420, (cuartel 1, manzana 12, lote 23).
- Calle José María Morelos y calle Segunda Peñuelas, número 200 (cuartel 1, manzana 13, lote 1).
- Calle Genaro Estrada, números del 203 al 209 (cuartel 1, manzana 13, lotes 12, 27 y 39).
- Calle Genaro Estrada y calle Primera Peñuelas, número 113 (cuartel 1, manzana 14, lote 1).
- Calle Virgilio Uribe y calle Genaro Estrada, números 103, 105, del 218 al 222 y 2139 (cuartel 1, manzana 14, lote 36).
- Calle Primera Peñuelas, número 18 (cuartel 1, manzana 14, lote 7).
- Calle Primera Peñuelas, número 22 (cuartel 1, manzana 14, lote 13).
- Calle Virgilio Uribe, número 2125 (cuartel 1, manzana 14, lote 28).
- Calle Virgilio Uribe, números 2131 y/o 49 y 2137 y/o 51 (cuartel 1, manzana 14, lotes 32 y 36).
- Calle Virgilio Uribe y calle José María Canizales, número 203 (cuartel 1, manzana 15, lote 6).
- Calle Peñuelas, número 38 (cuartel 1, manzana 15, lote 5).
- Calle Virgilio Uribe, números 11 y/o 202 (cuartel 1, manzana 15, lote 10).
- Calle 21 de Marzo y calle Peñuelas, número 202 (cuartel 1, manzana 17, lote 1).
- Calle Pedregoso, número 6 (cuartel 1, manzana 21, lote 4).
- Calle Ángel Flores y Paseo Olas Altas, número 203 (cuartel 1, manzana 23, lotes 12 y 15).
- Calle Ángel Flores, número 313 (cuartel 1, manzana 24, lote 5).
- Calle Ángel Flores, número 317 (cuartel 1, manzana 24, lote 16).
- Calle Ángel Flores, número 315 (cuartel 1, manzana 24, lote 17).
- Calle Ángel Flores, números 115 y/o 311 (cuartel 1, manzana 24, lote 19).
- Calle Ángel Flores, números 107, 109 y 111 (cuartel 1, manzana 24, lote 21).
- Calle Ángel Flores, número 105 (cuartel 1, manzana 24, lotes 22 y 29).
- Calle Ángel Flores y calle P. Martínez, números 101 y 103 (cuartel 1, manzana 24, lote 23).
- Calle Pedregoso, números 25 y 27 (cuartel 1, manzana 24, lotes 30 y 34).
- Calle Peñuelas, número 26 (cuartel 1, manzana 25, lote 3).
- Calle 21 de Marzo, número 130 (cuartel 1, manzana 26, lote 7).
- Calle Peñuelas y calle 21 de Marzo, números 5, 7, 9, 11, 142 y 144 (cuartel 1, manzana 26, lote 8).
- Calle Peñuelas, número 3 (cuartel 1, manzana 26, lote 9).
- Calle Compañía, número 22 (cuartel 1, manzana 26, lote 29).
- Calle 21 de Marzo, número 132 (cuartel 1, manzana 26, lote 33).

- Calle Compañía, número 54 (cuartel 1, manzana 26, lote 34).
Calle 21 de Marzo, números 124, 126 y 128 (cuartel 1, manzana 26, lotes 48, 49 y 50).
Calle 21 de Marzo, números 123 y 125 (cuartel 1, manzana 27, lote 5).
Calle José María Canizales y calle Peñuelas, número 27 (cuartel 1, manzana 27, lote 6).
Calle 21 de Marzo, números 82 y/o 113 (cuartel 1, manzana 27, lote 23).
Calle 21 de Marzo, y calle Peñuelas, números 129 y/o 66 (cuartel 1, manzana 27, lote 20).
Calle Genaro Estrada y calle Peñuelas, número 115 (cuartel 1, manzana 30, lote 1).
Calle Genaro Estrada, número 108 (cuartel 1, manzana 31, lote 11).
Calle Segunda Peñuelas, números 51, 53, 55 y 57 (cuartel 1, manzana 31, lotes 64, 66, 69 y 71).
Calle Genaro Estrada y calle Segunda Peñuelas, números 61 y 63 (cuartel 1, manzana 31, lote 67).
Calle Luis Zúñiga, números 113 y 115 (cuartel 1, manzana 51, lote 95).
Calle Luis Zúñiga, números 107 y 109 (cuartel 1, manzana 51, lotes 98 y 99).
Calle Virgilio Uribe, número 2511 (cuartel 1, manzana 51, lote 133).
Calle Virgilio Uribe y calle A. Quijano, números del 2521 al 2527 (cuartel 1, manzana 51, lotes 122 y 125).
Calle Belisario Domínguez y calle Compañía, número 4 (cuartel 2, manzana 1, lote 1).
Calle Heriberto Frias y calle Compañía, sin número (cuartel 2, manzana 1, lote 1).
Calle Belisario Domínguez y calle José María Canizales, números 1914 y/o 20 (cuartel 2, manzana 2, lote 1).
Calle Belisario Domínguez, números 1906 y 1908 (cuartel 2, manzana 2, lote 2).
Calle Belisario Domínguez y calle 21 de Marzo, número 10 (cuartel 2, manzana 2, lote 13).
Calle 21 de Marzo, números 409, 58 y 60 (cuartel 2, manzana 2, lotes 11 y 12).
Calle Belisario Domínguez, números 1910 y 1912 (cuartel 2, manzana 2, lote 16).
Calle Carnaval y calle 21 de Marzo, número 419 (cuartel 2, manzana 2, lote 20).
Calle José María Canizales y calle Carnaval, números 53 y 1615 (cuartel 2, manzana 2, lotes 23, 22 y 21).
Calle Belisario Domínguez y calle Melchor Ocampo, números 306 y/o 32 (cuartel 2, manzana 3, lote 1).
Calle Melchor Ocampo y calle Carnaval, número 55 (cuartel 2, manzana 3, lote 1).
Calle Carnaval, números 1703, 47 y 49 (cuartel 2, manzana 3, lote 2).
Calle Carnaval y calle José María Canizales, números 309 y/o 41 (cuartel 2, manzana 3, lote 3).
Calle Belisario Domínguez, números 2008, 208 y 26 (cuartel 2, manzana 3, lote 5).
Calle Belisario Domínguez, números 2006, 210 y 28 (cuartel 2, manzana 3, lote 6).
Calle Belisario Domínguez y calle José María Canizales, número 2004 (cuartel 2, manzana 3, lote 8).
Calle Carnaval, números 51 y 53 (cuartel 2, manzana 3, lotes 10 y 11).
Calle Genaro Estrada y calle Belisario Domínguez, números 48 y/o 2112 (cuartel 2, manzana 4, lote 1).
Calle Carnaval, número 73 (cuartel 2, manzana 4, lote 5).
Calle Belisario Domínguez, número 2208 (cuartel 2, manzana 5, lote 19).
Calle Belisario Domínguez, número 58 (cuartel 2, manzana 5, lote 23).
Calle Genaro Estrada y calle 5 de Mayo, número 85 (cuartel 2, manzana 5, lote 29).
Calle Belisario Domínguez y calle Genaro Estrada, números 2202 y/o 407 (cuartel 2, manzana 5, lote 30).
Calle Miguel Hidalgo y calle Belisario Domínguez, números 68, 2220 y 2222 (cuartel 2, manzana 6, lote 1).
Calle José María Morelos, número 410 (cuartel 2, manzana 6, lote 2).
Calle Miguel Hidalgo, números 107 y/o 28 y 109 y/o 30 (cuartel 2, manzana 6, lote 1).
Calle Belisario Domínguez, números 78 y/o 2312 (cuartel 2, manzana 7, lote 13).
Calle Belisario Domínguez, número 2318 (cuartel 2, manzana 7, lote 15).
Calle 5 de Mayo, calle A. Quijano y calle Luis Zúñiga (carta blanca) (cuartel 2, manzana 9, lote 2).
Calle José María Morelos, números 516 y/o 19 (cuartel 2, manzana 14, lote 2).
Calle 5 de Mayo, números 1908 y/o 90 (cuartel 2, manzana 15, lote 14).
Calle Guillermo Nelson, números 2009 y/o 85 (cuartel 2, manzana 15, lote 17).
Calle Guillermo Nelson, números 2011 y/o 87 (cuartel 2, manzana 15, lote 22).
Calle Melchor Ocampo, números 405 y/o 68 (cuartel 2, manzana 16, lote 8).
Calle Carnaval, números del 1802 al 1806 y del 72 al 76 (cuartel 2, manzana 16, lote 10).
Calle Melchor Ocampo y calle Carnaval, número 402 (cuartel 2, manzana 17, lote 1).

- Calle 5 de Mayo, números 1705 y/o 6 (cuartel 2, manzana 17, lote 7).
- Calle 5 de Mayo y calle José María Canizales, número 407 (cuartel 2, manzana 17, lote 8).
- Calle José María Canizales y calle Carnaval, números 403 y/o 60 (cuartel 2, manzana 17, lote 9).
- Calle Carnaval, números 1708 y/o 56 (cuartel 2, manzana 17, lote 11).
- Calle Carnaval, números 1710 y/o 58, y 1712 y/o 60 (cuartel 2, manzana 17, lotes 12 y 13).
- Calle Belisario Domínguez, calle Heriberto Frías y calle Compañía, número 1802 (cuartel 2, manzana 19, lote 2).
- Calle Heriberto Frías y calle 21 de Marzo, número 1618 (cuartel 2, manzana 20, lotes 1 y 14).
- Calle Carnaval y calle 21 de Marzo, números 1515, 15 y 17 (cuartel 2, manzana 20, lotes 2 y 11).
- Calle Heriberto Frías, calle Ángel Flores y calle Carnaval, números 4 y del 601 al 617 (cuartel 2, manzana 20, lotes 4, 6 y 10).
- Calle Heriberto Frías, números 1614 y/o 12, y 1616 y/o 14 (cuartel 2, manzana 20, lote 5).
- Calle Carnaval, calle 21 de Marzo y calle 5 de Mayo, números 256, 258, 1516, 1518 y 1520 (cuartel 2, manzana 21, lotes 1, 2, 7, 8, 15 y 18).
- Calle Carnaval y calle Ángel Flores, número 1508 (cuartel 2, manzana 21, lotes 11, 12, 6, 9 y 20).
- Calle 21 de Marzo, números 607, 38 y 36 (cuartel 2, manzana 23, lotes 3 y 7).
- Calle 5 de Mayo, números 1604 y 1606 (cuartel 2, manzana 23, lotes 5 y 6).
- Calle José María Canizales, números 15 y/o 504, 17 y/o 508 y 19 y/o 510, (cuartel 2, manzana 23, lote 11).
- Calle José María Canizales y calle Guillermo Nelson, números 25 y 1621 (cuartel 2, manzana 23, lote 12).
- Calle 5 de Mayo, números 1704 y/o 50 (cuartel 2, manzana 24, lote 10).
- Calle Genaro Estrada, números 516 y/o 43 (cuartel 2, manzana 25, lote 7).
- Calle Guillermo Nelson, números 1915 y/o 69 (cuartel 2, manzana 25, lote 10).
- Calle Melchor Ocampo y calle Guillermo Nelson, números 1903, 1907 y 55 a 63, 44, 46, 523 (cuartel 2, manzana 25, lote 13).
- Calle Melchor Ocampo, número 515 (cuartel 2, manzana 25, lote 15).
- Calle 5 de Mayo, número 1810 (cuartel 2, manzana 25, lote 19).
- Calle 5 de Mayo, números 1812 y 1812-B (cuartel 2, manzana 25, lote 20).
- Calle Guillermo Nelson, números 1913 y/o 67, (cuartel 2, manzana 25, lote 11).
- Calle Guillermo Nelson, número 1909 (cuartel 2, manzana 25, lote 13).
- Calle Guillermo Nelson, número 1907 (cuartel 2, manzana 25, lote 13).
- Calle 21 de Marzo, calle Benito Juárez y calle Ángel Flores, (kiosko) (cuartel 2, manzana 26, lote 1).
- Calle Leandro Valle, calle Guillermo Nelson y calle José María Canizales, números del 24 al 52 y del 202 al 208 (cuartel 2, manzana 28, lotes 1, 3, 4, 10 y 11).
- Calle Guillermo Nelson, números 1806 y/o 44 (cuartel 2, manzana 29, lote 4).
- Calle Guillermo Nelson, números 66, 54, 1904 y 1906 (cuartel 2, manzana 30, lotes 7 y 10).
- Calle Melchor Ocampo, números del 30 al 34 (cuartel 2, manzana 30, lotes 5 y 19).
- Calle Melchor Ocampo y calle Guillermo Nelson, números 1902, 42 y 30 (cuartel 2, manzana 30, lote 6).
- Calle Ignacio Zaragoza y calle Benito Juárez, números 25, 27 y 97 (cuartel 2, manzana 33, lote 2).
- Calle José María Morelos, números 607 y/o 36 (cuartel 2, manzana 33, lote 9).
- Calle Ignacio Zaragoza, números 37 y/o 806 (cuartel 2, manzana 33, lote 16).
- Calle Guillermo Nelson y calle Zaragoza, números 2212 y/o 100 (cuartel 2, manzana 33, lote 16).
- Calle Benito Juárez, números del 85 al 95 (cuartel 2, manzana 33, lote 2).
- Calle Ignacio Zaragoza, números 80, 29 y 808 (cuartel 2, manzana 33, lote 2).
- Calle Benito Juárez y calle Luis Zúñiga, números del 115 al 119, 2315 y del 508 al 516 (cuartel 2, manzana 34, lote 2).
- Calle Ignacio Zaragoza, números 40 y 42 (cuartel 2, manzana 34, lotes 3 y 7).
- Calle Benito Juárez, números 109, 111 y 2307 (cuartel 2, manzana 34, lotes 9 y 10).
- Calle Ignacio Zaragoza y calle Guillermo Nelson, número 2214 (cuartel 2, manzana 34, lote 14).
- Calle Ignacio Zaragoza y calle Benito Juárez, números del 17 al 23, 2224, del 900 al 906 y 814 (cuartel 2, manzana 40, lote 10).
- Calle Amado Nervo, números 17 y 19 (cuartel 2, manzana 40, lotes 12 y 31).
- Calle Amado Nervo, números 7 y 9 (cuartel 2, manzana 40, lotes 16 y 17).

- Calle José María Morelos, número 22 (cuartel 2, manzana 40, lote 23).
- Calle José María Morelos, números del 5 al 11 y del 706 al 710 (cuartel 2, manzana 41, lotes 6, 7, 9 y 10).
- Calle Benito Juárez y calle José María Morelos, número 2106 (cuartel 2, manzana 41, lote 1).
- Calle Miguel Hidalgo, números 403, 405 y 407 (cuartel 2, manzana 41, lote 1).
- Calle Miguel Hidalgo, números 23 y/o 410 (cuartel 2, manzana 42, lote 4).
- Calle Miguel Hidalgo, números 412 y/o 19, y 414 y/o 21 (cuartel 2, manzana 42, lotes 5 y 6).
- Calle Benito Juárez, número 52 (cuartel 2, manzana 42, lote 14).
- Calle Benito Juárez, número 1910 (cuartel 2, manzana 43, lote 17).
- Calle Benito Juárez y calle Leandro Valle, (Mercado) (cuartel 2, manzana 44, lote 1).
- Calle Leandro Valle, número 320 (cuartel 2, manzana 45, lote 5).
- Calle José María Canizales, número 20 (cuartel 2, manzana 45, lote 11).
- Calle 21 de Marzo, número 810 (cuartel 2, manzana 47, lote 2).
- Calle Melchor Ocampo, números 23 y/o 510 (cuartel 2, manzana 50, lote 3).
- Calle Leandro Valle y calle Guillermo Nelson, números 43, 41, 39 y 1801 (cuartel 2, manzana 50, lote 9).
- Calle 5 de Mayo y calle Leandro Valle, números 1710, 1712, 56, 58 y 26 (cuartel 2, manzana 50, lotes 12 y 13).
- Calle José Azueta y calle Ángel Flores, números del 1033 al 1039 (cuartel 3, manzana 1, lotes 8 y 9).
- Calle José María Canizales, números 822 y/o 20 (cuartel 3, manzana 2, lote 4).
- Calle José Azueta, número 399 (cuartel 3, manzana 2, lote 6).
- Calle 21 de Marzo, números 919 y/o 27 (cuartel 3, manzana 2, lote 7).
- Calle 21 de Marzo, números 917, 23 y 25 (cuartel 3, manzana 2, lote 8).
- Calle 21 de Marzo, números 907 y/o 13 (cuartel 3, manzana 2, lote 12).
- Calle José María Canizales, número 813 (cuartel 3, manzana 3, lote 10).
- Calle José María Canizales, número 805 (cuartel 3, manzana 3, lote 12).
- Calle José Azueta, números 1807, 1809, 43 y 47 (cuartel 3, manzana 4, lote 6).
- Calle José Azueta, números 1805 y/o 41 (cuartel 3, manzana 4, lote 7).
- Calle Melchor Ocampo, números 16, 18, 20 y 22 (cuartel 3, manzana 4, lote 2).
- Calle Aquiles Serdán y Genaro Estrada, números 1824 y 1826 (cuartel 3, manzana 5, lote 1).
- Calle Melchor Ocampo, números 815 y/o 9 (cuartel 3, manzana 5, lote 6).
- Calle Aquiles Serdán, números 1808, 1806 y 1816 (cuartel 3, manzana 5, lote 8).
- Calle Martiniano Carvajal, números 2005 y/o 113 (cuartel 3, manzana 17, lote 7).
- Calle Genaro Estrada, número 913 (cuartel 3, manzana 17, lote 13).
- Calle Martiniano Carvajal y calle Miguel Hidalgo, números del 620 al 642 y 2025 (cuartel 3, manzana 17, lote 5).
- Calle Melchor Ocampo, números 913, 33 y 35 (cuartel 3, manzana 18, lote 6).
- Calle Melchor Ocampo, número 909 (cuartel 3, manzana 18, lote 6).
- Calle Melchor Ocampo, números 37, 39 y 41 (cuartel 3, manzana 18, lote 14).
- Calle Genaro Estrada y calle José Azueta, número 16 (cuartel 3, manzana 18, lote 16).
- Calle Melchor Ocampo, números 924 y/o 66 (cuartel 3, manzana 19, lote 5).
- Calle Martiniano Carvajal y calle Melchor Ocampo, números del 928 al 932 (cuartel 3, manzana 19, lotes 6, 21 y 22).
- Calle Martiniano Carvajal y calle Leandro Valle, número 1713 (cuartel 3, manzana 20, lotes 31 y 32).
- Calle Leandro Valle, números 524 y/o 48 (cuartel 3, manzana 20, lote 7).
- Calle José María Canizales, números 907 y/o 35, 909 y/o 37 (cuartel 3, manzana 20, lotes 12 y 14).
- Calle Leandro Valle, números 526 y/o 50 (cuartel 3, manzana 20, lote 28).
- Calle Leandro Valle, números 530 y/o 54 (cuartel 3, manzana 20, lote 30).
- Calle 21 de Marzo, número 1009 (cuartel 3, manzana 21, lote 5).
- Calle 21 de Marzo, número 1013 (cuartel 3, manzana 21, lote 13).
- Calle 21 de Marzo, número 1011 (cuartel 3, manzana 21, lote 15).
- Calle 21 de Marzo, número 1005 (cuartel 3, manzana 21, lote 17).
- Calle José Azueta y calle 21 de Marzo, número 1003 (cuartel 3, manzana 21, lotes 17 y 18).
- Calle José María Canizales y calle José Azueta, número 1618 (cuartel 3, manzana 21, lote 1).

- Calle José María Canizales, números 916 y/o 34 (cuartel 3, manzana 21, lote 5).
Calle José María Canizales, números 46 y/o 928 (cuartel 3, manzana 21, lote 10).
Calle 21 de Marzo, número 38 (cuartel 3, manzana 22, lote 5).
Calle Ángel Flores, números 1105 y/o 29, y 1107 y/o 31 (cuartel 3, manzana 22, lote 9).
Calle José María Canizales, número 1016 (cuartel 3, manzana 24, lote 6).
Calle Martiniano Carvajal, números 1824 y/o 66 (cuartel 3, manzana 26, lote 15).
Callejón Cárdenas, número 43 (cuartel 3, manzana 26, lote 5).
Calle Antonio Rosales y calle Melchor Ocampo, número 93 (cuartel 3, manzana 27, lote 18).
Calle Antonio Rosales, números 1819 y 1821 (cuartel 3, manzana 27, lotes 8 y 64).
Calle Melchor Ocampo, números 73, 75 y 1021 (cuartel 3, manzana 27, lote 10).
Calle Miguel Hidalgo, números 732 y 734 (cuartel 3, manzana 28, lotes 3 y 31).
Calle Genaro Estrada y calle Antonio Rosales, número 1033 (cuartel 3, manzana 28, lote 4).
Calle Miguel Hidalgo, números 709 y 712 (cuartel 3, manzana 28, lotes 23 y 30).
Calle Antonio Rosales, números del 1913 al 1919 (cuartel 3, manzana 28, lotes 34 y 37).
Calle Antonio Rosales, números del 1905 al 1911 (cuartel 3, manzana 28, lote 4).
Calle Antonio Rosales y calle Miguel Hidalgo, número 1921 (cuartel 3, manzana 28, lote 33).
Calle Melchor Ocampo, número 86 (cuartel 3, manzana 29, lote 1).
Calle Melchor Ocampo, números 82 y/o 1022 (cuartel 3, manzana 29, lote 13).
Callejón Cárdenas, número 14 (cuartel 3, manzana 29, lote 20).
Callejón Cárdenas, números 24, 26 y 28 (cuartel 3, manzana 29, lotes 17, 18 y 21).
Calle Miguel Hidalgo y calle Francisco Villa, números 827, 830, 97, 99 y 129 (cuartel 3, manzana 30, lote 5).
Calle 21 de Marzo, números 1327 y/o 155 (cuartel 3, manzana 32, lote 12).
Calle José María Canizales, números 1212 y/o 230, y 1214 y/o 132 (cuartel 3, manzana 32, lote 16).
Calle Antonio Rosales y calle Melchor Ocampo, número 1802 (cuartel 3, manzana 37, lote 24).
Calle Antonio Rosales, número 1814 (cuartel 3, manzana 37, lote 57).
Calle Leandro Valle, número 725 (cuartel 3, manzana 37, lote 10).
Calle Leandro Valle, número 721 (cuartel 3, manzana 37, lote 12).
Calle Leandro Valle, números 706, 708 y 710 (cuartel 3, manzana 39, lotes 1, 2, 3 y 4).
Calle Antonio Rosales y calle José María Canizales, números 1602 y/o 89 (cuartel 3, manzana 39, lote 23).
Calle 21 de Marzo, números 1320 y/o 126 (cuartel 3, manzana 42, lote 5).
Calle Leandro Valle, números 809 y 811 (cuartel 3, manzana 44, lote 14).
Calle Leandro Valle, números 803 y/o 119 (cuartel 3, manzana 44, lote 16).
Calle Leandro Valle, y calle Francisco Villa, número 801 (cuartel 3, manzana 44, lote 36).
Callejón Iturbide, número 4 (cuartel 3, manzana 45, lote 15).
Calle Miguel Hidalgo, calle Germán Evers, calle Genaro Estrada y calle Francisco Serrano, números 72 y del 166 al 174 (cuartel 3, manzana 50, lotes 1 y 17).
Calle Genaro Estrada, números 1308 y/o 136 (cuartel 3, manzana 51, lote 3).
Calle Melchor Ocampo, números 1415 y/o 139 (cuartel 3, manzana 51, lote 16).
Calle Melchor Ocampo, números 129, 131 y 133 (cuartel 3, manzana 51, lote 22).
Calle Francisco Serrano y calle Melchor Ocampo, número 125 (cuartel 3, manzana 51, lote 21).
Calle Germán Evers, número 1519 (cuartel 3, manzana 52, lote 5).
Calle Germán Evers, número 1507 (cuartel 3, manzana 52, lote 9).
Calle Niños Héroes y calle Ángel Flores, número 154 (cuartel 4, manzana 1, lote 1).
Calle Mariano Escobedo y calle Niños Héroes, número 98 (cuartel 4, manzana 1, lote 3).
Calle Belisario Domínguez y calle Mariano Escobedo, números del 10 al 14, 315, del 88 al 96 y 309 (cuartel 4, manzana 1, lote 3).
Calle Ángel Flores, números 408 y 410 (cuartel 4, manzana 1, lote 4).
Calle Niños Héroes, números 1602 y 1604 (cuartel 4, manzana 1, lote 6).
Calle Belisario Domínguez y calle Mariano Escobedo, números 324, 326 y 1515 (cuartel 4, manzana 2, lote 1).

- Calle Constitución y calle Niños Héroes, números 1500, 1506, 96 y 1508 (cuartel 4, manzana 2, lote 2).
Calle Constitución, números 307, 309 y 86 (cuartel 4, manzana 2, lote 2).
Calle Belisario Domínguez y calle Constitución, números 1501, 1503, 82 y 28 (cuartel 4, manzana 2, lote 2).
Calle Constitución y calle Niños Héroes, números del 93 al 107 y del 35 al 47 (cuartel 4, manzana 3, lote 1).
Calle Belisario Domínguez, números 1305, 56 y 58 (cuartel 4, manzana 4, lotes 3 y 13).
Calle Niños Héroes, números 59 y/o 1308 (cuartel 4, manzana 4, lote 5).
Calle Niños Héroes, números 79, 77 y 1204 (cuartel 4, manzana 5, lote 4).
Calle Belisario Domínguez, números 1203 y/o 66, y 1205 y/o 68 (cuartel 4, manzana 5, lote 6).
Calle Niños Héroes, números 1107 y 1109 (cuartel 4, manzana 7, lotes 2, 6 y 7).
Calle Romanita de la Peña, número 25 (cuartel 4, manzana 7, lote 5).
Calle Niños Héroes y calle Romanita de la Peña, sin número (cuartel 4, manzana 7, lote 9).
Calle Venus y calle Romanita de la Peña, números 200 y/o 27 (cuartel 4, manzana 7, lotes 1 y 4).
Calle Niños Héroes, números 1211, 1213, 68 y 70 (cuartel 4, manzana 8, lotes 1 y 10).
Calle Venus, números 65, 67 y 69 (cuartel 4, manzana 8, lotes 2 y 3).
Calle Venus y calle C. Lazo, números 61, 63, 65 y del 87 al 91 (cuartel 4, manzana 8, lote 4).
Calle Niños Héroes y calle Romanita de la Peña, números del 72 al 80, 149 y del 1203 al 1205 (cuartel 4, manzana 8, lotes 5 y 9).
Calle Venus y calle Romanita de la Peña, números 73 y 71 (cuartel 4, manzana 8, lotes 11, 12 y 14).
Calle Niños Héroes y calle C. Lazo, números 8 y/o 66 (cuartel 4, manzana 8, lote 13).
Calle Venus y calle Sixto Osuna, números 45, 55 y 201 (cuartel 4, manzana 10, lote 1).
Calle Sixto Osuna, números 204 y/o 51 (cuartel 4, manzana 10, lote 3).
Calle Niños Héroes, calle Sixto Osuna y calle Baltazar Izaguirre Rojo, números 51, 47 y 206 (cuartel 4, manzana 10, lote 4).
Calle Malpica y calle Venus, número 12 (cuartel 4, manzana 14, lotes 3, 7 y 5).
Calle Venus y calle Constitución, números 13, 17, 15, 19, 206, 204 y 125 (cuartel 4, manzana 11, lotes 1, 18 y 13).
Calle Constitución, números 210, 115 y 117 (cuartel 4, manzana 11, lotes 2, 3 y 17).
Calle Constitución y calle Niños Héroes, números 36, 38, 40 y 109 (cuartel 4, manzana 11, lote 4).
Calle Sixto Osuna y calle Niños Héroes, números 50, 52 y del 1403 al 1409 (cuartel 4, manzana 11, lotes 5 y 6).
Calle Sixto Osuna, números 207 y/o 56 (cuartel 4, manzana 11, lote 7).
Calle Sixto Osuna y calle Venus, números del 27 al 43, 208, 58 y 60 (cuartel 4, manzana 11, lotes 14, 8, 10, 11 y 16).
Calle Constitución, calle Venus y calle Mariano Escobedo, números 205, 203, 120 y 13 (cuartel 4, manzana 12, lote 1).
Calle Mariano Escobedo y calle Niños Héroes, números 273, del 16 al 30 y del 216 al 222 (cuartel 4, manzana 12, lote 3).
Calle Constitución, números 118 y/o 2031 (cuartel 4, manzana 12, lote 6).
Calle Mariano Escobedo, números 113, 111 y 208 (cuartel 4, manzana 12, lotes 2 y 7).
Calle Niños Héroes, número 32 (cuartel 4, manzana 12, lote 4).
Calle Constitución, números 210 y 209 (cuartel 4, manzana 12, lote 5).
Calle Constitución y calle Niños Héroes, números del 100 al 104, 217, 1503, 215 y 32 (cuartel 4, manzana 12, lotes 8 y 10).
Calle Ángel Flores y calle Venus, números 3 y 1 (cuartel 4, manzana 13, lote 1).
Calle Niños Héroes y calle Mariano Escobedo, números 303, 100, 102 y 104 (cuartel 4, manzana 13, lote 7).
Calle Mariano Escobedo, número 116 (cuartel 4, manzana 13, lotes 10 y 11).
Calle Mariano Escobedo, números 213, 215, 112 y 114 (cuartel 4, manzana 13, lote 16).
Calle Mariano Escobedo y calle Venus, números del 120 al 124, 111 y 6 (cuartel 4, manzana 14, lotes 4 y 2).
Calle Venus, números del 12 al 18 (cuartel 4, manzana 16, lote 3).
Calle Sixto Osuna, números 74 y 76 (cuartel 4, manzana 16, lote 5).
Calle Sixto Osuna y Paseo Olas Altas, número 67 (cuartel 4, manzana 16, lote 8).
Calle Sixto Osuna, números 70 y 72 (cuartel 4, manzana 16, lote 2).
Calle Constitución, números 133 y 137 (cuartel 4, manzana 16, lote 3).

- Calle Venus y calle Sixto Osuna, números 35, 64 y 20 (cuartel 4, manzana 16, lote 4).
Calle Sixto Osuna, números 80, 82 y 109 (cuartel 4, manzana 16, lote 7).
Calle Venustiano Carranza, calle Sixto Osuna y calle Baltazar Izaguirre Rojo, números del 114 al 122 y del 1 al 7 (cuartel 4, manzana 17, lote 1).
Calle Baltazar Izaguirre Rojo, números 26 y 28 (cuartel 4, manzana 17, lote 5).
Calle Venus y calle Sixto Osuna, números 46, del 57 al 67 y del 124 al 30 (cuartel 4, manzana 17, lotes 8, 7, 12, 14 y 16).
Calle Baltazar Izaguirre Rojo, número 36 (cuartel 4, manzana 17, lote 15).
Calle Romanita de la Peña, número 113 (cuartel 4, manzana 18, lote 2).
Calle Baltazar Izaguirre Rojo, números 113 y/o 58 (cuartel 4, manzana 18, lote 2).
Calle Baltazar Izaguirre Rojo, número 39 (cuartel 4, manzana 18, lote 5).
Calle Venus y calle Romanita de la Peña, números 30 y del 70 al 74 (cuartel 4, manzana 18, lote 14).
Calle Romanita de la Peña, números del 125 al 133 y del 34 al 44 (cuartel 4, manzana 18, lotes 16, 17 y 18).
Calle Baltazar Izaguirre Rojo, número 19 (cuartel 4, manzana 18, lote 26).
Calle Romanita de la Peña, números 114 y 151 (cuartel 4, manzana 19, lote 3).
Calle Venustiano Carranza y calle H. González, número 11 (cuartel 4, manzana 20, lote 1).
Calle Venustiano Carranza, número 13 (cuartel 4, manzana 20, lote 2).
Calle Venustiano Carranza y calle Circunvalación, número 15 (cuartel 4, manzana 20, lote 3).
Calle Ángel Flores y calle Venus, número 206 (cuartel 4, manzana 22, lote 2).
Calle Malpica y calle Venus, números 13 y 2 (cuartel 4, manzana 22, lote 2).
Paseo Olas Altas y calle Malpica, número 3 (cuartel 4, manzana 22, lote 3).
Calle Malpica, número 11 (cuartel 4, manzana 22, lote 4).
Calle Venustiano Carranza, calle de la Cruz y calle Aduana sin número (Aduana) (cuartel 4, manzana 24, lote 1).
Calle Centenario, calle Circunvalación, calle Gabino Barreda y calle M. Covarrubias, número 2 (cuartel 4, manzana 25, lote 1).
Calle de la Cruz, número 53 (cuartel 4, manzana 26, lote 9).
Calle M. Covarrubias y calle de la Cruz, número 51 (cuartel 4, manzana 26, lote 10).
Calle Venustiano Carranza, número 12 (cuartel 4, manzana 27, lote 6).
Calle Venustiano Carranza, número 14 (cuartel 4, manzana 27, lote 6).
Calle Venustiano Carranza, número 18 (cuartel 4, manzana 27, lote 7).
Calle Venustiano Carranza y calle Miguel Alemán, sin número (cuartel 4, manzana 28, lote 1).
Calle Venustiano Carranza, sin número (Bodega) (cuartel 4, manzana 30, lote 2).
Calle Venustiano Carranza, número 63 (cuartel 4, manzana 30, lote 3).
Calle Venustiano Carranza, sin número (cuartel 4, manzana 30, lote 5).
Calle Venustiano Carranza, número 60 (cuartel 4, manzana 31, lote 29).
Calle Venustiano Carranza y calle C. Loubet, número 68 (cuartel 4, manzana 31, lote 33).
Calle de la Cruz y Privada Perú, número 28 (cuartel 4, manzana 31, lote 2).
Calle Venustiano Carranza, número 56 (cuartel 4, manzana 31, lote 27).
Calle Venustiano Carranza, número 58 (cuartel 4, manzana 31, lote 28).
Calle Venustiano Carranza, número 62 (cuartel 4, manzana 31, lote 30).
Calle Venustiano Carranza, número 72 (cuartel 4, manzana 31, lote 35).
Calle de la Cruz, número 56 (cuartel 4, manzana 31, lote b).
Calle Venustiano Carranza y callejón Aduana, números 40, 42, 44 y 46 (cuartel 4, manzana 31, lote 25).
Calle Gabino Barreda, sin número (cuartel 4, manzana 33, lote 10).
Calle Venustiano Carranza, número 80 (cuartel 4, manzana 35, lote 1).
Calle Venustiano Carranza, número 84 (cuartel 4, manzana 35, lote 130).
Calle Mariano Escobedo y calle Belisario Domínguez, números 1600, 1602 y 1604 (cuartel 5, manzana 1, lote 2).
Calle Heriberto Frías, números 1407 y 1409 (cuartel 5, manzana 2, lote 2).
Calle Belisario Domínguez, números 1502 y 1504 (cuartel 5, manzana 2, lote 2).
Calle Heriberto Frías, calle Constitución, calle Belisario Domínguez y calle Sixto Osuna, números 1406, 1303, 23, 85 y 75 (cuartel 5, manzana 3, lote 1).

- Calle Heriberto Frías y calle Sixto Osuna, números 410, 2, 21, 30 y 32 (cuartel 5, manzana 4, lote 4).
Calle Belisario Domínguez y calle Libertad, números 1302, 47 y 74 (cuartel 5, manzana 5, lote 9).
Calle Ángel Flores y calle Belisario Domínguez, números 1306 y/o 43 (cuartel 5, manzana 5, lote 1).
Calle Libertad, números 308 y/o 71 (cuartel 5, manzana 6, lote 2).
Calle Belisario Domínguez, números 1206 y/o 59 (cuartel 5, manzana 6, lote 3).
Calle Romanita de la Peña y calle Heriberto Frías, números 411 y/o 2 (cuartel 5, manzana 6, lote 4).
Calle Belisario Domínguez y calle Romanita de la Peña, números 61, 63 y 1204 (cuartel 5, manzana 6, lote 5).
Calle Heriberto Frías, números 46, 48, 50 y del 1115 al 1121 (cuartel 5, manzana 6, lote 7).
Calle Belisario Domínguez, números 1212, 51 y 53 (cuartel 5, manzana 6, lotes 11 y 13).
Calle Libertad, números 406 y/o 59 (cuartel 5, manzana 7, lote 1).
Calle Libertad y calle Carnaval, números 47, 49, 50, 52 y 416 (cuartel 5, manzana 7, lote 4).
Calle Libertad, números 51 y/o 414 (cuartel 5, manzana 7, lote 4).
Calle Carnaval, números 1125, 1121, del 58 al 64 y 1117 (cuartel 5, manzana 7, lotes 6, 27, 28 y 29).
Calle Libertad, números 402 y/o 61, y 404 y/o 63. (cuartel 5, manzana 7, lote 41).
Calle Sixto Osuna, número 13 (cuartel 5, manzana 8, lote 2).
Calle Libertad, números 407 y/o 56 y 409 y/o 58 (cuartel 5, manzana 8, lote 2).
Calle Sixto Osuna, números 11 y/o 512 (cuartel 5, manzana 8, lote 3).
Calle Carnaval y calle Sixto Osuna, números 32, 34, 518, 1, 3, 5, 7 y 9 (cuartel 5, manzana 8, lotes 4, 17, 14 y 16).
Calle Carnaval, número 1205 (cuartel 5, manzana 8, lote 5).
Calle Heriberto Frías y calle Libertad, números 1204, 60, 403, 62 y del 37 a 41 (cuartel 5, manzana 8, lotes 10 y 11).
Calle Carnaval, números 1207 y 1211 (cuartel 5, manzana 8, lote 13).
Calle Sixto Osuna y calle Heriberto Frías, números 17, 19, 23, 1216, 1218, 15, 25 y 509 (cuartel 5, manzana 8, lotes 1, 28 y 24).
Calle Libertad y calle Carnaval, números 44 y 48 (cuartel 5, manzana 8, lote 6).
Calle Mariano Escobedo, números 504 y/o 69 (cuartel 5, manzana 9, lote 1).
Calle Mariano Escobedo, número 508 (cuartel 5, manzana 9, lotes 2 y 6).
Calle Carnaval, números 1315 y/o 18 (cuartel 5, manzana 9, lote 3).
Calle Constitución y calle Carnaval, números del 513 al 521, 1307, 1309 y 1313 (cuartel 5, manzana 9, lote 4).
Calle Constitución y calle Heriberto Frías, números 74, 501, 511, del 1402 al 1406 y 17 (cuartel 5, manzana 9, lote 5).
Calle Heriberto Frías, número 1406 (cuartel 5, manzana 9, lote 5).
Calle Heriberto Frías, número 1410 (cuartel 5, manzana 9, lote 8).
Calle Mariano Escobedo y calle Heriberto Frías, números 504 y/o 6 (cuartel 5, manzana 9, lote 9).
Calle Carnaval y calle Mariano Escobedo, números 63 y/o 16 (cuartel 5, manzana 9, lote 10).
Calle Heriberto Frías, números 1504 y/o 3 (cuartel 5, manzana 10, lote 1).
Calle Heriberto Frías y calle Mariano Escobedo, números 1500 y/o 7 (cuartel 5, manzana 10, lote 4).
Calle Mariano Escobedo y calle 5 de Mayo, números 6, 5, 58 y 603 (cuartel 5, manzana 11, lote 1).
Calle Carnaval y calle Mariano Escobedo, números del 9 al 17 y 60 (cuartel 5, manzana 11, lote 1).
Calle Mariano Escobedo, número 51 (cuartel 5, manzana 12, lote 3,4).
Calle Constitución y calle Benito Juárez, números 627 y/o 26, y 629 y/o 28 (cuartel 5, manzana 12, lotes 16 y 17).
Calle Constitución, números 613 y/o 36 (cuartel 5, manzana 12, lote 20).
Calle Constitución, números 613 y/o 38 (cuartel 5, manzana 12, lote 21).
Calle Constitución, números 609 y/o 42 (cuartel 5, manzana 12, lote 22).
Calle Constitución, números 611 y/o 40 (cuartel 5, manzana 12, lote 23).
Calle Carnaval y calle Constitución, números del 23 al 29, del 31 al 35, 48 y 50 (cuartel 5, manzana 12, lotes 31 y 25).
Calle Carnaval, números 1204, 1210, 1212 y 602 (Teatro Ángela Peralta) (cuartel 5, manzana 13, lote 1).
Calle Constitución, números del 616 al 620 y del 35 al 39 (cuartel 5, manzana 13, lotes 5, 6 y 7).

- Calle Libertad, número 12 (cuartel 5, manzana 13, lote 16).
- Calle Constitución, números 606 y 608 (cuartel 5, manzana 13, lotes 23 y 2).
- Calle Constitución y calle Benito Juárez, números del 19 al 25 y 28 (cuartel 5, manzana 13, lotes 35, 11, 33 y 34).
- Calle Libertad números 520 y/o 27 (cuartel 5, manzana 14, lote 6).
- Calle Libertad, números 530 y/o 15, y 532 y/o 17 (cuartel 5, manzana 14, lotes 10 y 49).
- Calle Libertad y calle Benito Juárez, números 542, 540 y del 1137 al 1141 (cuartel 5, manzana 14, lote 2).
- Calle Benito Juárez, números 1131 y/o 54 (cuartel 5, manzana 14, lote 35).
- Calle Libertad y calle Camaval, números 45, 51, 53 y 1118 (cuartel 5, manzana 14, lotes 63 y 1).
- Calle Constitución y calle Benito Juárez, números 702 y/o 17 (cuartel 5, manzana 17, lote 1).
- Calle Constitución, números 13 y 15, (cuartel 5, manzana 17, lote 2).
- Calle Mariano Escobedo, números 710 y/o 23 (cuartel 5, manzana 18, lote 2).
- Calle Mariano Escobedo, números 712 y/o 21 (cuartel 5, manzana 18, lote 3).
- Calle Mariano Escobedo y calle Aquiles Serdán, números 1231 y/o 732 (cuartel 5, manzana 18, lote 10).
- Calle Constitución, número 14 (cuartel 5, manzana 18, lote 20).
- Calle Constitución, número 709 (cuartel 5, manzana 18, lote 21).
- Calle Constitución, números 20 y 22 (cuartel 5, manzana 18, lote 22).
- Calle Constitución, números 711 y/o 16 (cuartel 5, manzana 18, lote 30).
- Calle Mariano Escobedo, número 22 (cuartel 5, manzana 19, lote 4).
- Calle Mariano Escobedo, número 713 (cuartel 5, manzana 19, lote 4).
- Calle Ángel Flores, números del 912 al 920 (cuartel 5, manzana 19, lote 5).
- Calle Mariano Escobedo, números del 715 al 725 y del 8 al 18 (cuartel 5, manzana 19, lote 5).
- Calle Mariano Escobedo, números 629 y/o 44 (cuartel 5, manzana 21, lote 6).
- Calle Belisario Domínguez y calle Roosevelt, números del 1104 al 1108, 71 y 75 (cuartel 5, manzana 23, lotes 10, 11, 12 y 13).
- Calle Mariano Escobedo y calle Aquiles Serdán, números del 804 al 808, 1220 y 1224 (cuartel 6, manzana 2, lote 1).
- Calle Constitución, números 807 y 809 (cuartel 6, manzana 2, lotes 17 y 29).
- Calle Mariano Escobedo y calle José Azueta, números 12, 14 y del 30 al 34 (cuartel 6, manzana 2, lotes 6 y 7).
- Calle Constitución y calle José Azueta, números 819, 821, 823, 1301, 1313 y 827 (cuartel 6, manzana 2, lotes 13, 11, 12 y 24).
- Calle Constitución, números 803 y/o 3 (cuartel 6, manzana 2, lote 19).
- Calle Constitución, números 804, 8 y 4 (cuartel 6, manzana 3, lote 2).
- Calle José Azueta y calle Constitución, números del 32 al 38, 822 y 824 (cuartel 6, manzana 3, lote 7).
- Calle José Azueta, números 1203 y/o 56 (cuartel 6, manzana 3, lote 33).
- Calle Vicente Guerrero, números 105 y/o 5 (cuartel 6, manzana 3, lote 22).
- Calle José Azueta y calle Hermenegildo Galeana, números 727 y 725 (cuartel 6, manzana 4, lote 1).
- Calle José Azueta, número 1107 (cuartel 6, manzana 4, lote 1).
- Calle Hermenegildo Galeana, número 709 (cuartel 6, manzana 4, lote 1).
- Calle Vicente Guerrero, números 106 y 112 (cuartel 6, manzana 4, lote 1).
- Calle Hermenegildo Galeana, número 703 (cuartel 6, manzana 4, lote 1).
- Calle Hermenegildo Galeana, número 705 (cuartel 6, manzana 4, lote 1).
- Calle Belisario Domínguez y calle Libertad, números 77, 1216, 79 y 49 (cuartel 5, manzana 6, lote 17).
- Calle Vicente Guerrero, números 206 y/o 24 (cuartel 6, manzana 7, lote 4).
- Calle Vicente Guerrero, números 40 y/o 224 (cuartel 6, manzana 7, lote 9).
- Calle Hermenegildo Galeana, número 819 (cuartel 6, manzana 7, lote 27).
- Calle Constitución, números 922 y/o 52 (cuartel 6, manzana 8, lote 7).
- Calle Martiniano Carvajal y calle Constitución, números 924 y/o 54 (cuartel 6, manzana 8, lote 8).
- Calle Mariano Escobedo y calle José Azueta, números del 11 al 15, 1316 y del 902 al 908 (cuartel 6, manzana 9, lotes 1 y 16).
- Calle Mariano Escobedo y calle José Azueta, números del 1 al 9 y del 36 al 40 (cuartel 6, manzana 10, lotes 1, 15, 18 y 16).
- Calle Ángel Flores, números 1104 y/o 42 (cuartel 6, manzana 10, lote 2).

- Calle Ángel Flores, números 1120 y 1122 (cuartel 6, manzana 10, lotes 12 y 13).
- Calle Ángel Flores, números 1124 y/o 56 (cuartel 6, manzana 10, lote 7).
- Calle Ángel Flores, número 1114 (cuartel 6, manzana 10, lote 10).
- Calle Mariano Escobedo, número 43 (cuartel 6, manzana 10, lote 17).
- Calle Antonio Rosales y calle Constitución, números 1303, 24 y 87 (cuartel 6, manzana 11, lote 14).
- Calle Constitución, números 1029 y/o 81, y 1031 y/o 83 (cuartel 6, manzana 11, lote 16).
- Calle Constitución y calle Martiniano Carvajal, números 53 y 55 (cuartel 6, manzana 11, lote 21).
- Calle Constitución, números 61, 63 y 65 (cuartel 6, manzana 11, lote 21).
- Calle Martiniano Carvajal, números 1316 y/o 11 (cuartel 6, manzana 11, lote 26).
- Calle Martiniano Carvajal y calle Constitución, números 1220 y/o 27 (cuartel 6, manzana 12, lote 1).
- Calle Martiniano Carvajal, números 1204 y/o 45, y 1206 y/o 47 (cuartel 6, manzana 12, lote 15).
- Calle Martiniano Carvajal, números 39, 43 y 1210 (cuartel 6, manzana 12, lote 15).
- Calle Antonio Rosales, números 1205 y/o 40 (cuartel 6, manzana 12, lote 16).
- Calle Constitución, números del 1006 al 1012 y del 62 al 68 (cuartel 6, manzana 12, lotes 20, 22, 24 y 25).
- Calle Antonio Rosales, números 1207 y/o 38 (cuartel 6, manzana 12, lote 28).
- Calle Antonio Rosales, números 1213 y/o 32 (cuartel 6, manzana 12, lote 4).
- Calle Vicente Guerrero y calle Martiniano Carvajal, números del 301 al 305 y del 53 al 57 (cuartel 6, manzana 12, lote 10).
- Calle Constitución, número 1016 (cuartel 6, manzana 12, lote 23).
- Calle Martiniano Carvajal, números 1108 y/o 71, y 1110 y/o 73 (cuartel 6, manzana 13, lotes 30 y 24).
- Calle Vicente Guerrero, números 314 y/o 62 (cuartel 6, manzana 13, lote 6).
- Calle Vicente Guerrero, números del 88 al 104, 426, 422 y 420 (cuartel 6, manzana 16, lotes 6, 39, 40 y 42).
- Calle Antonio Rosales, número 1108 (cuartel 6, manzana 16, lote 17).
- Calle Francisco Villa, números 1117, 70, 72 y 74 (cuartel 6, manzana 16, lotes 7, 32 y 34).
- Calle Hermenegildo Galeana, números del 1017 al 1021 y del 101 al 105 (cuartel 6, manzana 16, lotes 13 y 19).
- Calle Antonio Rosales, números 1118 y/o 61 (cuartel 6, manzana 16, lote 31).
- Calle Francisco Villa y calle Vicente Guerrero, números 102, 104 y 1129 (cuartel 6, manzana 16, lote 38).
- Calle Francisco Villa, números 1219 y/o 30 (cuartel 6, manzana 17, lote 1).
- Calle Constitución, números del 1104 al 1124, 1132 y del 88 al 114 (cuartel 6, manzana 17, lotes 1, 17, 40 y 46).
- Calle Antonio Rosales, números 1210 y/o 37 (cuartel 6, manzana 17, lote 30).
- Calle Vicente Guerrero, números del 405 al 409 y/o 95 al 99 (cuartel 6, manzana 17, lotes 9, 11 y 12).
- Calle Ángel Flores, números 1414 y/o 128, y 1416 y/o 130 (cuartel 6, manzana 19, lote 5).
- Calle Constitución y calle Francisco Serrano, números 1303, 1221, del 137 al 143 y 1217 (cuartel 6, manzana 19, lote 11).
- Calle Constitución y calle Francisco Villa, números 1212 y 1214 (cuartel 6, manzana 20, lote 1).
- Calle Guerrero y calle Francisco Serrano, números 145, 147, 517 y 1415 (cuartel 6, manzana 20, lote 5).
- Calle Francisco Serrano y calle Vicente Guerrero, números 112 y/o 1135 (cuartel 6, manzana 21, lote 1).
- Calle Francisco Serrano, números 46 y/o 1123 (cuartel 6, manzana 21, lote 60).
- Calle Vicente Guerrero, números 122 y/o 610 (cuartel 6, manzana 24, lote 1).
- Calle Vicente Guerrero y calle Franco, números 620 y del 126 al 132 (cuartel 6, manzana 24, lote 3).
- Calle Vicente Guerrero y calle Francisco Serrano, números 116 y/o 602 (cuartel 6, manzana 24, lotes 18 y 19).
- Calle Vicente Guerrero, número 1521 (cuartel 6, manzana 20, lote 5).
- Calle Vicente Guerrero, números 1517 y 1519 (cuartel 6, manzana 20, lotes 5 y 10).
- Calle México y calle José Azueta, número 305 (cuartel 6, manzana 20, lote 1).

ARTÍCULO 4o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos históricos de la ciudad y puerto de Mazatlán, municipio del mismo nombre, estado de Sinaloa, estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos históricos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural que se conserva en la referida zona.

ARTÍCULO 6o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 8o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Sinaloa, con la participación que corresponda al municipio de Mazatlán, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTÍCULO 9o.- Inscríbase la presente declaratoria, con los planos oficiales respectivos y además anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa.

Inscríbase además, en el primero de los registros mencionados en el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos del artículo 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos y colindantes. En caso de ignorar su nombre o domicilio publíquese una segunda vez en el *Diario Oficial de la Federación*, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina E. Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que para el logro de este objetivo se requiere, entre otras acciones, desarrollar actividades que garanticen la protección y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, artístico e histórico;

Que el Señorío de Huexotla, actualmente municipio de Texcoco, Estado de México, era una de las tres cabeceras del Reino Acolhua o Texcocano, cuya población tuvo su principio en la gran emigración de los teochichimecas hacia el siglo XI;

Que la ocupación española de Huexotla se dio a partir de la evangelización, que empezó con la visita de los franciscanos en la región de Texcoco, entre 1526 y 1527, para lo que se erigió una ermita y el Virrey Antonio de Mendoza autorizó un convento, de muy pequeñas dimensiones, cuya construcción empezó en 1543 y acabó hacia 1580, edificándose sobre los basamentos de la estructura prehispánica más grande del lugar. En dicho convento el padre Fray Jerónimo de Mendieta escribió su "Historia Eclesiástica Indiana";

Que Huexotla fue secularizada hasta 1771, dándose con esto el inicio de la decadencia del convento, demoliéndose la capilla abierta, reutilizándose parte de ella y la puerta porciúncula del templo en la construcción de la capilla del Sagrario;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, son las siguientes:

A).- Está formada por 11 manzanas, las cuales comprenden 20 edificios con valor histórico, construidos durante los siglos XVI al XIX, en los que se combinan diversas manifestaciones propias de cada etapa histórica, algunos de ellos fueron destinados al culto religioso, entre los que pueden señalarse: "El Templo y Convento de San Luis Obispo", "El Templo de Guadalupe" y la "Capilla" frente al Templo de Guadalupe; otros inmuebles fueron dedicados al servicio público como es el "Puente Colonial".

B).- Los edificios restantes son inmuebles de carácter civil en los que sus partidos arquitectónicos, elementos formales y fisonomía urbana reflejan diferentes épocas constructivas, por lo que en conjunto adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona cuya conservación integral es de interés nacional.

C).- La zona conserva su antigua traza urbana, cuyas características son la base de su crecimiento posterior;

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico de esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, se considera conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la población de Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un área de 0.22 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERÍMETRO ÚNICO.- Partiendo del punto (1), situado en el cruce de las calles de Guerrero y Galeana, continuando por el eje de la calle Galeana hasta cruzar con el eje del río Corriñoco (2), siguiendo por el eje del río Corriñoco hasta cruzar con el eje del callejón de Artesanos (3), continuando por el eje del callejón de Artesanos hasta cruzar con el eje de la calle de Guerrero (4), siguiendo por el eje de la calle de Guerrero hasta cruzar con el eje de la calle de Galeana (1), cerrándose así este perímetro.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de la presente declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes construidas durante los siglos XVI al XIX comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes que se encuentran en el expediente abierto para estos fines, el cual obra en poder el Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

Calle Aztecas, número 2, esquina calle Guerrero.

Calle Aztecas, número 3, esquina calle Artesanos.

Calle Aztecas, número 18.

Calle Aztecas, sin número (Puente Colonial).

Calle Aztecas, sin número esquina calle Artesanos.

Calle Aztecas, sin número (Capilla).

Calle Aztecas, sin número (Templo de Guadalupe).

Calle Aztecas, sin número esquina calle Morelos (Templo y Ex-Convento de San Luis Obispo).

Calle Corregidora, esquina calle Aztecas.

Calle Guerrero, número 12, esquina calle Galeana.

Calle Guerrero, número 13, esquina calle Galeana.

Calle Hidalgo, número 2.

Calle Hidalgo, sin número, esquina calle Morelos.

Calle Matamoros, número 6, esquina calle Morelos.

Calle Morelos, número 2.

Calle Morelos, número 8, esquina calle Galeana.

Calle Plazuela de la Lagunilla, número 3.

Calle Plazuela de la Lagunilla (basamento de la asta bandera).

Calle San Pedro, sin número (Templo del Panteón).

Calle Tejas 2, esquina calle Aztecas.

ARTÍCULO 4o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos históricos de la población de Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos históricos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural que se conserva en la referida zona.

ARTÍCULO 6o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 8o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de México, con la participación que corresponda al municipio de Texcoco, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTÍCULO 9o.- Inscríbase la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos, expediente y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

Inscríbase además, en el primero de los registros antes mencionados, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos del artículo 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los respectivos procedimientos legales y reglamentarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos y colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio, publíquese una segunda vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina E. Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 8 de marzo del año en curso por el que, en el incidente de inejecución de sentencia de los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, se determinó dar vista a la Procuraduría General de la República y se asumieron otras providencias, para facilitar la cabal y plena actuación del Consejo Electoral del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

EL SUSCRITO, DOCTOR FLAVIO GALVAN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION,

CERTIFICA:

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha ordenado la publicación de un acuerdo, conforme al texto siguiente:

JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA
EXPEDIENTES: SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000,
ACUMULADOS
ACTORES: PARTIDO ACCION NACIONAL Y PARTIDO DE
LA REVOLUCION DEMOCRATICA
AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATAN

México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil uno.

VISTOS: I. El escrito del ocho de marzo de dos mil uno, suscrito por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, mediante el cual comunican a esta Sala Superior que, en atención al punto resolutivo segundo del acuerdo del seis de marzo del año en curso, hasta las diecinueve horas con treinta minutos del día ocho del mismo mes y año, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el diverso punto primero del mismo acuerdo, toda vez que los ciudadanos requeridos no han procedido a entregar los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, ni las correspondientes partidas presupuestales, a los consejeros ciudadanos integrantes del Consejo Electoral del Estado legalmente constituido; II. Las seis cédulas y razones de notificación personal, respecto de los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klausell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos; III. El oficio SGA-JA-145/20001, del siete de marzo del año en curso, así como la correspondiente razón de notificación, al H. Congreso del Estado de Yucatán; IV. El escrito del siete de marzo de dos mil uno, suscrito por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, recibido en este órgano jurisdiccional federal al día siguiente a través de fax, mediante el cual le solicitan al ciudadano Roger Medina Chacón, el cumplimiento del resolutivo primero del acuerdo del seis de marzo del presente año, dictado por esta Sala Superior en los expedientes precisados en el rubro, y V. El ejemplar del *Diario Oficial de la Federación* del ocho de marzo de dos mil uno que contiene el diverso acuerdo del seis del mismo mes y año dictado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDO

UNICO. El seis de marzo de dos mil uno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó un acuerdo mediante el cual, entre otros aspectos, determinó requerir a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klausell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, a efecto de que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación personal del propio auto, permitieran la cabal y plena actuación de los consejeros ciudadanos legalmente insaculados por el propio Tribunal Electoral, se abstuvieran de seguir ostentándose indebidamente como consejeros y, como consecuencia, procedieran a desalojar las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, entregando dichas instalaciones, así como los archivos, información y demás bienes integrantes del patrimonio de esa institución electoral local, al igual que los documentos relativos a la localización y manejo de las partidas presupuestales que hubiesen recibido, precisamente a los integrantes legalmente designados del Consejo Electoral del propio Instituto. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de que dichas personas incumplieran, en tiempo y forma, con lo ordenado, como medio de apremio, se les impondría una amonestación por escrito, en el entendido de que, ante la eventualidad de que se incurra en un nuevo incumplimiento al presente mandamiento judicial, esta Sala Superior consideraría que deben tenerse por agotados los medios de apremio que razonable y prudentemente pueden imponerse para conseguir el cumplimiento voluntario de la sentencia de mérito y las sucesivas resoluciones que han recaído en el incidente de inejecución en que se actúa, antes de tomar otras providencias judiciales que conduzcan al cumplimiento coactivo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 99, párrafos primero y cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; asimismo, al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones, entre otras, respecto de actos de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar los comicios, así como los incidentes como el del caso en que se actúa.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y tercero, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción IV, de la Constitución federal; 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 6 y 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera necesario precisar que en el primer punto del acuerdo de este órgano jurisdiccional, emitido el seis de marzo de dos mil uno, se requirió a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klausell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos que, en cumplimiento de la ejecutoria dictada el quince de noviembre de dos mil en los expedientes identificados con las siglas SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, procedieran, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación personal del referido acuerdo, a desalojar las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, sitas en el predio número 511, de la calle 57, entre 62 y 64, zona Centro, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, a entregar dichas instalaciones a los integrantes legalmente designados del Consejo Electoral del propio Instituto, así como los archivos, información y demás bienes integrantes del patrimonio de esa institución electoral local, al igual que los documentos relativos a la localización y manejo de las partidas presupuestales que hubieran recibido.

De conformidad con lo asentado en las respectivas cédulas y razones de notificación agregadas a los autos del expediente en que se actúa, los ciudadanos antes mencionados fueron notificados personalmente del referido acuerdo el siete de marzo de dos mil uno, tanto en el domicilio señalado por los mismos para recibir notificaciones como en sus domicilios particulares que se obtuvieron y que obran en las constancias de autos, en el siguiente horario: por lo que se refiere al primer supuesto y que corresponde al domicilio donde tiene su sede el Instituto Electoral del Estado de Yucatán, a las once horas con quince minutos; asimismo, en cuanto a sus domicilios particulares, en el de Roger Alberto Medina Chacón, a las once horas con veinte minutos; Héctor Humberto Herrera Heredia, a las once horas con treinta minutos; Brígida del Pilar Medina Klausell, a las doce horas con quince minutos; Alfredo Jesús Cámara Zi, a las once horas con treinta minutos; José Manuel Álvarez Araujo, a las once horas con cuarenta minutos, y Luis Humberto Baeza Burgos, a las once horas con cuarenta minutos.

Por tal motivo, dichos ciudadanos quedaron debidamente notificados del proveído de referencia y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el propio acuerdo, la notificación surtió efectos al momento de realizarse, esto es, el siete de marzo del año en curso, razón por la cual el plazo de veinticuatro horas otorgado a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klausell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, para cumplir con las obligaciones de hacer antes mencionadas venció, en el caso más extremo, a las doce horas con quince minutos del ocho de marzo de dos mil uno, atendiendo a que la notificación personal que se realizó más tarde fue a las doce horas con quince minutos del siete de marzo del presente año.

Por su parte, el ocho de marzo del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior oficio suscrito por el Profesor Ariel Avilés Marín y el Licenciado Hernán J. Vega Burgos, en su carácter de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, respectivamente, mediante el cual informan a este órgano jurisdiccional, en acatamiento del acuerdo de esta Sala Superior del seis de marzo de dos mil uno, que el punto resolutivo primero de ese acuerdo no fue cumplido.

Por otra parte, de las constancias que obran en los autos del incidente de inexecución de la sentencia dictada en los expedientes precisados en el rubro, se advierte que hasta esta fecha no obra constancia alguna que contradiga lo antes señalado, en relación con el requerimiento que les fue formulado mediante el proveído de referencia.

De la adminiculación de lo informado por el Consejo Electoral del Estado de Yucatán y las constancias que obran en autos, se arriba a la convicción de que los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klausell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, incumplieron las obligaciones de hacer que esta Sala Superior les resulta de lo previsto en la sentencia de mérito y que se precisan mediante acuerdo del seis de marzo de dos mil uno, dado que los citados ciudadanos no desalojaron las referidas instalaciones en forma voluntaria.

Por lo antes considerado, debe tenerse por acreditado el incumplimiento al requerimiento formulado a los referidos ciudadanos y por reiterada su actitud contumaz y obstruccionista a la plena ejecución de la sentencia de mérito emitida por esta Sala Superior. En consecuencia, por conducto del Magistrado Presidente de esta Sala Superior, dese vista a la Procuraduría General de la República con copia certificada de este acuerdo y de las constancias relacionadas con el acuerdo del seis de marzo de dos mil uno, para los efectos legales a que haya lugar, en alcance a la vista ordenada mediante proveído del seis de febrero del presente año.

Además, como consecuencia del incumplimiento de referencia y, en términos de lo dispuesto en los artículos 5o.; 32, párrafo 1, inciso b), y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 189, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 88 a 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto resolutivo primero del acuerdo del seis de marzo de dos mil uno, antes invocado, por lo que esta Sala Superior estima que, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, las personas de los ciudadanos responsables y la gravedad de la conducta, según se precisa en el considerando tercero del propio acuerdo, con independencia de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, debe imponerse **AMONESTACION** por escrito a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klausell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos.

Asimismo, deben tenerse por agotados los medios de apremio que razonable y prudentemente pueden imponerse para conseguir el cumplimiento voluntario de la sentencia de mérito y las sucesivas resoluciones que han recaído en el incidente de inejecución en que se actúa.

Finalmente, debe hacerse del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, el contenido del presente acuerdo, ya que aquella es la encargada de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionalmente autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y con las demás autoridades locales y federales, siempre que dicha facultad no esté conferida a otra Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, debiéndose acompañar copia certificada de este proveído.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 1o.; 184; 185; 187, y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 2o.; 6o., párrafo 1; 19; 26; 27, párrafo 6, y 86 a 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

ACUERDA

PRIMERO. Agréguese a sus autos los documentos relacionados en la cuenta, para que obren como corresponda conforme a derecho.

SEGUNDO. Conforme con lo razonado en el considerando segundo, se tiene por acreditado el incumplimiento al requerimiento formulado a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klausell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, en el punto resolutivo primero del acuerdo de seis de marzo de dos mil uno, dictado por esta Sala Superior, razón por la cual, por conducto de su Magistrado Presidente, dése vista a la Procuraduría General de la República de los hechos relativos a las acciones y omisiones en que han incurrido dichos ciudadanos, anexándose para tal efecto copia certificada de este acuerdo, del proveído del seis de marzo del año en curso, así como de las constancias y documentos que se relacionan con los mismos.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento previsto en el resolutivo primero del acuerdo del seis de marzo de dos mil uno, como consecuencia de su incumplimiento, por lo que se impone **AMONESTACION** por escrito a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klausell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, independientemente de las responsabilidades penales a que haya lugar.

Asimismo, se tienen por agotados los medios de apremio que razonable y prudentemente pueden imponerse para conseguir el cumplimiento voluntario de la sentencia de mérito y las sucesivas resoluciones que han recaído en el incidente de inejecución en que se actúa.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, encargada de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, el contenido del presente acuerdo, acompañando copia certificada del mismo.

NOTIFIQUESE a los actores **personalmente**, al **Partido Acción Nacional** en el domicilio ubicado en el inmueble sito en Angel Urraza 812, colonia del Valle, en esta Ciudad de México, y al **Partido de la Revolución Democrática** en el domicilio ubicado en el inmueble ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Edificio "A", Oficina de la representación del partido actor en esta Ciudad de México, Distrito Federal; **por oficio**, al ciudadano Secretario de Gobernación, acompañando copia certificada de este acuerdo; **por oficio**, al Procurador General de la República, acompañando copia certificada de este acuerdo, del diverso proveído del seis de marzo de dos mil uno, así como de las constancias y documentos relacionados con los mismos; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, al Consejo Electoral del Estado de Yucatán; **personalmente** a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klausell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, acompañando copia certificada de este acuerdo, y **por estrados**, a todos los demás interesados. **Publíquese** en el *Diario Oficial de la Federación*.

Así lo acordaron y firman, por mayoría de cinco votos de los magistrados José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Leonel Castillo González, José Luis De la Peza, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata, con el voto en contra del magistrado Eloy Fuentes Cerda, quien formuló voto particular que se agrega al presente acuerdo, ausente la Magistrada Berta Alfonsina Navarro Hidalgo, por encontrarse cumpliendo una comisión, todos ellos integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos.

VOTO PARTICULAR

Por disentir de la resolución que se pronuncia en el presente incidente de inejecución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, formulo voto particular en los siguientes términos.

Con motivo de la aprobación del acuerdo dictado por esta Sala Superior el pasado día seis de marzo en el incidente de inejecución en que se actúa, el suscrito emitió voto particular, mismo en el que expuse las consideraciones que orientan mi criterio en el sentido de que, en el presente caso, la ejecución de la sentencia pronunciada en sesión plenaria del quince de noviembre de dos mil, en los juicios de revisión constitucional electoral identificados bajo los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000 acumulados, ha quedado agotada, con el cumplimiento cabal de lo resuelto por este Tribunal Electoral en dicho fallo.

De ahí que, reafirmando mi convicción y en congruencia con lo sostenido por el suscrito en el referido voto particular, emita uno nuevo, en reiteración de lo ahí expuesto, manifestando mi disenso respecto de la determinación que ahora pronuncia esta Sala Superior, bajo el mismo tenor de obtener la plena ejecución de la sentencia de mérito.

Los anteriores motivos dan sustento a mi determinación de votar en contra del acuerdo que se pronuncia en este incidente de inejecución de sentencia.

Magistrado Presidente: **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo**; Magistrados: **Leonel Castillo González, José Luis De la Peza, Eloy Fuentes Cerda, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata**; Secretario General de Acuerdos: **Flavio Galván Rivera**.- Rúbricas.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil uno.- El Secretario General de Acuerdos, **Flavio Galván Rivera**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.6703 M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL SETECIENTOS TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.54	Personas físicas	8.75
Personas morales	8.54	Personas morales	8.75
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.82	Personas físicas	9.10
Personas morales	8.82	Personas morales	9.10
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.56	Personas físicas	9.47
Personas morales	9.56	Personas morales	9.47

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de marzo de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 17.3000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 9 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES
DE LOS EE.UU.A. (CCP-Dólares)**

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 6.49 (seis puntos y cuarenta y nueve centésimas) en el mes de febrero de 2001.

México, D.F., a 9 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Bertha González Hernández.

Albino Negrete González.

Por auto de fecha 24 de enero del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del toca 2791/99/1 por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el Amparo D.C. 342/2001, a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Carvajal, S.A. de C.V. en contra de la sentencia de fecha ocho de septiembre de 2000, dictada por esta Sala, por la cual revocó la dictada por el ciudadano Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Carvajal, S.A. de C.V. en contra de González Hernández Bertha y Albino Negrete González, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Heraldo de México.

Atentamente
 México, D.F., a 30 de enero de 2001.
 El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
 Rúbrica.

(R.- 139372)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 49/00
EDICTO

Por acuerdo dictado en audiencia celebrada el día dos de febrero del año en curso relativa a la junta de acreedores para la discusión, aprobación y admisión del convenio preventivo presentado por la deudora común, Productos Químicos Servis, S.A. de C.V., conforme a la petición formulada por la sindicatura, en la que se concede a las partes el término de cinco días para la recepción de adhesiones por escrito, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, habiéndose señalado las diez horas del día seis de abril próximo, para la continuación de la audiencia, lo anterior en términos del artículo 332 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y el **Diario de México**.

México, D.F., a 1 de marzo de 2001.
 El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Ángel Cano Gómez
 Rúbrica.

(R.- 140166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

Las ciudadanas Maribel Ríos Salgado y Josefina Mandujano Franco.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, en funciones de Juez de Distrito, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, por el término de treinta días, a partir del siguiente día en que efectuó última publicación, quedando en Secretaría este Juzgado copias simples de la demanda de amparo, Juicio Amparo 353/2000-III, contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otras, notifica audiencia constitucional tendrá verificativo 9:15 del siete de mayo del año en curso.

El C. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, en funciones del Juez de Distrito por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión celebrada el día diecisiete de enero del año en curso, en términos del artículo 81 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

26 de enero de 2001.
Lic. Antonio Hernández García
 Rúbrica.

(R.- 139533)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil
Secretaría B
Expediente 1028/95
EDICTO

C. María Elena Liévanos Alcaraz.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 1028/95, promovido por Arrendadora GBM Atlántico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, Grupo Financiero GBM Atlántico, en contra de Arrendadora Arcosa, S.A. de C.V., Carlos Cammesse Sandoval y María Elena Liévanos Alcaraz, la ciudadana Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de esta capital, dictó un auto que a la letra dice: "México, Distrito Federal, a diecinueve de enero del año dos mil uno.- A sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora, como lo solicita procedase a emplazar a la codemandada María Elena Liévanos Alcaraz por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio, concediéndose a la codemandada un término de cuarenta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas. Sin lugar al requerimiento que solicita atento a lo preceptuado en el artículo 1393 del código antes citado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, licenciada Griselda Martínez Ledesma ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas".

México, D.F., a 31 de enero de 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley
Lic. Olimpia García Torres

Rúbrica.

(R.- 140065)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 75/93
EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Plastiempac de México, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 75/93, a la junta de acreedores para la discusión, aprobación y, en su caso, admisión del convenio preventivo propuesto por la deudora común, que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil uno, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Apertura de la junta;
2. Lista de asistencia de acreedores concurrentes con expresión de los créditos reconocidos;
3. Lectura del convenio preventivo de la quiebra, propuesto por la suspensa;
4. Propositiones de adhesión o modificación del convenio;
5. Apertura de debate sobre el convenio;
6. Votación de acreedores concurrentes;
7. Cómputo de votos;
8. Clausura de la junta.

Para su publicación por tres veces, de cinco en cinco días, en El Sol de México y en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de febrero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Ángel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 140257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

A: Claudia Martínez Mingole.

Dentro del Juicio Ejecutivo Civil número 321/2000, promovido por Pensiones Civiles del Estado, frente a usted, por el motivo de ignorarse su actual domicilio, se ordenó emplazarle por este medio, publicándose por 3 tres veces consecutivas en los estrados de este Juzgado, periódicos Oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación y La Voz de Michoacán, a efecto de que dentro del término de un mes comparezca a contestar la demanda enderezada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le dará por contestada la misma en sentido negativo; quedando copias de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Morelia, Mich., a 16 de octubre de 2000.

La Secretaria de Acuerdos
P.J. Mirna Ofelia Estrada Páramo
Rúbrica.

(R.- 139234)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cuernavaca, Mor.**

EDICTO

Inmobiliaria Atlatlahucan, S.A. o Inmobiliaria Atlatlahucan, S.A. de C.V.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 645/2000-4, promovido por Rudolf Schaich Quijano por conducto de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas Ramón Vázquez Vázquez y Arturo Carlock Flores, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos y del director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, consistentes en todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil número 365/95, promovido por Eduardo Vargas Sámano en contra de Inmobiliaria Atlatlahucan, S.A. de C.V., se le emplaza a usted y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Francisco Leyva

número 3, altos, colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su apoderado o representante legal dentro del término de treinta días, contados, a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de hacerle entrega de la demanda y documentos adjuntos y del auto del dos de octubre del año dos mil, por el cual se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento al presente Juicio y se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **Excélsior**.- Conste.- Rúbrica.

Cuernavaca, Mor., a 22 de febrero de 2001.

Lá Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Morelos
Lic. Isela Rojas Olvera
Rúbrica.

(R.- 140258)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría B
Expediente 14/96
EDICTO**

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, dictó sentencia declarando en estado de suspensión de pagos a Isaac Askenazi Sutton, expediente 14/96. Citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos a examen

dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de esta sentencia. Designándose como síndico provisional al licenciado F. Javier Gaxiola F.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **El Sol de México** de esta ciudad.

México, D.F., a 23 de febrero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.

(R.- 140171)

AVISOS GENERALES

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 6,836, de fecha 15 de febrero de 2001, ante mí, el señor José Silverio Baltazar Robles Ochoa, aceptó la herencia y cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora Julia Cristina Quevedo Sánchez.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 15 de febrero de 2001.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 139706)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Órgano Interno de Control
en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE
Área de Responsabilidades y de Quejas
NOTIFICACION POR EDICTO

Citatorio a Arturo Ramírez Ramírez, para audiencia de Ley.

El expediente administrativo número OIA-054/98, se instruyó en su contra en su carácter de gerente de la ISSSTE Tienda número 106 en Iguala, Guerrero, con motivo de las irregularidades determinadas en auditoría número 8-96.05.00, en los periodos del 8 de agosto al 14 de octubre de 1997 y del 16 de octubre de 1997 al 24 de marzo de 1998, en los que se detectaron dos faltantes globales de mercancías a precio de venta por las cantidades de \$199,993.64 y \$936,846.23, que representan el 4.10% y 7.12% del margen de la merma permitida, que sumadas dan la cantidad de \$1'136,839.87, que se considera como daño al patrimonio del Instituto mencionado, que le es atribuible, de conformidad con lo establecido en el Instructivo para la Determinación, Aplicación y Control de Mermas en las Unidades Comerciales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desde el punto de vista contable, operativo y legal, que establece como porcentaje máximo de merma aceptable en una unidad comercial el 3% global sobre las ventas totales en el periodo comprendido entre la fecha del último inventario levantado y la fecha del inventario actual y que el excedente que resulte de ese porcentaje será considerado como responsabilidad del gerente, por lo que se presume que no cumplió con las funciones que tenía encomendadas de acuerdo a lo que establece el Manual de Organización de los centros comerciales del Instituto citado, que señala entre otras la de dirigir, coordinar, organizar, planear y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que permitan su funcionamiento eficiente a nivel operativo y administrativo del centro comercial que tenía bajo su responsabilidad, a fin de brindar un servicio que satisfaga los requerimientos exigidos a nivel institucional, así como a los consumidores, razón por la cual se dictó un acuerdo y que es necesario notificarle del mismo, que en lo conducente dice: "...con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, cítese a la audiencia de ley correspondiente al ciudadano Arturo Ramírez Ramírez, mediante edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal para que se presente en un término no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, como se prevé en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las oficinas de este Órgano Interno de Control, sitas en Doctor Río de la Loza número 220, esquina Doctor Lucio, colonia Doctores, código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá comparecer ante esta autoridad, dentro del término señalado, en el entendido que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición el expediente mencionado para su consulta, en este Órgano Interno de Control.- Notifíquese.

México, D.F., a 20 de febrero de 2001.

El Titular del Órgano Interno de Control

C.P. Fernando Alvarez Lechuga

Rúbrica.

(R.- 139714)

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 10,551 de fecha 2 de febrero de 2001, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Elena del Hoyo Algara de Ysita.

Fernando, Francisco, Manuel, Carmen, Elena, Carlos, Ana Rosa, Paloma, Ignacio, Eduardo, Bernardo, Mercedes, María de la Concepción y María José, todos de apellidos Ysita del Hoyo, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como los dos primeros, el cargo de albaceas mancomunados que les fue conferido y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

México, D.F., a 23 de febrero de 2001.

Notario No. 87 del D.F.

Lic. Francisco Lozano Noriega

Rúbrica.

(R.- 140247)

PROVEEDOR CIENTIFICO, S.A.**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Proveedor Científico, S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se efectuará el 29 de marzo de 2001 a las 10:30 horas, en el domicilio social de la empresa, ubicado en Cafetales número 5, colonia Rinconada Coapa, código postal 14330 en esta ciudad, en el cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del presidente del Consejo de Administración a que se refiere en enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros y diversos informes relativos al ejercicio social comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

II. Informe del comisario

III. Resolución de la aplicación de los resultados acumulados al 31 de diciembre de 2000.

IV. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y comisario por el ejercicio del año 2001.

V. Asuntos generales.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea bastará estar inscritos en el libro de registro de accionistas.

México, D.F., a 2 de marzo de 2001.
Presidente del Consejo de Administración

Ernesto Schwarz y Zadik
Rúbrica.

(R.- 140252)

**TRITURADOS BASALTICOS
Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LAS
OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA
Y COLATERAL
(TRIBADE) 1993**

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Colateral emitidas por Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. (TRIBADE) 1993, y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Obligacionistas, que tendrá verificativo el próximo día 26 de marzo de 2001 a las 10:30 horas, en el domicilio ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Ratificación de acuerdos.

II. Asuntos generales.

Se les recuerda a los obligacionistas que para asistir a la Asamblea General deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 9 de marzo de 2001.
Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 140263)

BRAYD, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de la sociedad Brayd, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de marzo de 2001 a las 12:00 horas en las instalaciones de esta sociedad, ubicadas en la calle Atenor Salas número 15, colonia Atenor Salas, para tratar los puntos que se relacionan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del acta anterior para aceptación o modificación.

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración.

4.- Lectura y aprobación, en su caso, de los balances.

5.- Asuntos generales.

6.- Clausura de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, a más tardar el día 23 de marzo de 2001, fecha en que se cerrará el registro de accionistas para efecto de la Asamblea.

Se hace una segunda convocatoria de Asamblea que se realizará el día 24 de marzo de 2001 a las 12:30 horas en el domicilio y bajo el orden del día señalado con anterioridad.

México, D.F., a 12 de febrero de 2001.
Presidente del Consejo de Administración
Felipe Julián Rodríguez López
Rúbrica.

(R.- 140427)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Oficio 514.113.01,
Expediente 66480-C
Registro 1704

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Gaffney, Cline & Associates, Inc.

Av. Tecamachalco No. 15

Col. Lomas de Chapultepec

11000, México, D.F.

At'n.: C. Jesús Rodríguez Dávalos.

Me refiero a su escrito recibido el 26 de enero de 2001, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Gaffney, Cline & Associates, Inc., sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto prestar servicios de asesoría técnica y administrativa principalmente en el sector energético.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Gaffney, Cline & Associates, Inc. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

De igual forma, el presente oficio no implica autorización alguna para el ejercicio de actividades profesionales por parte de personas físicas de nacionalidad distinta a la mexicana. Por lo anteriormente expuesto, su representada deberá observar en todo momento lo establecido por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas federales y estatales vigentes en la materia.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de dicha Secretaría, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 140269)

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el cinco (5) de abril de 2001 a las 11:00 horas, en el salón Mérida del hotel Four Seasons, ubicado en Paseo de la Reforma número 500, colonia Juárez, de esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2000, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Presentación de estados financieros por el ejercicio de 2000.

III.- Lectura del informe del comisario.

IV.- Acuerdos relativos a la información financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 2000 y determinación sobre la aplicación de utilidades (con el posible decreto de un dividendo de \$0.107 (diez punto siete centavos) por cada unidad vinculada representativa de cuatro acciones).

V.- Proposición sobre la remuneración a los miembros del Consejo de Administración y comisarios.

VI.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros que integran el Consejo de Administración, comisarios, así como de los integrantes del Comité Ejecutivo.

VII.- Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea y, en su caso, para que formalicen como proceda.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos representativos de sus acciones o presentar la constancia de depósito en una institución de crédito, nacional o extranjera, o en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en las oficinas ubicadas en el inmueble identificado como módulo número 2, del conjunto comercial Mega Mixcoac, situado en avenida Revolución número 780, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, código postal 03730, de esta ciudad, a más tardar tres días antes de la celebración de la Asamblea, a cambio de la tarjeta de admisión respectiva. El horario para efectuar el depósito será de las 9:30 a las 14:00 horas, de lunes a viernes.

Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar un listado que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones de cada uno de los accionistas que representen.

Atentamente

México, D.F., a 1 de marzo de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. José Luis Rico Maciel

Rúbrica.

(R.- 140262)

FABZA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, QUE SERVIRA DE BASE PARA EL CIERRE TOTAL DE LA EMPRESA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

Activo	
Bancos	11,349.13
IVA acreditable	14,086.35
Total activo	<u>25,435.48</u>
Capital	
Capital social	50,000.00
Aport. para Aumtos. de capital	66,100.00
Result. del ejercicio	305,476.56-
Utilidad o pérdida neta	214,812.04
Suma capital	<u>25,435.48</u>

México, D.F., a 12 de febrero de 2001.

Liquidador

Mauricio Fabre Zarandona

Rúbrica.

(R.- 139222)

MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIPCION Y PAGO DE NUEVAS ACCIONES**

Se informa a los accionistas de Minera México, S.A. de C.V., que por acuerdo tomado por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de diciembre de 2000, se acordó aumentar la parte variable del capital social en la cantidad de \$69'995,172.45 M.N., mediante la emisión de 29'253,635 nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie B y de la clase II, representativas de la parte variable del capital social, las cuales se ofrecen a los accionistas de la sociedad para que en uso de su derecho de preferencia las suscriban y paguen en efectivo en el mismo acto, a razón de \$20.85 M.N. (veinte pesos con ochenta y cinco centavos 00/100 M.N.) por cada acción a la que tengan derecho, en base al número de acciones de que sean titulares, o sea 1 (una) nueva acción por cada 21.54348726235 acciones de que sean titulares, correspondiendo la cantidad de \$2.3927 M.N., al pago de capital social; y \$18.4573 M.N., a prima por suscripción de acciones.

El periodo de suscripción y pago en efectivo de las nuevas acciones se iniciará a partir de la fecha de publicación de este aviso y concluirá a los 15 (quince) días naturales siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contra la entrega del cupón número 10 (diez) de los títulos de acciones actualmente en circulación y el pago en efectivo.

Para que los accionistas puedan suscribir y pagar las nuevas acciones a que tienen derecho, deberán estar inscritos en el Registro de Acciones Nominativas de la sociedad y acudir al domicilio de la sociedad que se localiza en avenida Baja California número 200, 8o. piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México, 06760, Distrito Federal, en días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 15:30 a 18:00 horas.

México, D.F., a 2 de febrero de 2001.
Prosecretario del Consejo de Administración
Lic. Sergio M. Ferrer de la Barrera
Rúbrica.

(R.- 140255)

PROCESADORA DE MADERAS DEL REAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 16 DE FEBRERO DE 2001

Activo	\$ 0
Pasivo	\$ 0
Capital contable	\$ 0

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Procesadora de Maderas del Real, S.A. de C.V., en liquidación, con cifras al 16 de febrero de 2001.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.
Liquidador
Gilberto Negroe Carrasco
Rúbrica.

(R.- 139878)

CONCIENCIA 2000, S.C.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 16 DE FEBRERO DE 2001

Activo	\$ 0
Pasivo	\$ 0
Patrimonio social	\$ 0

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Conciencia 2000, S.C., en liquidación, con cifras al 16 de febrero de 2001.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.
Liquidador
Tonatiuh Cantú Lecolle
Rúbrica.

(R.- 139881)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve	2
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado	6
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero	7

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se crea la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera	8
Decreto por el que se determina que el gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía	11
Acuerdo por el que se determina el precio máximo para el gas licuado de petróleo	12
Programa Nacional de Normalización 2001. (Continúa en la Segunda y Tercera Secciones)	15

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California, con el fin de conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por excepción y por única vez, en dicha entidad federativa, el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón de dicho estado	61
Anexo Técnico al Convenio de Coordinación que celebraron la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California, con el fin de conjuntar acciones y recursos para que el Ejecutivo del Estado instrumente y opere, por excepción y por única vez, en dicha entidad federativa, el Programa de Impulso al Fomento de Actividades Agropecuarias, particularmente de los productores de algodón de dicho estado	64

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Hidalgo del Parral, municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua	69
Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad y puerto de Mazatlán, municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa	82
Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México	95

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 8 de marzo del año en curso por el que, en el incidente de inejecución de sentencia de los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, se determinó dar vista a la Procuraduría General de la República y se asumieron otras providencias, para facilitar la cabal y plena actuación del Consejo Electoral del Estado de Yucatán	98
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	101
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	102
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	102
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)	102

AVISOS

Judiciales y generales	103
------------------------------	-----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
 Correo electrónico: doi@trn.net.mx

Esta edición consta de tres secciones
 Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-458

